



Àmbit d'execució penal

Ayuda a la investigación 2017

La intervención en situaciones de comportamientos por odio y discriminación en la justicia juvenil

Autora

María José Bartrina Andrés

Año 2018

La intervención en situaciones de comportamientos por odio y discriminación en la justicia juvenil

María José Bartrina Andrés

El Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada ha editado esta investigación respetando el texto original de la autora, que es responsable de la corrección lingüística.

Las ideas y opiniones expresadas en la investigación son responsabilidad exclusiva de la autora, y no se identifican necesariamente con las del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.

Aviso legal



Esta obra está bajo una licencia de [Reconeixement-NoComercial-SenseObraDerivada 4.0 No adaptada de Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es_ES) cuyo texto completo se encuentra disponible en https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es_ES

Así pues, se permite la reproducción, la distribución y la comunicación pública del material, siempre que se cite la autoría del mismo y el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada (Departamento de Justicia), y no se haga un uso comercial ni se transforme para generar obra derivada.

“Negar a las personas sus derechos humanos es cuestionar su propia humanidad”



Nelson Rolihlahla Mandela

(Mvezo, Unión de Sudáfrica, 18 de julio de 1918 – Johannesburgo, 5 de diciembre de 2013)

Agradecimientos

En primer lugar, expresar mi agradecimiento al Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña por la confianza y el interés manifestados en esta investigación, en un tema que se me plantea de impacto, de interés y preocupación para todos aquellos profesionales que estamos en el día a día trabajando con adolescentes en la justicia juvenil.

Tengo que agradecer también el apoyo y la facilidad para la recogida de datos que se analizan aquí a la Dirección General de Medidas de Ejecución Penal en la Comunidad y Justicia Juvenil y al Servicio de Mediación y Asesoramiento Técnico donde desarrollo las funciones de coordinadora de un equipo.

Expresar también el agradecimiento por el apoyo y las orientaciones provenientes del fiscal Miguel Ángel Aguilar, coordinador del servicio pionero de delitos de odio y discriminación de la Fiscalía Provincial de Barcelona, por su experiencia y empeño en dar visibilidad a estos tipos de comportamientos que llevan a un sufrimiento y afectación extremo a las víctimas, en muchas ocasiones invisibles. La publicación del *Manual práctico para la investigación y enjuiciamiento de delitos de odio y discriminación en 2015*, que dirigió, ha sido para mí una motivación para profundizar en el tema. Gracias también a la fiscal Marta Marquina, que también colaboró en él.

Asimismo, me siento especialmente agradecida por el apoyo y las facilidades en la obtención de datos de la fiscal de menores de Barcelona Belén Marín que, desde los inicios de 2017, está al frente de los delitos de odio y discriminación que protagonizan los chicos y chicas atendidos en la justicia juvenil.

Por último, agradecer muy especialmente al profesor de la Universidad de Barcelona, el señor Antonio Ruiz, su ayuda en el abordaje y análisis estadístico de los datos que representan la esencia de esta investigación. Unos datos y una realidad de donde partimos los profesionales en el trabajo diario con los adolescentes que, transitoriamente, son atendidos en nuestra justicia juvenil catalana.

Índice

1. Introducción.....	8
2. Marco teórico y conceptual.....	14
2.1. <i>Justificación y alcance del problema</i>	14
2.1.1. Justificación.....	14
2.1.2. Alcance del problema.....	15
2.1.3. Adolescentes y comportamientos motivados por el odio y la discriminación: una realidad en el espacio virtual	22
2.2. <i>Definición y conceptos clave: formas y tipologías</i>	27
2.2.1. Conductas y formas de discriminación.....	28
2.2.2. Conductas de odio	30
2.3. <i>Las condiciones personales</i>	31
2.3.1. Racismo	31
2.3.2. Xenofobia	32
2.3.3. Etnia	33
2.3.4. Ideología	33
2.3.5. Religión o creencias	33
2.3.6. Antisemitismo.....	34
2.3.7. Islamofobia o intolerancia y discriminación hacia los musulmanes	34
2.3.8. Nación u origen nacional.....	34
2.3.9. Sexo y género	34
2.3.10. Orientación sexual.....	36
2.3.11. Identidad sexual	36
2.3.12. Enfermedad.....	37
2.3.13. Discapacidad.....	37
2.3.14. Aporofobia.....	38
2.3.15. Romafobia o antigitanismo.....	39
2.4. <i>Perfiles de víctima e infractor</i>	39
2.4.1. Víctima	40
2.4.2. Infractor	44
2.4.3. Indicadores para el análisis de los casos	45
2.5. <i>Marco legislativo y normativo general</i>	47
2.5.1. En el ámbito internacional	47
2.5.2. En el ámbito europeo	49
2.5.3. En el ámbito estatal.....	53
2.5.4. En el ámbito autonómico.....	58
2.6. <i>Acciones para unas buenas prácticas</i>	60
2.6.1. En el ámbito europeo y estatal.....	60
2.6.2. En el ámbito autonómico.....	65
2.6.3. Formación	74
2.6.4. Investigaciones sobre la temática	76

2.6.5. Protocolos de actuación	78
2.6.6. Prácticas de justicia restaurativa o reparadora	82
3. Objetivos	84
4. Metodología	86
4.1. Población estudiada.....	87
4.2. Recogida y procesamiento de datos.....	89
4.3. Variables estudiadas.....	90
4.3.1. Características personales.....	91
4.3.2. Los hechos investigados	91
4.3.3. El uso de Internet y redes sociales.....	93
4.3.4. Victimización por comportamientos.....	93
4.3.5. Lugar donde se produce la agresión	96
4.3.6. Afrontamiento de la victimización	96
4.4. Cronograma.....	97
5. Resultados	98
5.1. Perfil víctima	98
5.1.1. Edad y sexo	99
5.1.2. Origen y residencia	100
5.1.3. Actividad principal	102
5.2. Perfil infractor.....	103
5.2.1. Edad y sexo	103
5.2.2. Origen y residencia	106
5.2.3. Actividad principal	109
5.2.4. Otras características de los infractores	110
5.3. Características penales y criminológicas.....	112
5.3.1. Tipos de hechos	113
5.3.2. Conducta primaria y reincidencia	115
5.3.3. Distribución de expedientes por juzgados de menores.....	117
5.3.4. El tiempo de apertura a cierre del proceso.....	118
5.3.5. Cierre proceso y resoluciones judiciales	126
5.3.6. La intervención en la guardia de Fiscalía, la ATMC	131
5.3.7. La intervención del equipo técnico	131
5.3.8. La victimización	133
5.3.9. Tipo de comisión	135
5.3.10. Tipo de relación y lugar donde se produce la conducta	137
5.3.11. Área geográfica donde se han producido los hechos.....	139
5.3.12. Tipo de discriminación en la víctima.....	140
5.3.13. Tipo de conducta motivada sufrida por la víctima	141
5.3.14. Conducta motivada per discapacidad	142
5.3.15. Victimización por acoso.....	142
5.3.16. Tipología de víctimas	145
5.3.17. Relación de comportamientos en infractores y víctimas	145
5.3.18. El uso del lenguaje en la agresión a la víctima	148

5.3.19. Afectación de la víctima y persona de apoyo	151
5.3.20. Afrontamiento de la víctima y apoyo	156
5.3.21. La temporalidad en la atención a las víctimas.....	157
6. Conclusiones y discusión de resultados	160
7. Propuestas.....	175
8. Referencias bibliográficas.....	182
9. Webgrafía	190
10. Anexos	192
10.1. Plantillas de recogida de datos	192
10.2. Índice de gráficos y tablas por capítulos.....	210
11. Acrónimos.....	215

1. Introducción

Hemos mencionado en la primera página de este informe la traducción al catalán de la frase: *“To deny people their human rights is to challenge their very humanity”*. La frase es un extracto del discurso de Mandela en una reunión conjunta del Congreso en Washington el 26 de junio de 1990, y referenciada al día siguiente por el diario *The New York Times*. Juntos debemos luchar contra aquellos discursos y acciones que conlleven la deshumanización. Esta investigación en el ámbito de la justicia juvenil pretende hacer camino en este sentido.

Es corresponsabilidad de todos y todas como ciudadanos integrantes de una comunidad y de los diferentes agentes sociales. Especialmente también para desarrollar herramientas para hacer frente al problema y ayudar, y al mismo tiempo, apoyar a las víctimas que experimentan la discriminación por un sentimiento conservador, el miedo.

Cada vez está más presente el mensaje de tener una ciudadanía alerta, formada y vigilante, empoderada para hacer frente a estas conductas. Las políticas sociales son sensibles a un trabajo preventivo frente al extremismo violento, el racismo y la homofobia. Especialmente alerta al papel de las redes sociales, por el potencial democratizador, fiscalizador del poder y de empoderamiento de la ciudadanía, debido a las posibilidades que ofrecen.

En el mes de julio de 2014, como ciudadanos, nos horrorizábamos con las imágenes de un chico menor de edad agrediendo a un joven de 25 años y de origen mongol en un vagón del metro en la ciudad de Barcelona, mientras que otros dos lo grababan con el móvil y el otro lo miraba sin hacer nada para pararlo. La acción fue colgada en la red. Se hacía patente, así, el papel que juegan las redes sociales actuando con gran rapidez y de manera decisiva, tanto en la difusión de la agresión, por un lado, como en la identificación en poco tiempo de los autores y de la víctima de esta acción, por otro.

Este hecho se convierte en un punto para la reflexión y de cuestionamiento de todos aquellos profesionales que trabajamos en el ámbito de la justicia juvenil

desde hace años, y así nace la semilla de esta investigación que presentamos en este documento, movidos por las consecuencias que acciones como esta tienen para las víctimas que lo padecen.

En nuestro entorno más cercano, y en la sociedad en general, se abría un debate que comportaba tener que estar atento a aquellos comportamientos motivados por el odio y la discriminación. En la memoria de todos nosotros está presente también la agresión mortal a una indigente en un cajero de una entidad bancaria barcelonesa y la patada de un joven a una chica en una calle céntrica también de la ciudad de Barcelona. Ambas noticias corrieron por la red, y se abría el debate de que cuando en la violencia hay un mensaje xenófobo añadido, la gravedad se incrementa de una manera exponencial.

Con este estudio que presentamos, pretendemos que los datos y estadísticas obtenidas en los casos que llegan a la jurisdicción de menores constituyan una herramienta imprescindible para adoptar las políticas más oportunas en la materia de las conductas motivadas por odio y discriminación, e intentar erradicar aquellas conductas que constituyen un ataque directo a principios fundamentales como los de libertad, respeto a la dignidad de las personas y los derechos que les son inherentes como seres humanos, así como a los valores superiores que constituyen el fundamento de un Estado social y democrático de derecho.

Centramos el análisis en una mirada amplia que hemos llamado comportamientos motivados, dado que la determinación de delito de odio o discriminación corresponde a una valoración jurídica. Como profesionales del ámbito educativo nos preocupa el alcance de estos comportamientos, tanto en los ofensores-autores como en sus víctimas, con el ánimo de intervenir y actuar con medidas preventivas y favorecedoras del desistimiento en el futuro. Por supuesto, sin embargo, que en los datos que presentamos en el apartado correspondiente de este estudio hemos recogido aquellos comportamientos que han sido tipificados como delitos de odio y discriminación por el Ministerio Fiscal.

Estas conductas motivadas por el odio y la discriminación constituyen la expresión de la intolerancia y el rechazo a las personas o grupos por ser diferentes. Las redes sociales y los foros de Internet se han convertido en una puerta abierta a la difusión de insultos, ataques personales, injurias y mensajes de odio en general. El anonimato y el efecto amplificador de estos apoyos ayudan a esta difusión.

Hace setenta años, la Declaración Universal de los Derechos Humanos –código que marca los principios que rigen esta materia–, en su primer artículo apuntaba que *“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”*.

Como veremos en el texto de este documento que presentamos, instituciones internacionales en defensa de estos derechos humanos expresan, desde hace años, una preocupación por una investigación efectiva de estos comportamientos motivados por el odio y la discriminación y, especialmente, por promover la atención a las personas que lo sufren, las víctimas.

En el ámbito europeo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos viene exigiendo a los Estados del ámbito del Consejo de Europa investigaciones oficiales efectivas que conduzcan a la identificación y al castigo de los responsables. Obliga, al mismo tiempo, a la aplicación de medidas razonables para descubrir si existen motivaciones racistas y para determinar si sentimientos de odio o prejuicios basados en el origen étnico han jugado un papel en los hechos que se han denunciado.

Por parte de la Fiscalía de Cataluña, desde el año 2009, con la creación de la figura del Fiscal especializado en odio y discriminación, se trabaja en este sentido. La intervención tiene como objetivo sensibilizar y saber cómo canalizar y denunciar este tipo de delitos. Según expresa el mismo fiscal que lidera esta área especializada de trabajo de la Fiscalía, el señor Miguel Ángel Aguilar, es necesario disponer de datos para conocer el alcance y la gravedad de los delitos de discriminación: *“Sin datos, el problema se minimiza y no se puede concienciar suficientemente a las instituciones”* (Aguilar, 2016).

Como profesionales, nos preocupa la problemática que emerge en nuestros adolescentes con este tipo de comportamiento, al tiempo de formar, sensibilizar

y capacitar a los profesionales que intervienen en los diferentes momentos, como en el ámbito presentencial y en la ejecución de las medidas educativas que impone el juez de menores. Así, también, sin olvidarnos de las víctimas que lo padecen, con el ánimo de mejorar la oferta de servicios para su atención desde los servicios públicos.

Partimos y nos situamos, a lo largo de esta investigación, en el concepto de equidad,¹ diferenciándolo del de igualdad, para ubicarnos en uno de los principios de la ética.

En los primeros días de enero de 2017, saltaba la noticia de que la policía de Chicago interrogaba a cuatro jóvenes afroamericanos acusados de haber secuestrado y apaleado a un chico discapacitado psíquico. La agresión fue transmitida en directo por la red social Facebook durante 30 minutos, y se podía ver al chico, amordazado y atado de brazos, recibiendo golpes e insultos por parte de los jóvenes. Durante la grabación –relata la noticia– se escucha cómo los atacantes gritan insultos contra la gente blanca y contra el presidente de Estados Unidos, Donald Trump, obligando a la víctima a insultarlo también. El vídeo lo retiraron de la red social.

En la Región de Murcia, también en el mes de enero de 2017, la Fiscalía de Menores de esta comunidad autónoma abrió una investigación sobre un presunto *bullying* al que dos adolescentes sometieron a un compañero de clase en un instituto, al que habían acosado hasta el punto de que la víctima intentó quitarse la vida. En los inicios de la investigación del hecho, las fuentes judiciales apuntaron que, aparte del *bullying*, podría llegar a investigarse –dado que presuntamente le acosaban por su orientación sexual– un delito de odio.

¹ Según el *Diccionario de la lengua española*, el concepto proviene del latín: *aequitas*, *-ātis*. 'Igualdad de ánimo'. "Bondadosa templanza habitual, propensión a dejarse guiar, o a fallar, por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley. Justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva. Disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece." En derecho, el Institut d'Estudis Catalans lo define como: "Adaptación de la norma jurídica en cada caso concreto, para evitar una interpretación rígida de los preceptos legales. Juzgar con equidad." La equidad e igualdad son dos principios estrechamente relacionados, pero diferentes. La equidad introduce un principio ético o de justicia en la igualdad. En definitiva, la equidad nos obliga a plantearnos los objetivos que debemos conseguir para avanzar hacia una sociedad más justa.

A finales también de enero de ese año, los medios de comunicación se hacían eco de la noticia siguiente: “Arrestan en la provincia de Cádiz a cuatro menores de edad por agredir y vejar a un indigente de 45 años que dormía en la calle”. Los jóvenes desnudaron a la víctima, la arrastraron por el suelo y le lanzaron piedras y botellas de vidrio. Asimismo, también, le quitaron la documentación y el teléfono móvil.

En la ciudad de Barcelona, a finales de enero de 2017 también, saltaba a los medios de comunicación la noticia de la denuncia de un *youtuber*, un joven de diecinueve años oriundo de China y residente en Barcelona, que dio a un mendigo galletas rellenas de pasta de dientes. La Guardia Urbana trasladó el caso a la Fiscalía por si cometió delitos de odio y contra la integridad moral. El caso levantó polvareda en las redes sociales después de colgar en su canal un vídeo donde se podía ver la acción. En la red recibió cientos de críticas y el chico tuvo que pedir disculpas. El Ayuntamiento de Barcelona notificaba que se personaría como acusación por la gravedad de la acción vejatoria y la amplitud que tomó la acción humillante al ser difundida a través de Internet.

Antes de terminar, en enero de 2017, también en la provincia de Barcelona, una chica de origen indio es insultada en un vagón de Ferrocarriles de la Generalitat por un grupo de alumnos de entre 11 y 13 años. Los tipos de insultos y comentarios de desprecio que recibió eran de carácter racista. La noticia en los medios de comunicación añadía que nadie replicó la conducta de estos agresores.

Todos estos ejemplos que hemos enumerado pretenden ilustrar el alcance del problema y su dimensión. Son la tipología de casos que nos proponemos analizar y valorar en este estudio. Interés especial nos despierta en los casos analizados la identificación y el análisis detallado de grupos organizados tipo *skins*, *hooligans* y bandas latinas, por citar algunos ejemplos. Somos conscientes, sin embargo, de las limitaciones con que nos podemos encontrar si no está recogida esta información en la denuncia, en las investigaciones policiales o bien en la sentencia del juez de menores. Cuando sea posible, lo recogeremos como dato de interés.

A principios del año 2017 se crea y entra en funcionamiento la figura del Fiscal de Menores en Delitos de Odio y Discriminación para la gestión y control de aquellos casos en la provincia de Barcelona.

En nuestro entorno más cercano, también en el inicio de este mismo año, el Gobierno catalán aprueba, el 10 de enero, el Proyecto de ley para hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y la no discriminación de las personas. La norma, pionera, prevé un trabajo en coordinación con Fiscalía, instituciones y organismos públicos para ponerla en práctica. La iniciativa legislativa dota a Cataluña de un marco legal que refuerza derechos y permite hacer frente con contundencia a situaciones de discriminación en cualquier ámbito. La ley tiene un carácter integral, dado que abarca todo tipo de discriminación y se proyecta en los diferentes ámbitos de la vida y la convivencia. Se trata de un instrumento normativo eficaz que combina medidas preventivas y reparadoras.

A principios de este mismo año también se presentaba en Barcelona el plan de choque contra la islamofobia. Para hacerlo posible, se pondrán en marcha 28 medidas que se implementarán a lo largo de 2017 y el primer semestre de 2018. Entre las medidas, está reforzar la Oficina para la No Discriminación, donde las víctimas recibirán información y asesoramiento, y se creará el Observatorio de Delitos y Discursos de Odio, que prevé recopilar datos sobre estos delitos. También se formará a los agentes de la Guardia Urbana para que incluyan la islamofobia y el aporofobia como formas de discriminación y puedan detectarlas con agilidad. Con este plan municipal se pretende que este tipo de actuaciones no tengan lugar.

Como podremos ver, es un momento histórico en nuestra sociedad más cercana de desarrollo para la concienciación social y garantizar, por encima de todo, la seguridad y protección de la víctima.

Nos atrae la idea y nos empuja a la acción. ¡Vamos allá!

2. Marco teórico y conceptual

Este capítulo de la investigación está dividido en siete apartados que pretenden ir definiendo y relacionando las grandes áreas que nos acercan a nuestro objeto de análisis.

Una vez delimitado el marco y el objeto de estudio, y la justificación desde la preocupación e interés que ha representado la problemática en el marco geográfico más cercano a nosotros y afín a nuestros patrones culturales, hábitos y costumbres, pasaremos a la descripción de los protagonistas y de las conductas. Todo enmarcado en un marco legal y normativo, para acabar haciendo mención de unas buenas prácticas con estrategias y recursos para afrontar el problema.

2.1. Justificación y alcance del problema

Personas, organismos, instituciones y organizaciones de todo tipo reclaman en los últimos años la necesidad de realizar un esfuerzo mayor para documentar y conocer la realidad de comportamientos como la xenofobia, el racismo, la discriminación y la intolerancia. El objetivo es velar por la protección de las personas más vulnerables de la sociedad.

Se nos presenta una necesidad de evaluar, además de la dimensión del problema, la eficacia de las acciones realizadas desde el ámbito de la justicia juvenil con los menores infractores y víctimas y, al mismo tiempo, identificar también las vulnerabilidades o amenazas que no han sido abordadas de una manera adecuada en evaluaciones de riesgo previas.

2.1.1. Justificación

En los últimos años se han invertido esfuerzos para aumentar la sensibilización acerca de esta temática, a pesar de todo, las estadísticas y los datos oficiales disponibles sobre hechos denunciados de este tipo aún siguen siendo incipientes. Esta realidad ha sido una cuestión reiteradamente señalada por parte de organismos internacionales y organizaciones de los derechos humanos como un problema y una carencia que imposibilita el conocimiento, y,

en consecuencia, el diagnóstico y la evaluación de esta situación. Añadir, por otro lado, que buena parte de las personas afectadas por este tipo de comportamientos discriminatorios no quiere o no se atreve a denunciarlo, según se apunta desde la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA).

El conocimiento y la visibilización de hechos de esta naturaleza nos pueden ofrecer información relevante para comprender una realidad en nuestro país y, así, poder contribuir al diseño y desarrollo de acciones orientadas a la prevención y a combatir este fenómeno que puede generar efectos muy negativos en las personas que lo sufren, especialmente cuando se trata de niños y adolescentes. Resulta prioritario trabajar con los responsables y autores de estos comportamientos, más cuanto son, todavía, menores de edad.

Toma protagonismo esta realidad, por nuestra práctica profesional del día a día, el ámbito de la infancia y de la adolescencia, cuando vemos que las interacciones personales en la escuela, en el ocio, a través de las redes sociales y/o Internet y en el deporte se ven frecuentadas por situaciones de abuso y ejercicio de poder que ponen en riesgo nuestros deseos de convivir en una comunidad con equidad y justicia, como ya hemos apuntado en el apartado de la introducción de este informe.

La investigación, el estudio y el análisis de este fenómeno que presentamos se sitúan en el ámbito de la atención a la víctima y de la justicia juvenil en Cataluña. El tema que se plantea analizar es de actualidad, como así se hace mención también desde la memoria de la Fiscalía Superior de Cataluña, por el aumento de los casos. La investigación pretende dar visibilidad a un tema como son las situaciones de comportamientos por odio y discriminación en el ámbito de la jurisdicción de menores y la sensibilización de la población en general y, especialmente, de los profesionales que desarrollan su práctica laboral en este ámbito.

2.1.2. Alcance del problema

Cualquier persona puede ser víctima de un delito de odio, con independencia de pertenecer al grupo al que va dirigida la hostilidad o prejuicio. En la

introducción de esta investigación, como hemos visto, nos hemos hecho eco de algunas situaciones que se han dado recientemente en nuestro entorno más cercano.

En Cataluña, por parte de los datos de las denuncias a Mossos y Fiscalía, se percibe un ligero incremento de las denuncias por estos delitos, que los expertos interpretan que se debe a una mayor concienciación. Por su parte, la tendencia al alza se da también en el caso de las denuncias administrativas que han llegado a la Dirección General de Igualdad del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias (Jornada sobre políticas públicas en materia de delitos de odio y discriminación, 2016).²

El informe “Balance de la seguridad y actividad policial 2016” presentado a la opinión pública a finales de febrero de este año 2017, ofrece una radiografía de los hechos delictivos registrados en Barcelona durante el año 2016. Entre otros, y haciendo mención al tema que nos ocupa, se concluye que han aumentado las denuncias por delitos de odio y discriminación, que pasan de 79 casos en 2015 a 109 en 2016, un incremento del 37,97 %. Destacan los casos relacionados con la homofobia (30 denuncias) y los motivados por causas xenófobas (37 denuncias). Estos hechos delictivos se producen a menudo bajo el anonimato de las redes sociales o las plataformas y páginas de Internet.³

Los datos publicados por la Comisión Europea en octubre de 2015 sobre discriminación en la Unión Europea, sitúan a España como un país que se encuentra en términos similares a la media europea en cuanto a la percepción de las situaciones de discriminación hacia diferentes colectivos, como origen étnico, orientación sexual, identidad de género, religión o creencia,

² Datos presentados en la Jornada y en resumen de prensa el pasado 21/12/2016. Han sido 53 denuncias administrativas a lo largo del 2016 y de actuación de los Mossos (292 denuncias a lo largo de 2015) y Fiscalía (136). La nota de prensa se puede consultar en el enlace: http://www.govern.cat/pres_gov/AppJava/govern/notespremsa/297816/catalunya-referent-internacional-coordinacio-interinstitucional-lactuacio-delictes-dodi-discriminacio.html

³ Los datos del informe del balance de seguridad y actividad policial conjunto de la Guardia Urbana y los Mossos durante el año 2016 fue presentado el pasado 22 de febrero de 2017 por el comisionado de Seguridad del Ayuntamiento de Barcelona, Amadeu Recasens. Se puede consultar el documento en pdf en el enlace: http://mossos.gencat.cat/web/.content/home/07_indicadors_i_qualitat/estadistica/evolucio_fets_penals_coneguts_policia_de_catalunya_2016.pdf

discapacidad, género, ser mayor de 55 años y ser menor de 30 años (Comisión Europea, Eurobarómetro, 2015). Esta ha sido la cuarta encuesta de estas características llevada a cabo por la Comisión en los 28 Estados miembros, la primera fue en el año 2006. En España se llevaron a cabo 1.000 entrevistas personales. Respecto a España, los datos del estudio nos revelan que:

- El 63 % de los españoles considera que la discriminación por origen étnico está extendida en la sociedad española (un 5 % más que en 2012).
- El 16 % de las personas encuestadas indica haber experimentado alguna forma de discriminación o acoso en los últimos 12 meses.
- El porcentaje de españoles encuestados que señala conocer sus derechos en caso de ser víctima de discriminación o acoso es del 41 % (un 11 % más que en 2012).
- En el caso de ser víctima de discriminación o acoso, el 51 % de las personas encuestadas preferiría informar de su caso a la policía; el 12 %, a un abogado; el 8 %, a los tribunales; el 8 % preferiría informar al organismo de igualdad competente; el 7 %, a los sindicatos, y el 4 %, a ONG o asociaciones.
- El 27 % considera que los esfuerzos realizados en España para combatir todas las formas de discriminación son eficaces, el 36 % entiende que son “medianamente eficaces” y el 28 % considera que “no sirven”.
- El 75 % de los encuestados se muestra de acuerdo con la idea de que habría que introducir nuevas medidas para aumentar el grado de protección de los grupos en riesgo de discriminación.

En el último informe del Ministerio del Interior (2015),⁴ se identifican 1.328 hechos conocidos relacionados con delitos de odio en España. Despunta en valor numérico Cataluña como una de las Comunidades Autónomas más afectadas, con 277 hechos y 282 victimizaciones (seguida por hechos del País Vasco con 201, Comunidad de Madrid con 159, Andalucía con 142 y Comunidad Valenciana con 123), destacando la provincia de Barcelona con 215 hechos y 221 victimizaciones, si bien es donde también se denuncia, tal vez, más. Son los incidentes relacionados con las “creencias o prácticas religiosas” con 28, los 41 relacionados con “la orientación o identidad sexual” y los 59 relacionados con la “ideología”⁵ donde ocupa la provincia de Barcelona el primer lugar, y los 70 incidentes registrados relacionados con “el racismo y la xenofobia”, situándose después de Vizcaya y Madrid en la representación territorial.

Desde las diferentes administraciones públicas de España y de la misma Cataluña, se ha legislado en los últimos años y se han articulado diversos instrumentos para garantizar los derechos de todas las personas y la erradicación de la violencia a partir del reconocimiento de la dignidad humana y de la igualdad formal, características propias de una sociedad moderna y democrática.

Desde el año 2013 funciona, a pleno efecto, la red de fiscales encargados específicamente en cada territorio de la actuación del Ministerio Fiscal en materia de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación. La puesta en marcha de esta delegación tiene su origen el 10 de octubre de 2011, a partir de un Decreto del Fiscal General del Estado (dictado al amparo del art. 22 del Estatuto Orgánico), por el que encomienda a un fiscal de la primera categoría

⁴ Los datos se han obtenido del Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC). Para su cómputo, se han tenido en cuenta los hechos de los que han tenido conocimiento los siguientes cuerpos policiales: Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía, policías dependientes de las diferentes comunidades autónomas (Ertzaintza, Mossos d'Esquadra y Policía Foral de Navarra) y las Policías Locales que facilitan datos al SEC.

⁵ A pesar de que el ámbito de la ideología ya se incluía entre los agravantes del art. 22.4 del Código Penal, no ha sido objeto de registro y codificación diferenciado en el Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC) hasta el año 2015. La ideología es entendida como las ideas fundamentales compartidas por un sector de la sociedad sobre aspectos relacionados, como política, economía, cultura, deporte, moral, etc.

la función de impulsar y coordinar la actividad del Ministerio Fiscal en esta materia. La Fiscalía española hace una apuesta decidida por ofrecer una respuesta institucional frente el problema de la discriminación y, en particular, frente a la diversidad de conductas delictivas –enmarcada en múltiples tipos penales– motivadas por razones de esta naturaleza, garantizando a la vez la protección de los derechos de las víctimas que sufren estos hechos ilícitos.

En Menores, mencionar que a inicios del año 2017 entró en funcionamiento en Barcelona la figura del fiscal especializado en este tipo de delitos de odio y discriminación protagonizados por menores de edad.

Entendemos la necesidad de sensibilizar a la comunidad y hacer visibles unas víctimas que sufren estas conductas de odio y discriminación, en el ámbito de los menores de edad infractores, favoreciendo y previniendo los comportamientos, en vías de potenciar un clima positivo en los centros educativos y en la comunidad donde serán adultos, para la construcción de la convivencia óptima y la igualdad de las personas, un derecho fundamental, como ya hemos apuntado.

La Agencia sobre derechos fundamentales de la Unión Europea (FRA) nos marca la línea a seguir para abordar esta problemática. En Europa, precisamente por las especiales connotaciones de este tipo de acciones criminales y el daño que puede causar a las personas que lo sufren, situamos la última Directiva Europea 2012/29/UE para el establecimiento de normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección a la víctima del delito. Esta Directiva insta a los Estados miembros a poner atención, entre otros, a los que se han visto afectados por delitos motivados por prejuicios y/o discriminación, en el entendimiento de que presentan un mayor riesgo de sufrir victimización secundaria o de ser objeto de posteriores represalias o actos de intimidación. En España, esta Directiva es implementada por la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

En el año 2009 se inicia aquí en Cataluña –después de dos años de interés por el tema–, velando por el principio jurídico de la igualdad, una Fiscalía especializada para abordar este tipo de comportamientos penales (delitos o

faltas), que desde el año 2010 se pueden agrupar en categorías, y que tienen unas consecuencias graves para las víctimas que lo padecen y, especialmente para aquellas más vulnerables: las personas menores de edad, los discapacitados..., especialmente, se consideran de interés aspectos como:

- Son víctimas seleccionadas intencionalmente.
- Se atenta contra la seguridad y el bienestar colectivo al que pertenecen, lesionando un bien jurídico colectivo.
- Se causa mayor daño emocional y psicológico, así que necesitamos velar por la formación de profesionales y su sensibilización.
- Son víctimas que presentan elevados niveles de ansiedad y vulnerabilidad.

En el desarrollo legislativo debemos mencionar también que en Cataluña, en octubre de 2014, se publicó la ley 11/2014, del 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales, y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia. El Gobierno de la Generalitat de Cataluña, el 18 de octubre de 2017, aprueba el protocolo que desarrolla el deber de intervención de las personas que trabajan en las administraciones públicas de Cataluña para hacer efectivo el abordaje de estas conductas desde los diferentes departamentos de la Administración de la Generalitat y los entes locales.

Dos meses después de la publicación de la ley 11/2014, el 15 de diciembre de 2014, el Departamento de Enseñanza de la Generalitat de Cataluña publica el Protocolo de prevención, detección e intervención ante situaciones de odio y discriminación, para aplicarlo en las aulas de las escuelas con el objetivo de sensibilizar y prevenir también este tipo de comportamientos. Se plantean en este protocolo seis tipos de discriminación: discriminación por origen étnico, racial o nacional, discriminación homófoba (por orientación afectiva), discriminación por razón de género, discriminación por nivel cultural y económico, discriminación estética y, por último, la discriminación por discapacidad. En julio de 2016 se revisa el documento y se hace una nueva edición que presentamos en uno de los apartados de este estudio, en este mismo capítulo 2, Marco teórico y conceptual.

También a finales del año 2016, la Dirección General de Igualdad del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, acoge una jornada sobre políticas públicas en materia de delitos de odio y discriminación durante los años 2015 y 2016. En la sesión de trabajo se concluye que es necesario reforzar la acción interinstitucional coordinada –de la que Cataluña es líder mundial (especialmente en materia LGBTI y con la ley 11/2014 como instrumento)–, así como la de formación en niños y jóvenes, profesionales de todos los sectores y personal de las administraciones, difusión de los derechos de las personas LGBTI y también del deber de intervención de los trabajadores públicos.

En nuestro análisis incluiremos también el registro de las prácticas de odio y/o discriminación por motivos de creencias o prácticas religiosas, antisemitismo y aporofobia.

Resulta interesante analizar aquellos indicadores de polarización, como son: tatuajes, simbología, grafitis, grafología, grupos extremistas, grupos ultras en el deporte, prohibición simbología y, especialmente en la franja adolescente las conductas de *bullying* o acoso escolar, contra el odio y la discriminación, y el ciberacoso –con el uso masivo de las nuevas tecnologías en chicos y chicas–, por citar algunos como ejemplo.

El desarrollo legislativo, como hemos visto, otorga un protagonismo a unas víctimas con: desconfianza, miedo a la expulsión, miedo a revelar la intimidad, desconocimiento de sus derechos, duda de la credibilidad del testigo y de las propias víctimas (“no me creyeron”), con una tendencia a la minimización.

Respecto a por qué no se denuncia, podemos mencionar cuestiones como:

- a) Desconfianza en las instituciones
- b) Extranjeros indocumentados con miedo a la expulsión
- c) Miedo a revelar la intimidad
- d) Desconocimiento de derechos
- e) El “No me creyeron”

Así, se nos despierta la motivación y las necesidades de profundizar y dar publicidad a investigaciones que analicen esta situación superando las dificultades e impedimentos, dado que debemos tener presente que muchos hechos no se denuncian, a pesar del sufrimiento que hay detrás de estas víctimas, por el miedo a revelar su intimidad, por ejemplo.

A modo de síntesis, situamos lo que justifica esta investigación en estos cuatro puntos:

- ✓ Investigaciones insuficientes y ausencia de datos actuales sobre estos tipos de comportamientos protagonizados por personas menores de edad.
- ✓ La actualidad de la temática y el desarrollo legislativo frente esta tipología criminal que apunta a una no minimización y a acreditar la motivación del delito.
- ✓ Especial referencia a la extrema vulnerabilidad de cierto tipo de víctimas. La vulnerabilidad por la condición de edad de la población objeto de análisis, tanto víctimas como infractores, personas menores de edad en su mayoría.
- ✓ Hacer visible y sensibilizar esta realidad presente en nuestra comunidad, dado que muchos hechos que no se denuncian es por falta de confianza de las víctimas en la policía.

Todo apunta a una finalidad de identificar las debilidades existentes y aquellas áreas o aspectos a mejorar en la intervención que llevamos a cabo los profesionales de la justicia juvenil.

2.1.3. Adolescentes y comportamientos motivados por el odio y la discriminación: una realidad en el espacio virtual

Los hechos delictivos de la población motivados por prejuicios y odio pueden ser amenazas verbales o escritas, injurias, calumnias, destrucción/vandalismo de propiedad, propaganda, incitación y difusión del odio al diferente, ataques físicos o atentados contra personas/grupos, o cualquier otro delito incluido en el Código Penal motivado por la intolerancia (Ibarra, 2013). Podemos entender,

en consecuencia, que estos también pueden tener, y de hecho lo tienen, su repercusión en el ciberespacio.

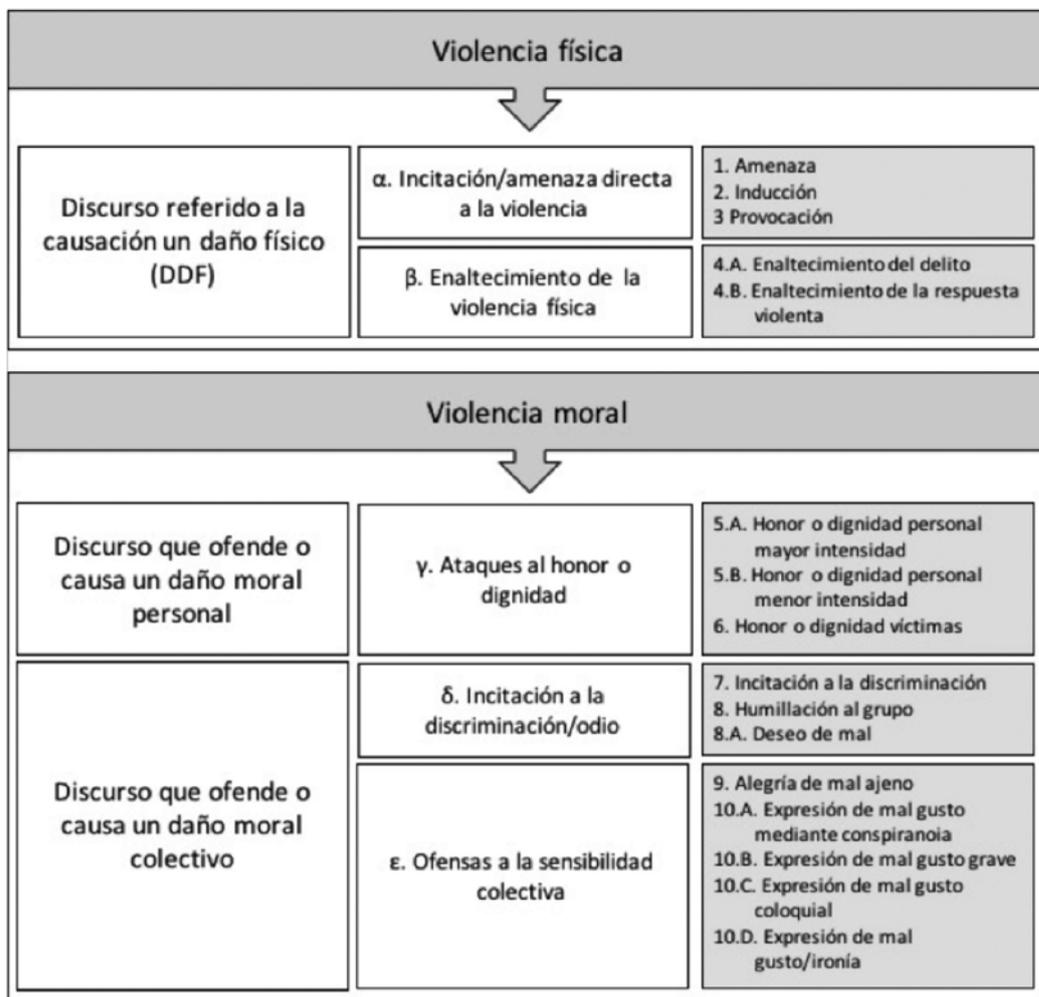
Así, un apartado con protagonismo en la temática que abordamos lo ocupa el comportamiento del adolescente en la red y en este ciberespacio, o también llamado espacio virtual, que hemos mencionado.

En el espacio virtual, este discurso de odio en las redes se puede diferenciar en diferentes categorías, como apuntó uno de los ponentes, Eric Heinze, profesor de Derecho y Humanidades en la Universidad de Queen Mary de Londres, en la Jornada “Contrólate en las redes. #BCNvsODI” celebradas en Barcelona los días 2 y 3 de marzo de 2017 en el CCCB. Las tres tipologías que él plantea en su conferencia son: Directo privado (de tú a tú pero visible en la red), mensaje directo e individual pero también visible por los demás, y por último, la contribución al discurso público y visible por todos, como, por ejemplo, la publicación de un periódico.

Un punto de interés del análisis de este trabajo se centra en el análisis y el estudio de este ciberespacio como un nuevo espacio moral, y donde surgen cuestionamientos como si realmente el ciberagresor percibe la lesividad de ese comportamiento, también si existe una moralidad diferente en el ciberespacio, aparte de que el anonimato puede favorecer la decisión del acto ilícito (Bartrina, 2014).

Al respecto, nos parece interesante recoger las variables que ha analizado el profesor de la Universidad de Elche, Fernando Miró, experto y pionero en la investigación empírica. La clasificación que ha elaborado este docente, y que presentamos en el siguiente gráfico, nos permitirá la reflexión de los datos que podremos obtener del trabajo empírico. Se presenta una diferenciación entre la violencia física y la violencia moral, tanto si esta última causa un daño moral personal o en un colectivo.

Gráfico 1. Taxonomía ampliada de la comunicación violenta y el discurso del odio en Internet (CVDO). En F. Miró (2016)



El estudio de Laespada (2010) pone de manifiesto cómo se ha ido incorporando el discurso de la violencia al discurso de los jóvenes en Internet. Entre los diversos usos, apuntan a un medio para resolver los conflictos, adoptando formas de expresión agresivas, para gestionar encuentros entre bandas o grupos rivales, apoyando ideologías de extrema izquierda o extrema derecha, justificando o propiciando la violencia de género, entre otros. Asimismo, Internet también es el medio por el que se comparten entre los jóvenes conductas o experiencias que pueden ser adjetivadas como de riesgo (consumo de alcohol, drogas, conductas suicidas y delincuentes, entre otras).

Como padres, madres y educadores, podemos actuar en varios aspectos clave para que los niños y las niñas se acostumbren a la diversidad y evitar así comentarios o actitudes racistas frente a personas de otras creencias, culturas

o países. Con la presencia de estos factores en su educación, disminuirán sus reacciones discriminatorias. Los programas educativos de las escuelas y centros de enseñanza, en general, velan por la educación en la diversidad en sus currículos académicos.

Junto con el impacto de Internet, una de las situaciones más preocupante y de impacto en las escuelas son los casos de *bullying*, especialmente por las consecuencias que tiene este comportamiento en las víctimas. Sin embargo, y aún más, el *bullying* homofóbico en las escuelas constituye un problema social, colectivo e invisible, una manifestación de violencia sistemática y repetida contra un estudiante por parte de uno o varios compañeros, violando sus derechos básicos. Es violencia psicológica, verbal, física, de modo presencial o por medios tecnológicos, donde juegan un papel protagonista, en este sentido, las redes sociales.

Este tipo de acoso tiene características que lo diferencian de otras formas de violencia: es ejercida entre pares, existe abuso de poder y es sostenido en el tiempo. Además, legitima la violencia y el acoso a los estudiantes considerados diferentes, afectando al clima escolar e instaurando un ambiente de agresión y no respeto de sus derechos.

Con los términos “acoso escolar homofóbico” o “*bullying* homofóbico” se hace referencia a aquellos comportamientos violentos por los que un alumno o una alumna se expone repetidamente a la exclusión, el aislamiento, la amenaza, los insultos y las agresiones por parte de sus iguales, una o varias personas que están en su entorno más cercano, en una relación desigual de poder, donde los agresores o “*bullies*” se sirven de la homofobia, el sexismo y los valores asociados al heterosexismo. La víctima será descalificada y deshumanizada y, en general, no podrá salir por sí sola de esta situación, que afecta tanto a jóvenes gays, lesbianas, transexuales y bisexuales como también a cualquier persona que sea percibida o representada fuera de los patrones de género más normativos (Platero, 2008).

En 2016 comenzó a aflorar la realidad del *bullying* LGTBfóbico, con muchas incidencias relativas a esta situación, que visibilizan las necesidades de los

niños y adolescentes LGTBI en el ámbito educativo y, sobre todo, abren la puerta al trabajo por sus derechos en los centros escolares de Cataluña (Observatorio contra la Homofobia, 2017).

La práctica profesional cotidiana nos lleva a pensar en una primera hipótesis de que las agresiones físicas, el acoso verbal y las amenazas por Internet mediante las redes sociales son las formas más frecuentes de las conductas de odio y discriminación tramitadas en la Fiscalía de Menores y protagonizadas por los adolescentes.

En este trabajo de investigación que presentamos, partimos de entender la educación como un proceso de aprendizaje para la vida, y la educación emocional resultaría imprescindible porque contribuye al bienestar personal y social.

Las emociones positivas facilitan la memoria y el aprendizaje de los niños y de las niñas, mientras que el estrés y las emociones negativas dificultan el desarrollo de sus funciones ejecutivas. Es por eso que debemos aprender y enseñar a gestionar las emociones de una manera positiva.

La alternativa de la educación emocional es definida por Rafael Bisquerra como un *“proceso educativo, continuo y permanente, que pretende potenciar el desarrollo de las competencias emocionales como elemento esencial del desarrollo integral de la persona, como objeto para capacitarla para a la vida. Todo ello tiene como finalidad aumentar el bienestar personal y social”* (Bisquerra, 2008).

Aparte de este mayor bienestar personal y social, determinadas competencias emocionales, como el autocontrol, predicen mejor el rendimiento académico (Duckworth y Seligman, 2005), que conllevará grandes beneficios en los chicos y chicas. Esta regulación emocional ofrece a la persona la capacidad para gestionar las emociones de forma apropiada. Supone tomar conciencia de la relación entre emoción, cognición y comportamiento, además de ofrecer buenas estrategias de afrontamiento y capacidad para autogenerarse emociones positivas.

2.2. Definición y conceptos clave: formas y tipologías

En el segundo bloque de este marco teórico presentamos la relación de conceptos relevantes que nos permitirá, por una parte, su correcta interpretación y aplicación, y por otra, dar a conocer, clarificar y precisar aquellas categorías que posibilitarán el reconocimiento de las conductas motivadas objeto de este estudio, las de odio y discriminación.

El fondo documental de donde se han recogido los conceptos que se presentan están referenciados en el apartado de la bibliografía, tanto en los textos legislativos como en aquellos elaborados desde los ámbitos sociales y educativos.

La psicología social ha profundizado a lo largo de los años en el estudio de las categorías sociales, dado que, de manera consciente o no, los seres humanos interpretamos las interacciones y situaciones sociales. La incidencia que tienen estas categorías en las interacciones sociales ha llevado a este ámbito social de la disciplina de la psicología a plantearse el tema de los prejuicios, el primer concepto que pasamos a definir.

El prejuicio se entiende como una actitud generalmente negativa hacia determinadas personas, que está originada por el hecho de que pertenecen a determinadas categorías sociales, y no por sus características o actuaciones individuales (Ibáñez, 2003).

Relacionado con este concepto de prejuicio encontramos el de estereotipo, también tomando como referencia al catedrático emérito de Psicología Social de la Universidad Autónoma de Barcelona, Tomás Ibáñez Gracia, jubilado en el año 2007. El estereotipo, según el profesor Ibáñez, estaría formado por el conjunto de creencias sociales que se encuentran socialmente asociadas a una categoría grupal, las cuales provocan los prejuicios y los justifican. La existencia de estereotipos puede considerarse como la consecuencia directa de los procesos de categorización social, al tiempo que los prejuicios aparecen como la consecuencia de esta percepción estereotipada de la realidad. Así, los tres procesos se encuentran estrechamente relacionados (Ibáñez, 2003).

Estos dos conceptos, prejuicios y estereotipos, nos llevan a un tercero y un cuarto, que son el de discriminación y el del odio que desarrollaremos en los siguientes subapartados de este segundo capítulo del presente informe, y que se convierten en objeto de estudio.

2.2.1. Conductas y formas de discriminación

El concepto de discriminación (del latín *discriminatio*, *-ōnis*) lo podemos definir desde diferentes perspectivas. Así, según el Institut d'Estudis Catalans: "Acción de marcar una distinción; el efecto –en léxico común–, infravaloración de un grupo social que hace otro, con el correspondiente comportamiento de segregación –desde el ámbito de la sociología y la pedagogía– y, por último, comportamiento en el que los estímulos cuantitativa o cualitativamente diferentes provocan respuestas del individuo también diferentes –desde la psicología–". En lo jurídico, el concepto quedará ampliamente detallado en este estudio en el articulado legal que veremos más adelante en el apartado correspondiente.

La discriminación hace referencia al comportamiento, a las acciones específicas dirigidas a las personas afectadas por los prejuicios, y tienen un doble objetivo, favorecer a los miembros de la propia categoría y, al mismo tiempo, causar perjuicio a los miembros de otras categorías.

Como veremos en los datos de este estudio empírico que presentamos, este trato discriminatorio para con el otro puede tener un grave impacto y afectar directamente a la identidad y la psicología de las personas que forman parte de los grupos discriminados, que son, sobre todo, minorías o grupos sin poder.

El propio Parlamento de Cataluña, el pasado 10 de enero de 2017, planteaba una clasificación de formas de discriminación que se incluían en el Proyecto de ley que aprobaba ese día en sesión parlamentaria: la discriminación directa o indirecta, la discriminación por error y por asociación, la discriminación múltiple, la denegación de ajustes razonables, el acoso, la inducción, orden o instrucción de discriminar, las represalias, el incumplimiento de las medidas de acción positiva derivadas de obligaciones normativas convencionales.

En la tabla siguiente, que hemos elaborado, se recogen las formas que puede adoptar la conducta de discriminación que se podrían dar en el ámbito de la población adolescente con la que afrontamos nuestro día a día profesional. Formas que se pueden dar tanto de manera física como virtual.

Tabla 1. Formas de discriminación

Formas	Definición	Conductas
Directa	Una persona es tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga o comparable por alguno de los motivos protegidos	Rechazo, marginación o ignorar a alguien por el hecho de ser diferente
Indirecta	Persona en desventaja particular respecto a otras por su situación o características, por una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros	Exigencia de un requisito que dificulta o excluye a un colectivo cuando, realmente, no es necesario
Múltiple	En la persona interactúan diversos motivos de discriminación	A una situación de discriminación se añaden otros motivos recogidos en legislación
Por asociación	Persona o grupo son objeto de discriminación por su relación con otra o grupo que sufre ya la discriminación por algunos de los motivos protegidos por la ley vigente	Por la vinculación con una persona o grupo desfavorecido
Por error	Persona o grupo sufre discriminación por una apreciación errónea	Perjuicios, apariencias
Por orden o instrucción	Persona u organización induce o anima a otro a que discrimine	Rechazo, desprecio, atentado a los derechos básicos
Por represalia	Como consecuencia de la presentación de una queja, reclamación, denuncia o demanda destinada a evitar, disminuir o denunciar la discriminación sufrida	Amenazas, venganza frente al no silencio
Por acoso	Se crea en la persona un entorno intimidatorio, de humillación, degradante, ofensivo o segregado. Propósito o efecto de atentar contra la dignidad.	Reiteración en el tiempo, asimetría de poderes produciendo indefensión frente al ofensor

En este trabajo de investigación, de acuerdo a su finalidad y objeto de análisis, destacamos especialmente las directa, indirecta, múltiple, asociación, por error y, especialmente, por acoso. Como ya hemos comentado anteriormente, las redes sociales e Internet juegan un papel fundamental frente este tipo de situaciones.

2.2.2. Conductas de odio

Los delitos de odio, internacionalmente conocidos como *Hate Crimes*, violan la dignidad y los derechos primordiales de las víctimas. El concepto hace referencia al delito motivado por conductas de Intolerancia. En 2005, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y la Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos (OIDHR) lo definen así:

“Toda infracción penal, incluidas las infracciones contra las personas o las propiedades, donde el bien jurídico protegido se elige por su, real o percibida, conexión, simpatía, filiación, apoyo o pertenencia real o supuesta a un grupo. Un grupo se basa en una característica común de sus miembros, como su ‘raza’, real o percibida, el origen nacional o étnico, el lenguaje, el color, la religión, la edad, la discapacidad, la orientación sexual u otro factor similar.”

Esta definición es la que se utiliza en el ámbito internacional. Por un lado, contiene un comportamiento tipificado como delito base y, por otra, un motivo basado en prejuicios de diferente tipología. Ambas categorías se deben dar para hablar de una conducta delictiva de odio. Hay así, la motivación del ofensor y, al mismo tiempo, la acción que sufre la víctima que ha sido elegida por su pertenencia (real o percibida) a un grupo específico (por etnia, religión, sexualidad, discapacidad, etc.).

Este tipo de definición de concepto de delito de odio es ampliamente aceptado y reconocido internacionalmente.

En Europa, la Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo de 28 de noviembre de 2008, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia, define que, en el ámbito del Derecho penal, el concepto de odio se entiende como el *“basado en la ‘raza’, el color, la religión, la ascendencia o el origen nacional o étnico”*.

El “discurso del odio”, está tomado del término inglés *“hate speech”*, con raíces en la Recomendación (1997) 20 del Comité de Ministros sobre el “discurso del odio”. La Recomendación General núm. 15 sobre Líneas de Actuación para

combatir, el discurso de odio en Estrasburgo, del 21 de marzo de 2016, concreta que *“el discurso de odio debe entenderse como fomento, promoción o instigación, en cualesquiera de sus formas, del odio, la humillación o el desprecio de una persona o grupo de personas, así como el acoso, descrédito, difusión de estereotipos negativos, estigmatización o amenaza con respecto a una persona o grupo de personas y la justificación de estas manifestaciones por razones de ‘raza’, color, ascendencia, origen nacional o étnico, edad, discapacidad, lengua, religión o creencias, sexo, género, identidad de género, orientación sexual y otras características o condición personales”*.

Esta Recomendación del ECRI núm. 15 utiliza el término “raza” a fin de garantizar que las personas que suelen percibir de forma general y errónea como pertenecientes a otra raza quedan sujetos a la protección que confiere este texto.

Este discurso del odio es una forma extrema de intolerancia, y contribuye al crimen de odio y debe ser perseguido penalmente, poniendo especial énfasis en la impunidad que se está produciendo cuando se da a través de Internet y en las redes sociales. El castigo vendrá en la expresión que suponga una provocación al odio, la discriminación o la violencia, vulnerando los valores constitucionales de la dignidad humana y de la no discriminación por razón de las circunstancias que protege la propia Constitución a toda la ciudadanía.

2.3. Las condiciones personales

Este tercer bloque nos presenta la conceptualización y la descripción de aquellas conductas que relacionan aspectos de la diversidad de las condiciones personales que nos permitirán objetivar las conductas que son objeto de análisis y estudio en esta investigación.

2.3.1. Racismo

El art. 1.º de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada por la Resolución 216 A, de 21 de diciembre de 1965, ratificada por España por Instrumento de 23 de abril de 1969, en el ámbito de las Naciones Unidas, define el racismo como:

“En esta Convención, la expresión ‘discriminación racial’ denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos político, económico, social, cultural o en cualquier otro de la vida pública.”

El Consejo de Europa, mediante la Recomendación núm. 7 de política general de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), aprobada en fecha 13 de diciembre de 2002, define el término –de acuerdo con las pautas marcadas por el propio Consejo– como: *“Racismo se entenderá como la creencia de que, por motivo de la ‘raza’, el sexo, el color, el idioma, la religión, la nacionalidad o el origen nacional o étnico, se justifica el desprecio de una persona o grupo de personas”, y “la discriminación racial directa se entenderá como todo trato diferenciado por motivos de raza, color, idioma, religión, nacionalidad u origen nacional o étnico que no tenga justificación objetiva y razonable.”*

2.3.2. Xenofobia

A diferencia del racismo, que es una ideología de superioridad, la xenofobia es un sentimiento de rechazo y está dirigida solo contra los extranjeros.

El término xenofobia proviene de la contracción de dos palabras griegas *xemos* (extranjero, extraño) y *phobos* (temor, fobia). El significado va relacionado con conceptos como miedo, aversión, odio, hostilidad o rechazo hacia las personas que son de origen extranjero o que son percibidas como extranjeras.

De igual manera que hace con el racismo, el Consejo de Europa, mediante la Recomendación núm. 7 de política general de la ECRI, a que hemos hecho mención en el apartado anterior, define el término de la siguiente manera: *“[...] la xenofobia se refiere a una actitud de rechazo y exclusión de toda identidad cultural ajena a la propia. Esta actitud se da fundamentalmente cuando se rechaza a una persona que ha llegado procedente de otro país con una cultura, tradiciones y valores diferentes que comportan, por parte del colectivo étnico*

dominante, comportamientos, acciones y actitudes basadas en el antagonismo, rechazo, recelo, incomprensión y fobia.”

2.3.3. Etnia

El término etnia se define con la pertenencia de un individuo a un grupo o a una comunidad que comparte una lengua, una identidad simbólica, una ideología, una cultura y, en algunos casos, unos rasgos físicos visibles que los diferencia del resto de la comunidad.

La discriminación étnica constituye el diferente trato de personas con fundamento en su origen étnico. En ocasiones, se traduce con un comportamiento amenazante, hostil, degradante o humillante. Estos tipos de conducta suponen la desvalorización de la cultura que confronta con el ejercicio de los derechos.

2.3.4. Ideología

En lo penal, este motivo discriminatorio recoge todos los supuestos en que el autor comete un delito porque su víctima mantiene una convicción diferente al respecto.

2.3.5. Religión o creencias

La legislación internacional ampara la sanción por motivos de discriminación por religión o creencias. Constituye el trato diferente de personas por motivo de la religión a la que son fieles o creyentes, pudiendo llegar a una conducta ilícita en el ámbito penal. El Departamento de Enseñanza de Cataluña, en su protocolo sobre conductas motivadas por el odio y la discriminación de 2016, concreta al respecto que se da cuando una persona o grupo de personas recibe un trato desfavorable por practicar alguna creencia, por no practicar la creencia religiosa mayoritaria de la sociedad en la que vive o por no practicar ninguna.

2.3.6. Antisemitismo

El concepto de antisemitismo recoge las actitudes, conductas y manifestaciones hostiles hacia el colectivo judío. Esta intolerancia no lleva solo a la discriminación contra las personas, sino también a la persecución y exterminio de dicho colectivo. El Consejo de Europa, mediante recomendaciones de la ECRI, ha regulado los comportamientos ilícitos más comunes.

2.3.7. Islamofobia o intolerancia y discriminación hacia los musulmanes

El término islamofobia o intolerancia y discriminación hacia los musulmanes, como ha optado para hablar de él la OSCE y la misma UNESCO, se entiende como temor, prejuicios, hostilidad o rechazo hacia el Islam o las comunidades musulmanas.

2.3.8. Nación u origen nacional

El odio discriminatorio está motivado en esta categoría por la nacionalidad de la víctima.

2.3.9. Sexo y género

El concepto sexo va ligado a la biología, al cuerpo de los seres humanos. La célebre frase de la gran pensadora Simone de Beauvoir, “la biología no es destino”, describe perfectamente que lo que somos por nacimiento no determina nuestra vida, sino que es más bien la cultura la encargada de determinar lo que es adecuado en cada contexto.

Pero hay un grupo reducido de personas que nacen intersexuales, y pueden sufrir problemas de discriminación y vulneración de los derechos humanos. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), apunta este término de intersexuales como un número de variaciones diferentes en las características corporales de una persona que hacen que no coincida con las definiciones de hombre y mujer. Pueden ser de tipo cromosómico, hormonales y/o anatómicas, y pueden estar presentes en diferentes grados.

Por su parte, el género es un concepto cultural y está relacionado con la identidad de cada uno, con cómo nos sentimos individualmente, y las categorías habituales de hombre y mujer.

El movimiento LGTBI representa la defensa de los derechos de las personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales. El rechazo, miedo, prejuicio o discriminación hacia mujeres u hombres que se reconocen a sí mismo como miembros LGTBI se conoce como LGTBIfobia.

Las personas transgénero o transexuales son aquellas que, habiendo nacido machos o hembras, se sienten y autodesignan en la identidad de género contraria a la que habitualmente las sociedades les atribuyen.

Sin tener nada que ver con estos conceptos de transexuales o transgéneros, encontramos el término de travesti, que responde a la utilización de vestimenta del género contrario a aquel inicialmente asignado.

Mencionar también el término anglosajón *queer*,⁶ que tradicionalmente ha significado en inglés “extraño” o “poco usual”. El término aún es considerado ofensivo o despectivo por parte de la comunidad, y, para otros, es un término que sirve para describir una opción sexual y/o identidad de género o expresión de género que no se conforma con la sociedad heteronormativa. Se rechaza la construcción social binaria de hombre/mujer, y la identidad con el sexo es mucho más amplia y no puede reducirse. Señalan que la realidad no es fija e inmutable, sino diversa y llena de matices.

Finalmente, una breve mención a los conceptos de heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad de las personas, que responde a las preferencias a la hora de relacionarse afectiva y sexualmente con otras

⁶ El término anglosajón *queer* responde a aquellas personas que ideológicamente están cuestionando las dicotomías que habitualmente atribuimos al concepto de género y que no quieren ser designadas ni como hombre ni como mujer. Estas personas reivindican el hecho de ser percibidas simplemente como personas, sin categorización de género. La teoría *queer* surge en los años ochenta como una crítica a las categorías hombre, mujer, heterosexual y homosexual, ya que las considera un reflejo de una cultura en la que la heterosexualidad está impuesta.

personas, sin tener ninguna relación con el sexo biológico en la identidad de género.

En este estudio, uno de los propósitos es hacer un análisis en apartado diferenciado de los casos que podemos encontrar de *bullying* por motivo de homofobia y transfobia, sin duda de interés por el momento evolutivo en el que se encuentra la población objeto de nuestro estudio.

2.3.10. Orientación sexual

La orientación sexual se refiere a la capacidad de atracción emocional, afectiva y sexual profunda de las personas para con personas de otro género, del mismo género o de más de un género, así como las relaciones íntimas y sexuales que establecen.

La discriminación por orientación sexual –por la que se encuentran afectados los colectivos gay, lésbico y bisexual– tiene su origen en lo que podemos resumir como homofobia, aunque se entiende que afecta a todos los colectivos mencionados.

La orientación sexual se refiere al objeto de los deseos de un sujeto como una manifestación más en el conjunto de su sexualidad. La orientación sexual se define como el deseo o la atracción sexual, erótica o amorosa hacia personas en función de su sexo.

La discriminación homófoba (por orientación afectivo-sexual) tiene lugar cuando una persona recibe hostilidad, odio o desaprobación por su orientación sexual (Departamento de Enseñanza de Cataluña, 2016).

Son interesantes los estudios y conclusiones que apuntan los trabajos que ha realizado la catedrática de la Universidad del País Vasco, M. Garaigordobil, Garaigordobil (2010 y 2012), y que hemos reseñado en la bibliografía.

2.3.11. Identidad sexual

La identidad sexual es el conjunto de características sexuales que nos hacen genuinamente diferentes al resto: nuestras preferencias sexuales, nuestros

sentimientos o nuestras actitudes frente al sexo. Este sentimiento de masculinidad o feminidad acompañará a la persona a lo largo de su vida, y no estará siempre de acuerdo a su sexo biológico o su genitalidad.

En la identidad sexual se combinan una diversidad de factores de tipo biológico, ambiental y psicológico.

2.3.12. Enfermedad

La enfermedad como categoría de discriminación estaría limitada a la enfermedad de larga duración (Díaz, 2012). El caso más común sería de quien actúa movido por el odio y la discriminación hacia personas portadoras del VIH y enfermos de sida. Al igual que la discapacidad, a la que haremos mención a continuación, y demás conceptos que estamos describiendo, responden las condiciones personales del artículo 22.4.^a CP.

En el protocolo elaborado por el Departamento de Enseñanza de la Generalitat de Cataluña, el pasado julio de 2016, se concreta al respecto que la discriminación por enfermedad se produce cuando algunas personas son tratadas con recelo o desprecio por estar enfermas.

2.3.13. Discapacidad

En su web, el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias nos habla del concepto y clasificación de discapacidad.

La discapacidad es la condición de aquella persona que tiene una función, física o mental, limitada respecto de la media de la población o anulada por completo.

Diversidad funcional es un término alternativo al de la discapacidad que ha comenzado a utilizarse en España por iniciativa de las propias personas afectadas. El término fue propuesto en el Foro de Vida Independiente el mes de enero de 2005 y pretende sustituir otros términos con una semántica que puede considerarse peyorativa, como “discapacidad” o “minusvalía”.

Actualmente, los dos términos que más se han utilizado para hacer referencia a este colectivo son el de personas con discapacidad y personas con diversidad funcional.

La Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM) de 2001 distingue tres niveles en las consecuencias derivadas de la discapacidad: el biofisiopsicológico, el personal y el social. A cada uno de estos niveles les corresponden los siguientes conceptos: a) deficiencia, entendida como consecuencia permanente de las enfermedades y los accidentes en el nivel corporal, fisiológico u orgánico; b) discapacidad, entendida como restricción en la actividad de un individuo debida a cualquier deficiencia; c) minusvalía, entendida como situación de desventaja derivada de las deficiencias o discapacidades que limitan o impiden la participación social. Dentro de cada uno de los niveles hay una clasificación más específica sobre los tipos de discapacidad, deficiencias y minusvalías establecida por la CIDDM.

La discapacidad es, a menudo, un motivo de discriminación frecuente, a pesar de que los sujetos son titulares de derechos y no solo objeto de tratamiento y protección social. El punto merece ser objeto de estudio y análisis. En consecuencia, ha habido un desarrollo legislativo importante en los últimos años, de alcance internacional, estatal y autonómico, encaminado al ejercicio de estos derechos y a una mayor sensibilización social de este grupo de personas más vulnerables y expuestas a ser víctimas de conductas discriminatorias.

Según el Departamento de Enseñanza de Cataluña (2016), se manifiesta cuando una persona es menospreciada o infravalorada por tener algún tipo de discapacidad, ya sea física o mental.

2.3.14. Aporofobia

La aporofobia (del griego *ἀπορος* [á-poros], sin recursos, indigente, pobre; *φόβος*, [-fobos], miedo), es una fobia que representa el miedo hacia la pobreza o los pobres. Aunque también puede interpretarse como la repugnancia u hostilidad frente al pobre, al sin recursos o al desamparado.

El aporofobia es el odio y desprecio al pobre. Esta situación de exclusión social convierte a las personas sin hogar, los sin techo, en víctimas especialmente vulnerables y que, en muchas ocasiones, no denuncian los delitos de los que son objeto llevando a la impunidad de sus autores. En el recuerdo de todos y todas está la madrugada de diciembre de 2005 cuando una mujer es quemada viva en un cajero en la ciudad de Barcelona por tres adolescentes. Once años después, uno de los autores, que cumple condena aún por los hechos, pedía disculpas públicas en los medios de comunicación.

2.3.15. Romafobia o antigitanismo

El Consejo de Europa publicaba el 21 de abril de 2015 un manual dirigido a la intervención práctica en temas de romafobia, racismo antiromaníes y antigitanismo. El manual está dirigido a los animadores, mediadores y profesionales de juventud para prevenir estas situaciones de discriminación, e invita a la acción a través de la denuncia de los delitos y comentarios de odio que se dan, cada vez con mayor frecuencia, tanto en la vida cotidiana como en las redes sociales y otros sitios de Internet.

La ECRI también se ha hecho eco del problema con su Recomendación núm. 13 de política general sobre la lucha contra el antigitanismo y las discriminaciones contra los roma/gitanos, adoptada el 24 de junio de 2011.

La bibliografía apunta que el colectivo de población del pueblo roma es el más afectado en el discurso de odio.

Así, cada vez es mayor la sensibilización para la lucha contra la discriminación y la intolerancia frente estas comunidades gitanas.

2.4. Perfiles de víctima e infractor

Ha llegado el momento de acercarnos a los perfiles de los protagonistas, víctima e infractor, para conocer un poco más la temática que planteamos analizar. Las aproximaciones que se describen parten de estudios e investigaciones recientes sobre el tema.

Iniciaremos la descripción con la víctima por considerarla de especial interés en el análisis que estamos llevando a cabo.

2.4.1. Víctima

La misma Directiva 29/2012, a que hemos hecho mención en el apartado 2.1.2. cuando describíamos el alcance del problema, de acuerdo con otras normas internacionales y nacionales, asume la calificación de una persona como víctima “[...] *independientemente de que haya sido identificada, detenida, acusada o condenada la persona responsable del hecho delictivo*”, así como de la relación que pueda existir entre uno y otro.

La víctima de este tipo de delito es seleccionada por el autor como consecuencia de una adscripción social que la vincula a un determinado grupo social y, esta es una característica esencial en esta clase de delitos. La adscripción puede derivarse de su origen nacional o étnico o de otras circunstancias relacionadas con su identidad, como el género o la orientación sexual. El grupo social, por su parte, es también destinatario del mensaje discriminatorio y puede considerarse de alguna manera víctima indirecta del hecho (Aguilar, 2015).

En la literatura consultada y referenciada en la bibliografía, podemos concluir que, de entre las características que presenta la víctima por este tipo de comportamiento, destaca el contenido que recoge la tabla siguiente.

Tabla 2. Características de la víctima

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">➤ Seleccionadas intencionalmente➤ Amenazas a su seguridad y al bienestar colectivo al que pertenecen➤ Gran impacto, con mayor dolor emocional y psicológico➤ Psicológicamente presentan alto nivel de ansiedad, ira, miedo intenso y soledad➤ Elementos adicionales de dolor en aquellas víctimas que reciben la agresión por motivos de odio y discriminación➤ Daños morales➤ Inestabilidad procesal:<ul style="list-style-type: none">○ Que no denuncian o lo hacen tarde (meses después de que los hechos hayan sucedido)○ Prejuicio de desconfianza respecto a la Administración de Justicia |
|---|

- A veces desaparecen en el transcurso del procedimiento
- Temor a que se puedan tomar represalias

El concepto de victimización se refiere al número de hechos denunciados por personas en las que manifiestan ser víctimas o perjudicadas por alguna infracción penal. Lo diferenciamos del concepto de víctima, dado que este se refiere a personas individuales.

Como veremos en el apartado de resultados de este informe, en una denuncia se pueden dar diferentes hechos conjuntamente, incluso pueden existir diferentes víctimas o perjudicados, siendo así las victimizaciones el término que reúne los diferentes hechos que afectan a una determinada víctima.

En el último informe publicado por el Ministerio del Interior español en 2015, llamado *Informe sobre incidentes relacionados con los delitos de odio en España*, se concluye que la mayoría de las víctimas que sufren este tipo de delincuencia son personas que pertenecen al sexo masculino (60 %), con una edad comprendida entre los 18 y 40 años, y de nacionalidad española. Contra estas víctimas, las principales infracciones penales cometidas, se señalan en el sexo masculino las lesiones, las amenazas y las injurias. Mientras que, en el sexo femenino, además de las lesiones y las amenazas encontramos los abusos sexuales.

La representación territorial de victimizaciones por delitos de odio en este informe de 2015 sitúa en primer lugar a Cataluña, con 282 victimizaciones, destacando también en primer lugar en España la provincia de Barcelona, con un número de victimizaciones de 221.

En el conjunto de víctimas de nacionalidad extranjera, por incidentes discriminatorios las nacionalidades que obtienen más representatividad son las procedentes de Marruecos, Senegal, Ecuador y Rumanía.

Las agresiones, las amenazas y el vandalismo son los hechos delictivos que más se suelen cometer por motivos racistas (Salisbury, 2004).

Pensamos que este informe del Ministerio del Interior nos da algunos datos que apuntan a la necesidad de conocer las estrategias necesarias para la detección, la prevención y la intervención de este tipo de actos criminales, especialmente en las acciones en la familia y en la escuela, por los datos que presenta en el registro de victimización de hombres y mujeres menores de 18 años de este tipo de delitos. La cifra se sitúa en un total de víctimas menores de edad de 158 (75 chicos y 83 chicas), un 13,55 % inferior al porcentaje del 25,61 % del año anterior. La mayor cifra registrada de víctimas chicos se encuentran dentro de los campos “racismo y xenofobia”, “orientación o identidad sexual” y “discapacidad”, por este orden. Por su parte, las víctimas chicas se sitúan en los ámbitos de “discapacidad”, “orientación o identidad sexual” y, por último, “racismo y xenofobia”. Por hechos delictivos, son las lesiones las que más han sufrido las víctimas menores de edad chicos, y los abusos sexuales, las chicas.

El 82,9 % del total de estas victimizaciones registradas en menores de edad corresponden a víctimas de nacionalidad española, frente al 17,1 % restante de víctimas extranjeras (la mayoría procedentes de Marruecos y Ecuador).

2.4.1.1. Sintomatología en la víctima

Los delitos de odio generan más daño que un delito de carácter ordinario, e incrementa la sensación de vulnerabilidad, en la medida en que la víctima poco puede hacer para cambiar la característica por la que el agresor ha decidido cometer el delito (Aguilar, 2015).

Como viene siendo habitual en este tipo de casos, el mayor impacto para las víctimas está relacionado con su sufrimiento y las consecuencias psicológicas que puede sufrir a raíz de estos delitos, como: ansiedad, depresión y miedo a que se pueda volver a repetir la agresión. Los daños sufridos tienen eco en la esfera personal y social.

El sufrimiento y el miedo hacen que muchas de estas víctimas muestren cierto rechazo a la denuncia y a personarse ante los requerimientos de la instancia judicial. Se trata de víctimas que deben de tener una consideración por

presentar unas necesidades especiales, tal y como se menciona en la Directiva 29/2012 y en el Estatuto de la Víctima 4/2015.

La sintomatología más habitual que presentan las personas que han sufrido alguno de estos tipos de conducta, son: ansiedad, miedo a la revictimización, aislamiento, pérdida de confianza, reducción en los niveles de bienestar, insomnio, niveles elevados de depresión que pueden llegar a tener ideas de suicidio a partir de la experiencia vivida (Aguilar, 2015).

El fiscal Aguilar, en 2015, añade también que, aparte de estos daños físicos, psíquicos y emocionales, la victimización puede alcanzar una dimensión social, en los que la víctima puede experimentar procesos de pérdida y deterioro de la identidad personal en su contexto doméstico y de vecindad.

Añadimos también otras respuestas emocionales habituales en las víctimas de delitos de agresiones físicas o de tipo sexual, como rabia, impotencia, tristeza o depresión. Esta sintomatología puede llevar a que la víctima presente alteraciones en su vida cotidiana, con cambios de comportamiento y conductas de evitación, como: cambio de escuela, de domicilio, disminuir la participación en actividades lúdicas, deportivas, sociales, por citar algunos ejemplos.

La experiencia de ser víctima tiene un gran impacto en el estado mental de las personas con una discapacidad psíquica o cognitiva, que incide directamente en su vida cotidiana y en la relación con las personas de su entorno. Emergen sentimientos de indefensión y de pérdida de confianza que dificultan la comunicación y pedir ayuda, como apunta el fiscal Aguilar en el Manual publicado en 2015 y reseñado en la bibliografía.

Frente a este tipo de sintomatología, pensamos que es importante y prioritario que la víctima se sienta apoyada por su entorno.

Respecto a la prevención de la victimización secundaria, debemos decir que esta ha sido uno de los objetivos, entre otros, de la Directiva Europea de 2012, cuando dispone la atención especial a las víctimas afectadas por un delito motivado por perjuicios o por motivos de discriminación. En una parte de su texto, en el art. 22.3.: “[...] *violencia en las relaciones personales, violencia o*

explotación sexual y delitos por motivos de odio, así como las víctimas con discapacidad".

Destaca también, por parte del Estatuto español de la víctima del delito, de 27 de abril de 2015 –como adaptación al derecho interno de la Directiva– el papel fundamental de las evaluaciones individuales de las víctimas en función de la gravedad del delito y del grado del daño sufrido. Esta individualización implica la detección de las necesidades, la receptividad de los informes técnicos, y que la decisión tomada finalmente ofrezca la protección de estas personas.

En estos tipos de delitos, objeto de nuestro estudio, toma especialmente protagonismo la victimización terciaria que pueden experimentar los familiares o personas cercanas –algunos de los colectivos afectados por estos comportamientos son especialmente sensibles a este tipo de victimización–.

2.4.1.2. Víctima de riesgo

Las personas con discapacidad física o sensorial y/o psíquica o cognitiva --especialmente este segundo grupo– y la población inmigrante –por los factores de estrés propios del hecho migratorio– son dos colectivos donde se ha apreciado más riesgo de victimización, según la investigación criminológica y como ya hemos apuntado anteriormente. En menor medida se sitúan las personas que pertenecen a ciertas minorías étnicas o religiosas, así como la población homosexual masculina en determinados ámbitos, donde situamos el escolar (Aguilar, 2015).

2.4.2. Infractor

Siguiendo con los datos que nos aporta el estudio del Ministerio del Interior español de 2015, en esta misma franja de menores de edad, donde ellos y ellas se convierten en agresores y responsables de este tipo de conducta, se sitúan 60 casos (57 chicos y 3 chicas). Un dato interesante es que, en la franja de edad superior –de 18 a 25 años–, el número de los agresores se duplica a una cifra de 132 responsables (116 chicos y 16 chicas) y, por el contrario, las victimizaciones que corresponden se sitúan en 172 (109 hombres y 63 mujeres). Por nacionalidades, en el grupo de menores de edad, los españoles

ocupan el 90 %, del 10 % de extranjeros destaca el 6,7 % procedentes de Marruecos. Las tipologías penales en el grupo menores de edad destacan en el grupo de chicos, por este orden: las lesiones, los tratos degradantes en el ámbito de la discriminación y las agresiones sexuales en ámbitos de “racismo y xenofobia”, “discapacidad” e “ideología”. En el grupo de chicas, las lesiones en el ámbito de la “ideología”.

Así, se nos sitúa una franja de edad que corresponde a un colectivo donde está la escuela con protagonismo para garantizar su protección. La cifra real podría ser mayor si tenemos en cuenta que este informe nos habla de datos oficiales que corresponden a hechos denunciados y visibilizados.

La escuela es un punto de referencia para la educación de toda la comunidad, no solo un lugar donde se enseñe la tolerancia, sino también un lugar donde se practique. Desarrolla también un papel fundamental en la protección frente a cualquier forma de violencia contra los niños y las niñas.

De los diferentes estudios revisados y la consulta en la literatura no se desprenden unos perfiles determinados y específicos. Con los datos que podamos obtener del trabajo empírico, pretendemos apoyar esta hipótesis con la que partimos de que no hay unos perfiles determinados al respecto.

2.4.3. Indicadores para el análisis de los casos

Hemos considerado de interés incluir los indicadores que nos ayudarán en el análisis de los casos que estudiaremos en el trabajo de campo, a partir de la literatura en torno al tema. Aparte de los datos descriptivos que hemos mencionado en los perfiles de víctima e infractor, y donde, insistimos, la variable sexo y/o género de la víctima es de importancia cuando se trata y aborda el conocimiento sobre esta temática objeto del actual estudio.

Mencionar, para iniciar la exposición de este apartado, los factores o indicadores que enumera la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE-ODIHR), en relación con la determinación de la motivación (Aguilar, 2015):

- a) La percepción o sentimiento por parte de la víctima de que el motivo de la acción que ha sufrido pueda ser consecuencia de un comportamiento de tipo racista o xenófobo (de acuerdo con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en sentencias de 4 de marzo de 2008, 31 de marzo de 2010 y 4 de marzo de 2011). La pertenencia de la víctima a un colectivo o grupos minoritarios por motivos étnicos, raciales, religiosos, de orientación o identidad sexual, discapacidad, etc.
- b) Discriminación por asociación: cuando la víctima es elegida de manera intencional por ser un activista en solidaridad con el colectivo o grupo minoritarios o bien pueda encontrarse en compañía de algunos de los miembros de este grupo vulnerable.
- c) Expresiones o comentarios racistas, xenófobos o homófobos que proliferan el autor o autores al cometer la conducta.
- d) Los tatuajes o la ropa del infractor/es que pueden ser informados mediante fotografías en los atestados policiales.
- e) La propaganda, banderas, estandartes, carteles, etc., de carácter ultra --simbología del odio– que puedan ser localizados en el hogar del denunciado/s.
- f) Los antecedentes del autor o autores, por haber participado en hechos similares o bien haber sido identificado anteriormente.
- g) El lugar del hecho, si se trata de un lugar de culto, un local de ambiente gay, etc.
- h) La relación del autor, por una parte, con grupos o asociaciones caracterizadas por su odio, animadversión u hostilidad contra estos grupos vulnerables y, por otra, con ultras del fútbol, o también por la existencia de enemistad histórica entre los miembros del grupo de la víctima y el autor.
- i) La fecha en que se produce la conducta, si se trata de una fecha significativa para este grupo vulnerable o bien se da en el transcurso de una conmemoración.
- j) La aparente gratuidad de la acción, especialmente si se trata de una conducta violenta y la víctima pertenece a un colectivo minoritario de acuerdo a las categorías que hemos definido en apartados anteriores de este capítulo del estudio.

- k) Los perfiles públicos en las redes sociales del autor de los hechos y las páginas web que puedan estar vinculadas o relacionadas con estos perfiles. Especialmente en la población adolescente que se atiende en justicia juvenil, esta circunstancia gana protagonismo.

En el capítulo 4, cuando se expone la metodología, se concretan los indicadores objeto de análisis donde se incluyen las reseñadas en este apartado.

2.5. Marco legislativo y normativo general

A continuación pasamos a relacionar el marco jurídico que regula el abordaje de estos comportamientos de odio y discriminación. Distribuimos la relación en diferentes apartados desde un ámbito internacional, europeo, estatal, para acabar con el más cercano a nosotros, nuestro ámbito autonómico.

2.5.1. En el ámbito internacional

Debemos iniciar la relación con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, haciendo mención explícita al contenido que se recoge en los artículos 1, 2 y 7 sobre los principios de libertad, derechos e igualdad que todo ser humano tiene contra cualquier forma de discriminación.

Aparte de este texto, fuente del marco jurídico internacional, a continuación haremos mención en este primer apartado a la relación de textos que hemos considerado de interés para la temática, y que se han desplegado desde las Naciones Unidas.

Hacer referencia, primero, al texto internacional principal de lucha contra la discriminación racial o étnica, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965. En este tratado destacamos la definición de discriminación racial, la prohibición absoluta de discriminación, los compromisos de los Estados en la lucha de estos tipos de comportamientos y, por último, en la definición de aquellos comportamientos que deben ser punibles y las medidas a tomar.

En segundo lugar, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), que es el órgano de Naciones Unidas formado por expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) por los Estados partes, entre ellos, España. Cada dos años se han de presentar informes sobre la forma en que se realizan los derechos.

Referenciar también algunas Recomendaciones destacables como:

- a) Recomendación General núm. 15 de 1993, relativa al art. 14 de la Convención sobre Violencia Organizada basada en el Origen Étnico. Los Estados partes deben sancionar comportamientos como: la difusión de las ideas basadas en la superioridad o el odio racial, la incitación al odio racial, los actos de violencia contra cualquier raza o grupo de personas de otro color y origen étnico y, por último, la incitación a cometer los actos mencionados.
- b) Recomendación General núm. 26 de 2000, relativa al art. 6 de la Convención sobre la Protección a los Romanís.
- c) Recomendación General núm. 31 de 2005, sobre prevención de la discriminación racial en la administración y en el funcionamiento del sistema judicial penal.
- d) Recomendación General núm. 34, sobre discriminación racial contra personas afrodescendientes.
- e) Declaración y Programa de Acción de Durban de la Conferencia Mundial contra Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas conexas de Intolerancia de 2001 (31 de agosto - 7 de septiembre de 2001, celebrada en Durban, Sudáfrica) y la Conferencia de Examen de Durban de 2009 (20-24 de abril de 2009, celebrada en Ginebra, Suiza).
- f) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966. Tratado con especial relevancia para la prohibición expresa del discurso del odio (art. 19, libertad de expresión, y art. 20, prohibición del discurso del odio).
- g) Recomendación general núm. 35. La lucha contra el discurso de odio racista de las Naciones Unidas.

Por último, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género. Estos principios ocupan una amplia gama de normas y derechos humanos, y de su aplicación a las cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género. Como primer principio, el disfrute universal de los derechos humanos y, como segundo, los derechos a la igualdad y la no discriminación.

A continuación, pasaremos a desarrollar el marco legislativo que regula el ámbito de los niños y de las niñas, la Infancia.

En primer lugar, hacer mención a la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990. En su art. 2.2 establece que el interés superior del Niño debe ser la consideración principal en todas las acciones que le conciernen, y prohíbe cualquier forma de discriminación: *“Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el Niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o de sus tutores o de sus familiares”*.

2.5.2. En el ámbito europeo

La organización política intergubernamental, creada en 1949, con sede en Estrasburgo y con el encargo de la defensa de los derechos humanos y la búsqueda de soluciones a temáticas como la discriminación hacia las minorías, la xenofobia, la intolerancia, la trata de ser humanos, la cibercriminalidad y la violencia hacia los niños es el Consejo de Europa.

A continuación, pasamos a relacionar los tratados internacionales que ha aprobado y velan por el encargo a que hemos hecho mención en el párrafo anterior.

Primero, Convenio de Roma para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Públicas, de 4 de noviembre de 1950. Este convenio recoge, entre

otros, el Protocolo adicional núm. 12, específico para la prohibición de discriminación, con el nombre de Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

Segundo, Convenio sobre Ciberdelitos, firmado en Budapest el 23 de noviembre de 2001 y ratificado por España el 20 de mayo de 2010. Contiene importantes mecanismos de cooperación internacional para la investigación y persecución cometidos en la red. Este convenio también incluye un Protocolo Adicional relativo a la Penalización de Actos de carácter racista y xenófobo cometidos mediante Sistemas Informáticos, fue firmado en Estrasburgo el 28 de enero de 2003 y ratificado por España el 11 de noviembre de 2014.

Tercero, Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), fundada en 1993. Es un organismo del Consejo de Europa especializado en la lucha y control contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia en Europa. Emite informes de sus investigaciones para cada país y determina las correspondientes recomendaciones. El último informe emitido sobre España por la ECRI se publica en 2011.⁷

El ECRI tiene un total de quince Recomendaciones generales aprobadas que son de gran importancia porque son tenidas en cuenta en muchas ocasiones por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en los fundamentos jurídicos de sus sentencias cuando un Estado es demandado por la práctica de algún tipo de discriminación. De entre estas quince Recomendaciones de política general (RPG), destacamos las siguientes: RPG 1, Racismo; RPG 4, Percepciones víctimas; RPG 5, Islamofobia; RPG 6, Internet; RPG-7, Legislación eficaz; RPG 10, Educación escolar; RPG 12, Deporte; RPG 13, Gitanos, y RPG 15, Lucha contra la incitación al Odio.

⁷ En este informe sobre España publicado en el 2011, además de las recomendaciones en cuanto a la necesidad de la recogida de datos sobre actos de racismo y discriminación racial, recomienda también la formación de profesionales en el ámbito jurídico sobre el tema, y una tercera dirigida a la revisión del método de admisión de los alumnos en los centros escolares públicos y privados concertados, y que adopten las medidas que puedan ser necesarias para garantizar la distribución equitativa de los alumnos españoles, inmigrantes y gitanos en las diferentes escuelas.

En este apartado correspondiente al marco europeo, debemos destacar también los textos que ha desplegado sobre la temática la Unión Europea, en los cinco puntos siguientes, que son los que se han elaborado desde el Parlamento Europeo.

Primero, la Carta de los Derechos Fundamentales, de 12 de diciembre de 2007, aplicable a las instituciones europeas y a los países de la UE que adopten la legislación comunitaria. El documento otorga protagonismo al reconocimiento de la dignidad de la persona, y ya desde su primer artículo, que aborda su protección, hasta el título III, con el art. 20-26, donde regula, entre otros derechos, los principios de igualdad y de no discriminación.

Segundo, las Directivas para combatir la discriminación. Referenciamos dos, la Directiva del Consejo 2000/43/CE, de 29 de junio de 2000 –aplicación del principio de igualdad de trato de las personas sea cual sea su origen–, y la Directiva del Consejo 2000/78/CE, de 27 de noviembre de 2000 –relativa a un marco general para la igualdad de trato en el trabajo y el empleo.

Tercero, la Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones del racismo y la xenofobia mediante el derecho penal. La motivación racista xenófoba se considera como una circunstancia agravante, o bien los tribunales deberán tener competencia para tener en cuenta esta motivación, a la hora de determinar las sanciones penales aplicables.

Cuarto, las Resoluciones del Parlamento Europeo para la lucha contra la discriminación:

- Desde la de 1993, que hace referencia al ascenso del racismo y la xenofobia,
- La de 1994, con relación a la orientación sexual y los derechos de los homosexuales y las lesbianas en la Comunidad Europea, y la posterior de 2006, que insta a los Estados miembros a tomar medidas adecuadas para la lucha contra la discriminación por razón de orientación sexual; que llevará a la Resolución de 2014 sobre la hoja de ruta de la UE contra la homofobia y la discriminación por motivos de orientación sexual

e identidad de género, que incidirá y abundará en el pleno respeto y ejercicio de derechos de las personas en los países de la UE

- Hasta las de 2007-2008-2009 sobre las necesidades de doblar esfuerzos para prevenir y combatir la discriminación e incrementar la protección contra esta.

Quinto, Informe de la Comisión del Parlamento Europeo, emitido en Bruselas en 2014, para implementar la Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la lucha contra el racismo y la xenofobia. Este informe impone a los Estados miembros la obligación de garantizar la punibilidad de las conductas intencionadas de este tipo.

Por otra parte, destaca la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA). La FRA es un organismo de la UE con sede en Viena, y su objetivo fundamental es ofrecer asistencia y asesoramiento en materia de derechos fundamentales a las instituciones y órganos comunitarios y a los Estados miembros de la UE en la aplicación del derecho comunitario. Su finalidad es ayudar a las instituciones, órganos y Estados miembros a respetar plenamente estos derechos. La agencia hace un informe anual de su actividad. Las conclusiones de su conferencia anual de noviembre de 2013 apuntan sobre investigación, agilidad en los procedimientos penales –asistencia, apoyo y protección a las víctimas de los delitos motivados por el odio–, promover la formación de profesionales en esta tarea y promover también medidas preventivas, por citar algunos ejemplos. Estas conclusiones fueron aprobadas por el Consejo de la Unión Europea un mes después.

Fuera ya de la Unión Europea, destacamos la Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (ODIHR-OSCE).

La OSCE es una Organización para la seguridad y cooperación en Europa. Fue creado en 1975 –acta de Helsinki– y reúne 57 Estados. De entre las dimensiones que desarrolla, tenemos la humana: velar por las minorías étnicas y tolerancia cero a la discriminación, de lo que se encarga la oficina de instituciones ODIHR –democracia y derechos humanos. La OSCE dispone de

una Oficina de Delitos de Odio con sede en Varsovia, y es la institución que ha dictado las principales líneas maestras de actuación de la acción europea en la lucha contra los delitos de odio.

La OSCE-ODIHR ha publicado multitud de documentación sobre delitos de odio y discriminación. Por citar algunos ejemplos: *Guía práctica para la legislación de delitos de odio*, *Guía para ONG en la prevención y respuesta de delitos de odio*, *Guía para la formación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en delitos de odio*, *Guía práctica sobre delitos de odio para fiscales* y, por último, la *Guía para la recopilación y registro de delitos de odio*. Todas ellas se pueden consultar en la red.

Para terminar el apartado europeo, hacer mención de estos dos últimos documentos de interés para la temática que plantean, situando el enfoque en la Ciberdelincuencia y las víctimas.

El pasado 1 de abril de 2015 entra en vigor en España el Protocolo adicional al Convenio sobre Ciberdelincuencia relativo a la penalización de actos de tipo racista y xenófoba cometidos por medios informáticos, hecho en Estrasburgo el 28 de enero de 2003.

La Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos. Esta Directiva establece unas normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos. Se centra fundamentalmente en los derechos de las víctimas en el ámbito del proceso penal, de entre estos, destacamos: derecho a la información, derecho de participación, derecho a la asistencia y derechos de protección de las víctimas. En el preámbulo de este texto se hace alusión a las víctimas de delitos por odio, y afirma que tienden a sufrir una elevada tasa de victimización secundaria, intimidación o represalias (párrafo 57).

2.5.3. En el ámbito estatal

La Constitución Española de 1978 reconoce como un derecho fundamental de toda persona el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, añadiendo que la ley debe limitar el uso de la informática para

garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Nuestro Código Penal (CP) hace mención a este tipo de delitos de odio y discriminación en los siguientes artículos:

- El art. 22.4, circunstancia genérica agravante de motivos discriminatorios.⁸
- El art. 170.1, amenazas a grupos determinados de personas.
- El art. 173, delitos contra la integridad moral: posibilidades de aplicación en supuestos discriminatorios. En el 173.1 recoge el tipo básico de atentado contra la integridad moral cometido por un particular.
- El art. 174.1, tortura por razones basadas en alguna forma de discriminación.
- El art. 314, delito de discriminación en el ámbito laboral.
- El art. 510, discurso de odio punible. Aquí, en el 510.1 encontramos uno de los más destacados instrumentos en la lucha contra el racismo, la xenofobia, la homofobia y toda discriminación por razón de ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, enfermedad o discapacidad. En el art. 510.2 encontramos la difusión de informaciones injuriosas.
- Los arts. 511 y 512, delitos de denegación discriminatoria de prestaciones de servicios.
- El art. 515.5, delito de asociación ilícita para cometer un delito discriminatorio.
- Los arts. 522 a 526, delitos que afectan a los sentimientos religiosos.
- El art. 607.2, difusión de ideas o doctrinas que justifican el genocidio.

Aparte de estas tipologías, se incluirán también otras conductas que inciden en el principio de igualdad y que pueden incluir otros ilícitos como los delitos

⁸ “Artículo 22. Son circunstancias agravantes: [...] 4.ª Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad.”

contra la vida, la integridad física, la libertad, el patrimonio o de otros bienes jurídicos de personas concretas y determinadas, siempre que sea por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación derivada de la ideología, religión o creencias de la víctima o bien en atención a la etnia, raza o nación a la que pertenece, o por su sexo, orientación sexual, enfermedad o discapacidad. En todos estos supuestos, la categoría de delito de odio irá asociada a la aplicación del agravamiento previsto en el art. 22.4 del Código Penal.

En el ámbito estatal, una de las más importantes acciones ha sido la aprobación de la Ley Orgánica 1/2015, por la que se modifica el Código Penal con el artículo 510 –que se amplía en cuanto al contenido–. Este artículo es la base para la sanción penal por conductas racistas o xenófobas que se dan en España. Se tipifican dos grandes grupos de conductas: las acciones de incitación al odio o la violencia contra grupos o individuos por motivos racistas, y los actos de humillación o menosprecio, así como el enaltecimiento y la justificación de los delitos cometidos con una motivación discriminatoria.

Esta reforma aporta también, por un lado, la novedad y la ampliación de nomenclatura: se añaden conceptos nuevos, como hostilidad, desprecio, humillación y descrédito a los que ya figuraban, como odio, violencia y discriminación. Por otra, incorpora una regulación concreta en los supuestos en los que los delitos se produzcan en la red, con ánimos de promover la lucha contra la propaganda racista y el discurso del odio en Internet.

Con la Ley Orgánica 1/2015 amplía el catálogo de las circunstancias agravantes recogidas en el artículo 22.4 del Código Penal. Dentro de los delitos de odio, el autor debe actuar movido por motivos racistas, antisemitas u otros de tipo discriminatorio previstos en la tipología delictiva recogida en el Código Penal o bien dentro de las circunstancias agravantes modificativas de la responsabilidad penal. Se trata de un catálogo cerrado de motivos (ideología, religión o creencia, su pertenencia a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad). En este sentido, aparte de los mencionados, se introduce en 2015 la motivación por “razones de género”, y se sustituye el término de minusvalía por el de discapacidad.

Las previsiones que apunta la Directiva Europea de 2012/29 que hemos mencionado en el bloque legislativo internacional-europeo, se introducen en nuestro país con la Ley 4/2015, de 27 de abril de 2015 del Estatuto de la Víctima del Delito, que entra en vigor el 28 de octubre de 2015 y que, aunque no hace referencia explícita a las víctimas de los delitos de odio-discriminación, sí que hace mención a la especial protección, entre otras circunstancias individuales, a las víctimas que han sufrido este tipo de comportamientos discriminatorios.

En el Estatuto de la Víctima se prevén, en su art. 3 (y concretados en el articulado de la ley), los diversos derechos que tienen las víctimas: a la información –arts. 5 y 7–, a la participación en el proceso penal –título II–, a la protección –título III–, al apoyo o asistencia –art. 10 y capítulo I del título IV– y, por último, al acceso a servicios de justicia restaurativa –garantías recogidas en el art. 15. Las víctimas, concreta este estatuto, son merecedoras de un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios –tanto en el ámbito procesal como en los servicios de asistencia y de justicia restaurativa. Se abren las posibilidades al contacto con la víctima después de haberse concluido el proceso penal, como podría ser el caso de un proceso restaurativo iniciado en fase de ejecución, en el caso de menores, con las posibilidades que da el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Responsabilidad Penal de Menores.

Señalar también el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.

A nivel estatal, también en 2015, se aprobaba la Ley Orgánica 13/2015, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica que faculta a los agentes a investigar la difusión en las redes sociales de mensajes ofensivos que incitan al odio y la violencia, o aquellas publicaciones en Internet con contenidos que puedan constituir delitos de odio.

También en el mismo 2015, se promulga la Ley 41/2015, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales.

En el ámbito autonómico en España, destaca también la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, publicada en el BOE de 25 de noviembre de 2016. La Ley será de aplicación a la Administración de la Comunidad de Madrid, a las entidades locales que la integran y a las entidades de derecho público o privado vinculadas o dependientes de las mismas, sin perjuicio de lo establecido por la legislación en materia de extranjería, los tratados internacionales aplicables y demás legislación vigente. La presente Ley también será de aplicación a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, cualquiera que sea su domicilio o residencia, que se encuentre o actúe en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la Infancia y Adolescencia, debemos hacer mención de la Ley Orgánica 8/2015 y la Ley 26/2015, de modificación del sistema de protección de la infancia y adolescencia, que promueve la necesidad de garantizar la igualdad y la no discriminación a las víctimas menores de edad por su especial vulnerabilidad, que puede venir dada por la ausencia de un entorno familiar, sufrir maltrato, discapacidad, o también por su orientación e identidad sexual, condición de refugiado, solicitante de asilo o protección, pertenecer a una minoría étnica o cualquier característica o circunstancia relevante.

Por un lado, hacer mención especialmente a la aprobación de la Ley Orgánica 1/2015, modificación del Código Penal –ampliación art. 501– y, por otra –por citar algún ejemplo–, en el ámbito de menores se ha incluido la discriminación en el Plan Director para la convivencia y mejora de la seguridad escolar en los centros educativos y sus entornos.

Siguiendo en el ámbito de menores, debemos hacer mención al Plan Director para la convivencia y mejora de la seguridad escolar en los centros educativos y sus entornos como tema específico a tratar en las charlas dirigidas por las

Fuerzas y Cuerpos de seguridad a alumnos y docentes de los centros escolares.

2.5.4. En el ámbito autonómico

En el ámbito catalán, el Estatuto de Cataluña (EAC), Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, la normativa reguladora se recoge en los arts. 40.2, 40.7 y 40.8. El texto menciona expresamente el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación en numerosos artículos, como el 4, Derechos y principios rectores; el 15, Derechos de las personas; el 18, Derechos de las personas mayores; el 19, Derechos de las mujeres, y el 41, Perspectiva de género.

La Ley catalana contra la homofobia 11/2014, de 10 de octubre, aprobada por el Parlamento de Cataluña, quiere garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales, y borrar comportamientos de las personas como la homofobia, la bifobia y la transfobia. Asimismo, la Ley 11/2014, integrada por 39 artículos, establece, entre otros, el deber de los poderes públicos de proteger la integridad, la dignidad y la libertad de todas las personas, garantizar el respeto de la pluralidad de identidades por orientación afectivo-sexual, velar por la sensibilización en este ámbito, para la prevención y la detección de la discriminación y para la atención de las personas que sufran, y velar por la formación especializada y la debida capacitación de los profesionales. El 18 de octubre de 2017, el Gobierno catalán aprueba que los trabajadores de la Administración apliquen el protocolo que desarrolla para el abordaje de la homofobia, la bifobia y la transfobia en Cataluña. Se establecen los circuitos de las actuaciones que comporta el deber de intervención para que se pueda ejecutar con todos los órganos y agentes que intervengan en él.

Muy reciente también es la aprobación por el Gobierno catalán, el pasado 15 de septiembre de 2015, del Proyecto de ley para garantizar la igualdad de trato y la no discriminación por razón de religión o convicciones, capacidad, discapacidad, edad, origen racial o étnico, sexo u orientación sexual o por cualquier otra condición social o personal. La iniciativa legislativa pretende dotar a Cataluña de un marco legal que reforzará derechos y permitirá hacer frente con contundencia a situaciones de discriminación en cualquier ámbito.

De manera específica en el ámbito educativo, la Ley 11/2014 establece el deber de los poderes públicos de velar para que la diversidad sexual y afectiva, la identidad de género y los diferentes modelos de familia sean respetados en los diferentes ámbitos educativos, y prevé la adopción de medidas de concienciación y prevención de la violencia por razón de orientación sexual.

El principio del superior interés del niño, que hemos mencionado al inicio de este capítulo del marco legislativo, se encuentra ampliamente reconocido y desarrollado por el marco normativo vigente y, en el caso de los centros educativos, que es donde centraremos nuestro estudio, se prevé que corresponde al director de los centros, tanto públicos como privados, defender este interés (Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, arts. 142 y 150).

En el ámbito del sistema educativo, la Ley 12/2009 establece como principios rectores la libertad personal, el respeto y la igualdad, y la atención a la diversidad, y el Decreto 279/2006, que regula los derechos del alumnado, reconoce a los alumnos el derecho al respeto a su identidad, su integridad física, su intimidad y su dignidad personal (art. 11a).

Debemos hacer mención a los “Documentos de organización y gestión para los centros para el curso 2016-2017”,⁹ dentro del bloque temático “Atención a los alumnos en diferentes supuestos”, donde se ha introducido un nuevo punto, “Atención a niños y adolescentes transgéneros o intersexuales en los centros educativos”, que recoge el procedimiento a seguir y las posibles actuaciones del centro educativo ante la comunicación por parte del padre, la madre o del tutor legal, o del mismo alumno en caso de que sea mayor de edad, de una identidad de género sentida diferente del sexo asignado al nacer, y con la petición de que sea tratado y llamado de acuerdo con el nombre del género con el que se identifica.

Por otra parte, el respeto a la identidad de género de niños y adolescentes mantiene una estrecha relación con su derecho a alcanzar el máximo

⁹ Se puede consultar el material en la web del Departamento de Enseñanza, en el enlace: <http://educacio.gencat.cat/portal/page/portal/Educacio/PCentrePrivat/PCPNormativa/PCPDocumentsOrganitzacioGestio>.

desarrollo posible, que reconocen tanto el art. 6 de la Convención como la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia.

2.6. Acciones para unas buenas prácticas

En la red podemos encontrar recursos *online* donde podemos asesorarnos y ajustar la intervención, así como orientarnos en nuestras prácticas profesionales a los casos donde intervengamos, tanto con los infractores como con las víctimas que han sufrido estas conductas.

Las intervenciones se pueden concretar desde un primer momento, en la fase de instrucción a nivel presentencial, en la fase de ejecución de la medida educativa o bien, una vez concluido el proceso penal, en un proceso restaurativo iniciado en fase de ejecución de una medida educativa, sea privativa de libertad o no, en los casos de medio abierto con una medida de libertad vigilada, por ejemplo.

Haremos una distribución en dos bloques, el primero, que despliega los recursos a nivel europeo y estatal, y el segundo, que nos sitúa en el ámbito autonómico de Cataluña.

2.6.1. En el ámbito europeo y estatal

a) Campaña No Hate

Con el lema *No Hate Speech online* (no al discurso de odio en la Red), el Consejo de Europa convoca la campaña que pretende movilizar a los ciudadanos, especialmente a los jóvenes, con el fin de debatir la actuación conjunta en defensa de los Derechos Humanos y la lucha contra cualquier forma de intolerancia en Internet. En España, la campaña está siendo promovida por el Instituto de la Juventud (INJUVE) como organismo de la Administración General del Estado especializado en juventud y en la promoción de la participación juvenil.



Enlace: www.nohate.es

b) Ministerio del Interior

En su web encontramos un apartado específico para delitos de odio, con información sobre qué es un delito de odio, pautas para denunciar, y prevención de este tipo de comportamiento. Se incluyen estadísticas y enlaces de interés.

Enlace: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/delitos-de-odio>



c) Ministerio de Sanidad: Servicio de Asistencia a las Víctimas de Discriminación por Origen Racial o Étnico

Se nos da asesoramiento, mediación y asistencia a la hora de formular una denuncia, queja o reclamación por la discriminación sufrida.

La información de las actividades y documentos la podemos localizar en el enlace:

<http://www.msssi.gob.es/ca/ssi/igualdadOportunidades/noDiscriminacion/home.htm>

En marzo de 2015 se presentó el programa YOSOYTÚ, que acoge una serie de actividades dirigidas a la concienciación y sensibilización del público adolescente y joven entre 13 y 20 años, con el fin de promover la tolerancia, la igualdad del trato y la no discriminación, así como posibilitar la mejora del conocimiento y reconocimiento positivo de la diversidad como activo social. En el programa, con la web www.yosoytuidiversidad.es, se pueden encontrar

materiales gráficos e informativos sobre igualdad de trato, no discriminación y sociedad diversa, así como diferentes propuestas para trabajar en el aula.



d) FELGTB, Federación Estatal de Lesbianas, Gays, transexuales y bisexuales:

<http://www.felgtb.org/>

La FELGTB se define como una entidad de carácter laico y sin adscripción política concreta, y apuesta por la normalización social del hecho gay, lésbico, bisexual y transexual, la lucha contra la discriminación por motivo de orientación sexual y de identidad de género.



e) Asociación Chrysallis de familias de menores transexuales

El enlace para obtener más información de la organización que hace actuaciones a nivel autonómico, con diferentes sedes repartidas por todo el estado español: <http://chrysallis.org.es/>

Sus logos están representados en esta imagen:



f) Consejo de Víctimas de Delitos de Odio y Discriminación (COVIDOD)

Inicia su actividad en abril de 2014 y agrupa a colectivos que sufren diferentes formas de discriminación, como racismo, xenofobia, antisemitismo, islamofobia, antigitanismo, homofobia, misoginia, disfobia, sexismo, aporofobia, totalitarismo, negrofobia, transfobia y otras formas de intolerancia. El alcance de su intervención es todo el estado español, y el Consejo de Víctimas agrupa a ONGs que ofrecen servicio y apoyo directamente a víctimas. Dispone de una Oficina de Solidaridad para la atención a víctimas de delitos de odio.

El enlace que registramos es Facebook: https://www.facebook.com/Consejo-de-V%C3%ADctimas-Covidod-1431921637069301/?ref=page_internal



g) Movimiento contra la Intolerancia

Surge a finales del año 1991 como “Movimiento plural, autónomo, abierto y participativo que trabaja contra la Intolerancia, el Racismo y la Violencia, en esencia, una apuesta por la Solidaridad, la Convivencia Democrática, la Tolerancia y la defensa de los derechos humanos”, según definición en su web, en el enlace:

<http://www.movimientocontralaintolerancia.com/html/Admin/verNoticia.asp?cod=2332&esBusq=True>



Tiene oficinas de la Solidaridad en diferentes provincias de España.

h) Observatorio Hatento. Observatorio de delitos de odio contra personas sin hogar.

Este Observatorio, de alcance en todo el Estado español, pretende recoger las fuerzas, el conocimiento y los recursos de diferentes organizaciones de atención a personas sin hogar y de defensa de los derechos humanos, para generar un conocimiento fiable sobre esta temática y poder actuar contra los delitos de odio.

Reúne diferentes asociaciones para la tarea que desarrolla como: el centro de acogida ASSIS de Barcelona, Rais Fundación –Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana, Andalucía, Región de Murcia y Castilla La Mancha– la Asociación Rais Euskadi, la Asociación Bokatas y Unijepol –ambas en Madrid– y, por último, la Asociación Zubietxe –Bilbao.



El enlace para el contacto con este Observatorio, es: <http://hatento.org/contacto/>

i) Federación Nacional de Asociaciones de Mujeres Gitanas KAMIRA

Kamira es una Federación de asociaciones de mujeres Gitanas que se inicia en el 1999 con la sede en Andalucía, ciudad de Córdoba. El contacto a través de su web: <http://federacionkamira.es/quienes-somos/>



Esta Federación trabaja para el empoderamiento y la promoción integral del colectivo de mujeres gitanas y entidades con ánimo de promover el asociacionismo y el trabajo en red, el acceso a recursos y servicios en igualdad de oportunidades, tanto en el ámbito estatal como en el internacional. Sus

principales áreas de trabajo son: la educación, la lucha contra el odio y la discriminación, la mujer y la igualdad, la juventud, el impulso del asociacionismo, la salud, y la inclusión y el empleo. El pasado noviembre de 2016 celebró su I Congreso Nacional sobre el Odio y la Discriminación en la ciudad de Córdoba.

j) Accem

Registrada como entidad desde febrero de 1991. Accem es una ONG dedicada a mejorar las condiciones de vida de las personas que se encuentran en la situación más vulnerable de la sociedad, especialmente los colectivos de refugiados, migrantes y personas en situación o riesgo de exclusión social.



La sede social está en Madrid. Accem se compone de una red territorial con presencia en 10 Comunidades Autónomas actualmente y en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. Además, de la sede social y la red territorial, Accem dispone de una delegación situada en Bruselas, que dedica sus esfuerzos a trabajar para los emigrantes españoles.

Enlace para más información: <http://www.accem.es/en/monograficos/igualdad-de-trato-y-no-discriminacion/enlaces-y-recursos>

2.6.2. En el ámbito autonómico

a) Mossos d'Esquadra

“El odio y la discriminación no tienen un lugar en nuestra sociedad. Si te discriminan o no te dejan ejercer tus derechos por tu origen, etnia, género, religión, discapacidad, orientación e identidad sexual, pobreza o por tus ideas, denúncialo!”. Los Mossos han puesto en marcha en el abril de 2016 la campaña “Te escuchamos” para promover la denuncia en casos relacionados con conductas discriminatorias.

t' escoltem

En los enlaces siguientes encontraremos más información de interés:

<http://mossos.gencat.cat/ca/prevencio/odidiscriminacio/>

<http://jovecat.gencat.cat/ca/detalls/Noticia/Contra-odi-i-la-discriminacio-els-Mossos-tescolten>

Correo confidencial para dudas u orientación: mossos.delictes.odi@gencat.cat

En cada comisaría de los Mossos existen una oficina de relación con la comunidad (ORC) –con el ánimo de facilitar un contacto permanente con la ciudadanía– y un Grupo de Atención a las Víctimas (GAV) –para atender a las víctimas y hacer el seguimiento de la victimización específicamente.

Con el objetivo de sensibilizar e informar a la ciudadanía sobre la naturaleza y las características de los delitos de odio y discriminación, el Departamento de Interior, a través de la Policía de la Generalitat - Mossos d'Esquadra, pone en marcha una campaña para promover la denuncia en casos relacionados con conductas discriminatorias. El objetivo es lograr que se denuncien todos los casos relacionados con estas conductas para que la policía, en coordinación con el Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía Provincial de Barcelona, pueda identificar y detener a los autores implicados en estos hechos.

Esta campaña, que nace con el nombre de “Te escuchamos”, también tiene por objetivo explicar qué conductas pueden ser discriminatorias y contribuir a aumentar la confianza de la ciudadanía con los Mossos, una policía comprometida y defensora de las víctimas de este tipo de delitos.

Con ánimos de ofrecer una mejora en la atención a las víctimas, se han promovido y realizado en las escuelas e institutos, por parte de los cuerpos policiales, charlas de sensibilización al alumnado y las familias.

Conjuntamente con el Departamento de Enseñanza, en el año 2015 se realizaron 134 charlas del taller sobre los delitos de odio y discriminación, con un total de 3.840 asistentes. Este taller está dirigido a los estudiantes de secundaria de todos los centros educativos de Cataluña.

Con el objetivo de mejorar los mecanismos de información, prevención y detección de los delitos de odio y discriminación, se creó el correo electrónico: mossos.delicte.odi@gencat.cat, que permite realizar consultas y solicitar asesoramiento a una unidad especializada de la PG-ME. Esta herramienta permite garantizar una respuesta individualizada y personalizada con el interlocutor.

En 2015 este buzón de correo gestionó 56 correos de consulta y denuncia.

b) Red de Oficinas de Atención a la Víctima

justicia.gencat.cat

Se trata de un servicio gratuito que ofrece atención, apoyo y orientación a las víctimas y perjudicados por un delito, y un lugar de coordinación de las órdenes de protección de las víctimas de violencia doméstica y de género adoptadas por los órganos judiciales.

Las Oficinas dependen de la Dirección General de Ejecución Penal en la Comunidad y de Justicia Juvenil del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña. La finalidad es ofrecer a las víctimas información y apoyo para el ejercicio de sus derechos, reconocidos por la legislación vigente. Asimismo, dan una atención integral para potenciar la recuperación personal y reducir la victimización, en su caso, se hace la derivación a los recursos de la red de la comunidad

c) Área para la Igualdad de Trato y No Discriminación de Personas Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales –LGBTI– (Secretaría de Familia del Departamento de Bienestar Social y Familia)

Este órgano coordina las políticas LGBTI en Cataluña mediante la Comisión Interdepartamental y el Plan de Actuación de Políticas LGBTI, coordina, planifica, supervisa y evalúa estas políticas.

Atiende a personas que sufren, o hayan sufrido o estén en riesgo de sufrir discriminación o violencia por razón de la orientación sexual, la identidad de género o expresión de género, con el fin de dar respuestas adecuadas, ágiles y próximas y coordinadas con las necesidades de las personas. Dan también un apoyo a aquella persona que desee presentar una queja formal o una denuncia administrativa a la Administración y hacer, en su caso, su seguimiento.

Esta Área LGBTI coordina todas las demandas y hace el acompañamiento correspondiente.

d) Agencia por los Derechos Civiles y la No Discriminación, Ayuntamiento de Barcelona



Ofrece servicios de información, atención, asistencia y asesoramiento jurídico para la defensa de los derechos de las personas que puedan ser discriminadas por razón de raza, etnia, género, orientación sexual e identidad de género o pertenencia cultural, prácticas religiosas, estado de salud, diversidad funcional, edad y/o situación económica.

Su enlace es:

http://w110.bcn.cat/portal/site/DretsCivils/menuitem.2d5d62cf16397c0ebe9f993720348a0c/index4bac.html?vgnextoid=2d6cf1a68cf2b410VgnVCM1000001947900aRCRD&lang=ca_ES

e) Fundación Arrels

Los objetivos que promueve esta entidad ubicada en el barrio del Raval de Barcelona desde el año 1987, son:

- Atender las personas sin hogar que se encuentran en las fases más consolidadas de exclusión para que vuelvan a ser lo más autónomas posible
- Sensibilizar a la ciudadanía sobre la realidad de las personas sin hogar
- Denunciar situaciones injustas y aportar propuestas que ayuden a transformar la realidad de la exclusión social.



Podemos obtener más información en el siguiente enlace:

<http://www.arrelsfundacio.org/>

f) SOS Racisme Catalunya

La organización humanitaria SOS Racisme Catalunya nace en el año 1989. Es una entidad independiente –no ligada a ningún partido político, sindicato o administración–, democrática –se rige por las decisiones de la asamblea de socios y socias y los órganos de dirección que esta escoge–, de base –promueve la acción e implicación de los y las activistas y socias– y progresista.

Dispone, desde el año 1992, del Servicio de Atención y Denuncia para las Víctimas de Racismo y Xenofobia (SAID), de carácter gratuito, para dar respuesta a aquellas personas, grupos y colectivos que hayan sido víctimas de hechos y comportamientos racistas y/o xenófobos, como informar a estos colectivos de sus derechos y de las posibilidades que tienen para evitar que se las vulneren, con una perspectiva inclusiva en el ámbito social. El objetivo final del SAID es restituir los derechos de la persona y dar respuesta a las discriminaciones racistas y xenófobas ofreciendo una atención integral e individualizada a las víctimas, en función de su situación social, laboral y personal. Tiene su sede en

el barrio del Raval de la ciudad de Barcelona y podemos encontrar más información en su web: <http://www.sosracisme.org/said>



g) Observatori contra l'Homofòbia (OCH)

El Observatori contra l'Homofòbia (OCH), creado en el año 2000, es una asociación que apoya, con carácter gratuito, a las víctimas. Enmarcada dentro del activismo LGTBI catalán, su actividad se dirige también a luchar contra la homofobia (LGTBIfobia) y a denunciar las agresiones de este tipo en todas sus formas. Su constitución legal como OCH fue en 2008.

Su sede se encuentra en el barrio de Gracia de la ciudad de Barcelona, y su actuación se centra principalmente en Cataluña, aunque no de manera exclusiva.



El contacto es mediante su web y redes sociales como Facebook y Twitter:

<http://observatori-contra-homofobia.blogspot.com.es/p/inici.html>

El 30 de marzo de 2017, el Observatorio ha publicado el segundo informe íntegro, que se realiza desde la aprobación y entrada en vigor de la Ley 11/2014, y que responde a la situación de la LGTBIfobia en Cataluña de 2016, según el seguimiento que de hecho el mismo Observatorio contra la Homofobia (OCH).

h) Centro de Información para Trabajadores Extranjeros (CITE)

El CITE es una asociación promovida por el sindicato CC.OO. de Cataluña que da asesoramiento en materia de extranjería, movilidad internacional y sobre los

derechos sociales y laborales de los inmigrantes. Para realizar esta tarea cuenta con el apoyo de diferentes administraciones de todos los niveles y otras entidades. Con sede en Barcelona: <http://www.ccoo.cat/aspnet/immigracio.aspx>

i) Entidad Pandora

Pandora es una asociación, formada en su mayoría por profesionales de la psicología y de la educación, que tiene como objetivo favorecer las relaciones igualitarias y no discriminatorias entre sexos. Se dirige a potenciar la creación de programas sociales y de servicios relacionados con las siguientes temáticas: igualdad hombre-mujer, no discriminación por cuestión de sexo, fomentar el desarrollo personal, educación no sexista y no discriminatoria. Con este objeto, desarrollan diferentes líneas de actuación: diseño y desarrollo de programas educativos y de sensibilización, atención psicológica y formación.

Tiene su sede en la ciudad de Barcelona, y para obtener más información podemos pulsar el enlace: <http://www.pandorapsicologia.com/>

Entre otros, en la web de la entidad podemos encontrar material didáctico para maestros de primaria, profesorado de secundaria y otros profesionales de la educación para la diversidad afectiva y sexual.



A continuación, presentamos una selección de recursos institucionales y entidades que podemos encontrar en la provincia de Barcelona:

j) Proyectos y Servicios propios de la entidad LGTB Terrassa

En el año 2013 se crea esta entidad con los objetivos de promover la igualdad legal y social de gays, lesbianas, transexuales y bisexuales; de garantizar el derecho a la diferencia, luchar contra la homofobia, la transfobia y el patriarcado; y defender e informar sobre el hecho LGTB y Queer; la coeducación social para la normalización social respecto del hecho

homosexual, transexual y bisexual; trabajar por una cultura y una educación sexual abierta y honesta, con presencia de todas las opciones y prácticas sexuales; acabar con la impunidad con que se utilizan insultos y bromas con contenido homófobo o sexista; y promover un lenguaje no heterosexista ni sexista en general. Entre otras actividades, ofrece un espacio de denuncia para poder solucionar y combatir cualquier tipo de discriminación por razones de género u orientación sexual, y hacer de puente con otras entidades para necesidades jurídicas o psicológicas en su caso.

k) Asociación ACORD

Esta entidad se constituye en el año 2000 y ofrece asesoramiento, *Counselling*, orientación y recursos para mujeres LTB (lesbianas, transexuales y bisexuales). Ofrece sus servicios actualmente en las ciudades de Barcelona, Terrassa, Barberà del Vallès, Rubí, Santa Coloma, Castelldefels, Sitges y Cerdanyola del Vallès.



l) Comisión de la Convivencia, Ayuntamiento de Sabadell

El 27 de diciembre de 2004 se crea en Sabadell (Barcelona) la Comisión de la Convivencia, con el objetivo de trabajar para la prevención y la actuación transversal contra la violencia de carácter discriminatorio, de odio y de hostilidad ejercida, de forma creciente, por varios grupos de jóvenes hacia colectivos y personas de la ciudad. Es un instrumento ciudadano de seguimiento y de intervención directa en los casos de agresiones o discriminación por razón de xenofobia, racismo y/o homofobia. Asimismo, es un órgano de participación, consulta y asesoramiento del Ayuntamiento para facilitar la detección y la solución de aquellas situaciones de conflicto que se puedan producir en el ámbito local.

Entre los servicios que ofrece a la ciudadanía, tenemos: un teléfono de la convivencia para las víctimas de violencia, un protocolo de atención a las víctimas de violencia racista, xenófoba o homófoba (con asistencia jurídica, psicológica y médica a las víctimas) y, por último, una oficina de derechos civiles con servicio municipal de información y orientación para la defensa de los derechos de las personas, especialmente para la igualdad y la no discriminación.

Para más información en el siguiente enlace encontramos el desarrollo de sus actuaciones: <http://www.sabadell.cat/ca/dretscivils>

m) Ayuntamiento de Terrassa

En el Ayuntamiento de esta localidad de la comarca del Vallès Occidental han desplegado Servicios para atender este tipo de problemática en la comunidad. Citamos algunos que ofrecen un servicio en la actualidad:

- Servicio de Ciudadanía y Derechos Civiles. Programa de Derechos y Libertades: informa y asesora a la ciudadanía contra la discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género, de origen, de religión o creencias.
- Servicio de Juventud y Ocio Infantil, dirigido a la población juvenil con el Servicio Joven de Asesoramiento en Diversidad Sexual.
- Servicio de Políticas de Género, que vela por la inclusión de la igualdad de género en todas las normativas y acciones que llevan a cabo los organismos de esta institución, especialmente a las mujeres que sufren violencia machista.
- Servicio de Información a la Diversidad Afectiva y Sexual, como lugar de acompañamiento a las mujeres a la vez que a sus familias. Un punto interesante, en nuestra opinión, es el trabajo con agentes sociales, como el profesorado de la educación primaria y secundaria, para la prevención de la homofobia y para la normalización de la diversidad sexual.

n) Plataforma Afectados por el Bullying “AlanMón”.

En diciembre de 2015 en Rubí nace la plataforma Alan Mundo, llamando a psicólogos y especialistas para sumar esfuerzos contra el acoso escolar. La iniciativa, que lleva el nombre del joven transexual que se suicidó, responde al objetivo de hacer visible y combatir el acoso escolar. La asociación está formada por una quincena de jóvenes del municipio de Rubí.



Facebook: https://www.facebook.com/PABAlanMon/?ref=page_internal

2.6.3. Formación

A continuación, presentamos una breve selección de iniciativas que hemos seleccionado y que pensamos pueden ser de interés para la sensibilización y ayudar a los profesionales en la intervención frente estos tipos de conflictos en la convivencia.

La problemática en torno a esta temática ha supuesto la activación de encuentros de profesionales para sensibilizar a la comunidad y a diferentes colectivos, y para profundizar en el abordaje de estas conductas y la atención adecuada de las víctimas. A continuación, presentamos algunas de las que se han llevado a cabo en el ámbito estatal, autonómico y local.

El Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Departamento de Justicia presentó en diciembre de 2015, en el CosmoCaixa, la "Primera Jornada Internacional sobre Delitos de Odio y Discriminación", con el objeto de dar respuesta a la preocupación que expresan desde hace años las instituciones oficiales en defensa de los derechos humanos y para que la persecución de este tipo de delitos sea efectiva, con una atención adecuada a la víctima. A lo largo de la sesión de trabajo se presentó el primer *Manual*

práctico para la investigación y enjuiciamiento de delitos de odio y discriminación editado por el Departamento de Justicia, en colaboración con la Fiscalía Superior de Cataluña y la Fundación Bancaria “la Caixa”.

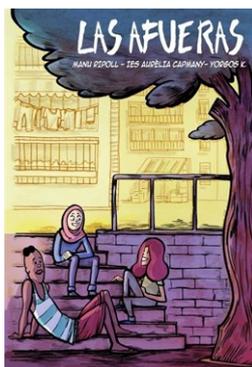
En noviembre de 2016, organizado por los colegios de abogados de Madrid y Córdoba, se celebra el I Congreso Nacional de Discriminación y Delitos de Odio, que contó con la participación de destacados especialistas en la materia. El encuentro supone un espacio de estudio, reflexión y sensibilización de los operadores jurídicos (jueces, fiscales, cuerpos de seguridad y abogados) para llegar a las víctimas de este tipo de delitos y concienciar a toda la sociedad de la necesidad de denunciar estas prácticas y de dar protección a las víctimas.

El 2 y 3 de marzo de 2017, en el CCCB, se desarrollaron las Jornadas Internacionales “#BCNvsODI: Contrólate en las Redes! Lo que hacemos en las redes trae cola”. El Ayuntamiento de Barcelona organiza estas jornadas con los propósitos de: contribuir a la toma de conciencia pública sobre el alcance del problema del discurso del odio en las redes sociales, prestando especial atención a su impacto en las personas y los colectivos; Facilitar el debate sobre el discurso del odio en las redes sociales entre los diversos agentes implicados y debatir sobre los límites de la libertad de expresión como punto de partida esencial para establecer cualquier estrategia responsable contra el discurso del odio.

El pasado 2016, el Ayuntamiento de Barcelona hacía público un plan, pionero en Europa, contra la islamofobia. Ese mismo año se presentaba otro plan contra el gitanismo, ambos los podremos encontrar referenciados en el apartado de la bibliografía de este estudio. La sensibilización por este tema en el ámbito municipal lleva a crear la XarxaBCN antirumors en 2017 y la publicación de la *Guia antirumors* (www.bcnantirumors.cat).

A inicios de este año 2017, se presentaba el cómic *Las afueras*, que ilustra la presión que sufren las jóvenes musulmanas en España, y es una herramienta escolar contra la islamofobia. La historieta, titulada *Las afueras*, es el resultado de un proyecto realizado por un instituto de Cataluña y que servirá de hilo conductor en los talleres que se imparten en centros educativos, en el marco

del proyecto “Kifkif, cómics para la inclusión”, de la Fundación Al Fanar, una organización sin ánimo de lucro por el conocimiento árabe. A lo largo de las imágenes del cómic, el alumnado podrá ponerse en el lugar de una joven musulmana española, Nora, que lucha por sus derechos y defiende sus creencias frente el rechazo de sus propios compañeros de escuela y la presión social.



2.6.4. Investigaciones sobre la temática

En este apartado presentamos las últimas investigaciones que se han llevado a cabo en torno a la temática que analizamos en nuestro estudio. Es una selección que ha realizado esta autora a criterio propio, seguro que no se recogen todas las existentes en la fecha de este informe que presentamos antes de finalizar 2017.

- a) Iniciamos la presentación con la investigación presentada en 2012 que lleva por título: “Acoso escolar homofóbico y riesgo de suicidio en adolescentes y jóvenes LGB” (Generelo [dir.], 2012).

La Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales, FELGTB, y el Colectivo LGTB de Madrid, COGAM, en el año 2012, llevaron a cabo una investigación de ámbito estatal entre jóvenes de 12 y 25 años que sufrieron acoso escolar homofóbico. El estudio recoge datos preocupantes que relacionan la discriminación en la etapa escolar con la ideación del suicidio.

Se realizaron 653 encuestas, en las que se basa la investigación, el acoso escolar homofóbico lleva al 43 % de quienes lo sufren a plantearse el suicidio, más de la mitad (56 %) continuamente y el 27 % de forma continuada en el

tiempo. Este tipo de acoso, que en el 90 % de los casos proviene de compañeros varones y en el 11 % del profesorado, no es abordado por el centro (42 % dice no haber recibido ayuda) ni por sus familias, a las que el 82 % no informa de su situación.

El estudio habla de víctimas que sienten humillación (63 %), impotencia (60 %), rabia (59 %), tristeza (59 %), incomprensión (57 %), soledad (53 %), vulnerabilidad y aislamiento (50 %), pero destacando, sobre todo, desesperanza (66 %). Esto se traduce, según esta investigación, en que el 17 % de los jóvenes que sufren acoso escolar homofóbico llega a intentar contra su vida.

El estudio entiende por acoso escolar homofóbico aquel que sufre cualquier persona por no responder a las expectativas de género. Este tipo de acoso incluye numerosas variantes, como la bifobia o la lesfobia, y también afecta en numerosas ocasiones a jóvenes con orientación sexual heterosexual (resumen extraído de la web FELFTB).

b) Estudio sobre el impacto del *bullying* por LGTBIfobia en el Instituto Bellvitge

Esta primera versión del estudio, realizado con la colaboración del Departamento de Psicología Social de la Universidad Autónoma de Barcelona y del Observatorio Contra la Homofobia (OCH), es una aportación que nos aproxima al conocimiento y la comprensión del fenómeno del *bullying* homofóbico en un contexto educativo determinado. Asimismo, proporciona información sobre la discriminación en las escuelas por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género. El estudio busca, también, identificar una imagen sobre la situación del alumnado ante la diversidad afectivo-sexual, y persigue promover el bienestar de todos los adolescentes y todas las adolescentes para que puedan desarrollarse saludablemente y con libertad, mediante una educación de calidad, libre y segura en toda la comunidad educativa. La homofobia es una realidad en nuestro sistema educativo. El planteamiento de base que hace esta investigación es que el miedo de los adolescentes LGTBI a aceptarse y/o hacerse visibles está más que justificada.

c) Incidencia delitos odio y discriminación en Cataluña:

El año pasado se denunciaron 292 casos relacionados con conductas de odio y discriminación, 9 casos menos que los registrados el año anterior. En relación con los hechos denunciados, destacan el ámbito étnico y racial, seguido de la orientación política y la homofobia. La distribución en Cataluña de los datos globales durante el año 2015 fue: en Barcelona, 232 hechos; en Tarragona, 35; en Girona, 13, y en Lleida, 12.

2.6.5. Protocolos de actuación

El cuerpo de Mossos de Cataluña fue pionero en el primer trimestre del año 2010 como cuerpo policial en España en disponer de un protocolo específico de investigación de delitos de odio y discriminación, que lleva por nombre Procedimiento de hechos delictivos motivados por el odio o la discriminación. Dos años antes, en 2008, se había elaborado un primer protocolo dirigido a la investigación y persecución de hechos ilícitos contra el colectivo LGBT: Intervención penal en hechos delictivos motivados por la orientación afectiva sexual y la identidad de género de la víctima.

La actuación del cuerpo policial de Mossos va dirigida a tareas como: recogida de datos, donde se incluye la prospección de la cifra de los hechos ilícitos no denunciados, el establecimiento de pautas para la investigación y atención a víctimas, la formación de los agentes, la prevención y diálogo con la sociedad civil mediante las Oficinas de Relaciones con la Comunidad (ORC), y la atención, protección y seguimiento de las víctimas mediante las Oficinas de atención al Ciudadano (OAC) y los Grupos de atención a las Víctimas (GAV) que se encuentran en cada comisaría.

El Ministerio del Interior, mediante la Instrucción núm. 16/2014, establece el Protocolo de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los delitos de odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación, con el objetivo de establecer pautas unificadas para la identificación y recogida de información por parte de los cuerpos policiales.

A continuación, presentamos una recopilación de protocolos, orientaciones, recomendaciones para la actuación en determinados supuestos, más cercanos a los profesionales que desarrollamos nuestra labor como agentes sociales y educativos con los adolescentes que llegan a la jurisdicción de menores, que van dirigidos a los centros educativos de Cataluña relacionados con la mejora de la convivencia. Estos protocolos, al igual que los que se puede desarrollar desde el ámbito sanitario, son relevantes para la detección por parte de los profesionales de las posibles víctimas, y que se tomen las medidas oportunas para la intervención.

No es una relación exhaustiva, presentamos aquellos que hemos pensado pueden ser de interés para los profesionales de justicia juvenil que, a la vez de conocerlos, pueden ayudar en su práctica profesional, tanto en la atención a las víctimas como con los chicos responsables de estas acciones ofensores.

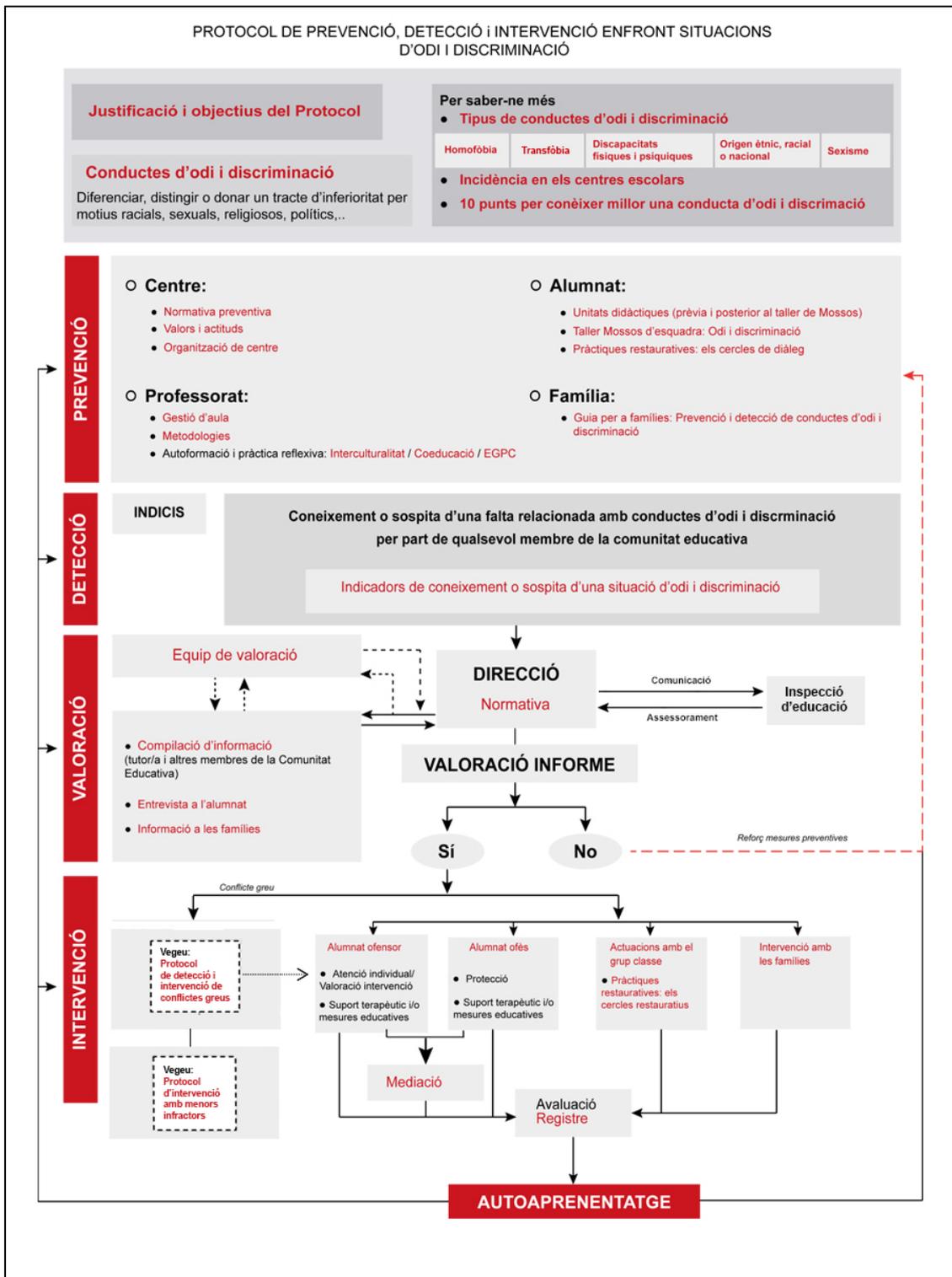
- a) ACUERDO GOV/79/2016, de 14 de junio, por el que se aprueba el Protocolo de actuación, entre los departamentos de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias y de Enseñanza, de prevención, detección, notificación, derivación y coordinación de las situaciones de maltrato infantil y adolescente en el ámbito educativo. Publicación en el DOGC el 16 de junio de 2016. Este documento es una revisión y ampliación del firmado el 4 de junio de 2012.
- b) Protocolo de actuación con menores de catorce años en situaciones de conflicto o comisión de una infracción penal. Tiene como finalidad establecer los criterios de colaboración y coordinación entre la Dirección General de Atención a la Familia y Comunidad Educativa del Departamento de Enseñanza y la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia (DGAIA) del Departamento de Bienestar Social y Familia, en el ejercicio de la función de intervención educativa y protectora de los niños y adolescentes menores de 14 años que han sido denunciados por haber cometido una infracción penal. Este protocolo pretende concretar la coordinación y colaboración entre los agentes implicados en el desarrollo del programa, que se llama Educando en responsabilidad.
- c) Protocolo de prevención, detección e intervención frente al acoso entre iguales. El objeto de este protocolo es dar indicaciones y orientaciones de

cómo prevenir, detectar y actuar en estos casos de maltrato. Concreta el esfuerzo de todos y, especialmente, de los que la aplican y de quienes lo supervisan.

- d) Protocolo de prevención, detección e intervención frente el ciberacoso entre iguales. Su finalidad y objetivo es dar respuesta a situaciones de ciberacoso entre alumnos, donde Internet ha proporcionado un rápido canal de difusión en este tipo de agresión.
- e) Protocolo de prevención, detección e intervención ante situaciones de odio y discriminación –Gráfico número 2–. Actualizado el pasado julio de 2016, permite dotar a los centros y al profesorado de una herramienta efectiva de prevención, detección e intervención frente las conductas de odio y discriminación, estableciendo un marco común de actuación, y favorecer la coordinación de los diferentes agentes implicados mediante un circuito sistematizado. Los centros educativos son el marco idóneo donde implementar estrategias de prevención de las conductas de odio y discriminación que faciliten la creación de un clima de convivencia positivo en el aula, y contribuir a la construcción entre todos de la cultura de paz en el mundo.
- f) Protocolo de detección e intervención en caso de conflicto grave con el alumnado. Este texto regula el procedimiento sancionador para el alumnado del centro educativo por conductas que pueden ser gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.
- g) Protocolo de detección e intervención frente a los Nuevos Grupos de Jóvenes Organizados y Violentos (NGJOV). Pretende facilitar a la comunidad educativa la detección de los indicios y/o observaciones que nos hacen determinar que un chico o chica alumnado del centro puede estar en proceso de entrar en este tipo de grupo o pertenecer a él.
- h) Protocolo mediación-resolución de conflictos con alumnado gitano, de febrero de 2015. Elaborado y actualizado conjuntamente por el Departamento de Bienestar Social y Familia y el Departamento de Enseñanza y el Gerente del Consorcio de Educación de Barcelona. La finalidad de este protocolo es prevenir los conflictos graves que pueden surgir en la escuela derivados de las relaciones que se establecen entre

personas de diferentes comunidades, en este caso entre comunidad gitana y no gitana.

Gráfico 2. Protocolo de prevención, detección e intervención ante situaciones de odio y discriminación. Fuente: Departamento de Enseñanza, Generalitat de Catalunya, julio de 2016



2.6.6. Prácticas de justicia restaurativa o reparadora

Hemos visto que la Directiva 2012/29 de 25 de octubre destacaba la voluntad de atender a las necesidades de las víctimas y su consentimiento en la participación en un programa de justicia reparadora. En los casos de conductas motivadas por odio y discriminación se puede plantear algunos cuestionamientos respecto a la viabilidad de procesos de justicia restaurativa por la situación de desigualdad de poder existente entre el agresor y la víctima (Aguilar, 2015).

La participación de la comunidad en estos procesos ayuda a reforzar la posición de la víctima y a construir unas relaciones sociales igualitarias y no discriminatorias que tienen efectos sobre la misma víctima, el agresor y las personas del entorno, la comunidad. Aquí ubicamos las experiencias de los círculos de paz o reuniones restaurativas, *conferencing*, por ejemplo.

En el ámbito escolar se han dado experiencias positivas en los ámbitos internacional, nacional y en nuestro entorno más cercano en casos de acoso entre iguales. Las experiencias con intervenciones de tipo restaurativo han tenido una evaluación con efectos positivos para las víctimas y también para la prevención y el desistimiento de este tipo de comportamientos del agresor en el futuro, siempre y cuando se den unas condiciones óptimas.

Una consideración que debemos apuntar es que la experiencia en una víctima de una práctica restaurativa puede contribuir a superar los estereotipos sociales y los miedos que están presentes en muchos tipos de comportamientos motivados por el odio y la discriminación.

Todas estas experiencias y prácticas restaurativas están apoyadas por la legislación de la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima, de acuerdo al espíritu que recoge la Directiva 2012/29, que hemos mencionado en los apartados legislativos internacional y estatal de este informe, siempre y cuando el infractor exprese su responsabilidad en el hecho –condición necesaria para la reparación moral que este proceso restaurativo pueda aportar a la víctima.

Con víctimas menores de edad, en la ejecución de estas prácticas restaurativas se tendrá en cuenta la singularidad y las necesidades especiales de éstas, especialmente que participen en el proceso personas que les puedan dar apoyo.

Destacamos en este ámbito los trabajos desarrollados por T. Gavrielides (2012). La aplicación de la justicia reparadora (RJ) con delito de odio sigue siendo un subcampo de investigación desarrollado, política y práctica. Con su trabajo pretende avanzar en la comprensión de estas dos áreas de investigación: RJ y delito de odio. Se sabe que, si bien la mayoría de incidentes de odio involucran infracciones menores y punibles, su impacto puede ser duradero y perjudicial para las víctimas y las comunidades afectadas. El artículo investiga como RJ se conceptualiza en el contexto de la delincuencia de odio. Las conclusiones se basan en un programa de investigación de 3 años, que combina análisis, revisión de la literatura e investigación de campo centrada en EE.UU. y realizada mediante una combinación de métodos cualitativos. Estos incluyen entrevistas semiestructuradas con una muestra experta de profesionales y políticos, los creadores y los grupos de enfoque con jóvenes víctimas e infractores de odio incidentes. La observación directa también se llevó a cabo con dos prácticas de RJ en la contextualización de la justicia restaurativa por crímenes de odio.

Theo Gavrielides es, desde el año 2001, Fundador y Director de la ONG británica de Independent Academic Research Studies (IARS) de Londres, Reino Unido.

Tendremos ocasión de ampliar y evaluar esta práctica en el capítulo 5, en la presentación de los resultados de este estudio empírico.

3. Objetivos

La investigación que presentamos responde a un análisis de los casos atendidos en el ámbito de la justicia juvenil, infractores y víctimas, donde estaba presente una motivación de un comportamiento de odio y discriminación, para contribuir a la visibilidad y la mejora de la práctica profesional en el abordaje de este tipo de casos.

Pretendemos un análisis de las situaciones de comportamientos por odio y discriminación protagonizadas por hombres y mujeres que llegan a la justicia juvenil y las víctimas que han sufrido estas conductas. Asimismo, la identificación de la dimensión en los procesos penales en esta jurisdicción de menores y sensibilizar a los profesionales de justicia juvenil frente estos comportamientos que pueden afectar gravemente al bienestar de las personas y que pueden llegar a vulnerar sus derechos fundamentales.

Pensamos de interés dar visibilidad a esta realidad y a la víctima, oculta muchas veces, e identificarla, así como sus roles de implicación, analizar las consecuencias y desarrollar estrategias en la intervención educativa de los profesionales para afrontar este tipo de comportamiento incrementando su formación, información, concienciación y sensibilización.

Para conseguir estos propósitos y metas, se formulan los objetivos específicos agrupados en cinco dimensiones de análisis, como son:

- Dimensión I: Perfiles
 1. Conocer los perfiles de los involucrados: víctimas e infractores. Especialmente, hacer mención a las definiciones y conceptos relevantes sobre victimización.

- Dimensión II: Odio-discriminación
 2. Identificar las características de estos tipos de comportamiento de odio y discriminación a partir del tipo de hechos cometidos.
 3. Identificar los medios empleados.
 4. Identificar el lugar de la comisión de los hechos.

5. Analizar las atribuciones causales por las que se justifica este tipo de comportamiento de odio y discriminación.
- Dimensión III: Afrontamiento
 6. Describir las estrategias de afrontamiento de las víctimas que sufren estas acciones.
 - Dimensión IV: Intervención justicia
 7. Analizar la respuesta de la instancia judicial durante el proceso penal juvenil hasta su cierre.
 - Dimensión V: Práctica profesional
 8. Promover la sensibilización de los profesionales intervinientes en los casos que llegan a la jurisdicción de menores, ofreciendo conocimiento, recursos, pautas y propuestas de programas a desarrollar para la mejora de su práctica profesional.

4. Metodología

El ámbito territorial de esta investigación se circunscribe a la provincia de Barcelona, siendo la población objeto de estudio los infractores y sus víctimas. Ambos grupos atendidos en las diferentes unidades y ámbitos de la justicia juvenil, tanto en fase presentencial (asesoramiento y/o mediación) como en ejecución de medidas (medio abierto y centros) entre el año 2014 y el 31 de julio de 2017. Se ha excluido de la población de estudio el adolescente atendido en Barcelona por unos hechos de estas características cometidos en otra de las tres provincias de Cataluña o comunidad autónoma de España.

La selección del caso responde a un tipo de conducta que ha motivado la apertura de un expediente por parte de la Fiscalía de Menores de Barcelona donde ha estado presente alguna variante o forma de conducta motivada de odio y discriminación.

En este estudio se ha llevado a cabo un análisis mediante exploraciones descriptivas, cruce de datos y establecimiento de unas variables de control que han sido objeto de este análisis. El contexto de este trabajo se sitúa, insistimos, en la vertiente exploratoria y descriptiva.

La recogida de datos de los casos seleccionados, que configurarán la muestra del estudio, permitirá el análisis y el establecimiento de categorías y conclusiones. Asimismo, una aproximación y sensibilización a este tipo de comportamientos que generan o pueden generar alta victimización en las personas que han sufrido la agresión.

La exploración estadística se ha realizado, básicamente, con el Paquete estadístico IBM SPSS Statistics 22.0. Se ha complementado con el programa IRAMUTEQ, que nos ha posibilitado el análisis del uso del lenguaje en la agresión a la víctima.

Pasamos en los subapartados siguientes a desgranar el contenido de la metodología empleada a partir de los diferentes bloques que hemos definido, para hacer más clara y precisa la exposición de este apartado del capítulo 4.

Iniciamos con la descripción de la delimitación de cuál será nuestro objeto de estudio y como se ha llevado a cabo el trabajo de campo en la recogida de datos de los expedientes, para continuar con la descripción del procedimiento seguido en el análisis estadístico y la temporalidad programada, que nos llevará a los resultados obtenidos que se presentan en el capítulo 5.

4.1. Población estudiada

La unidad de análisis y criterios de inclusión de los casos de este estudio serán aquellos expedientes de menores infractores de entre 14 y 17 años en tramitación en la Fiscalía de Menores de Cataluña –provincia de Barcelona–, como hemos mencionado anteriormente, y oficiados por los equipos técnicos para informe en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de julio de 2017. En la selección de estos, la víctima ha denunciado haber sufrido un daño con la conducta de su infractor relacionada o motivada por el odio y/o discriminación.

Los datos globales totales obtenidos como punto de partida y que han sido objeto de revisión por la selección de los casos objeto de estudio son las que presenta la siguiente tabla.

Tabla 3. Número de procedimientos revisados por años

	2014*	2015*	2016	2017**
Procedimientos	178	158	172	308

* Las causas revisadas responden solo a delitos contra la integridad moral y contra la libertad individual

** Hasta el 31 de julio sobre la totalidad de delitos que hemos apuntado en el apartado correspondiente como posibilidad de incluir comportamientos de estas características

El número de casos de los que se dispone información es de 73 denuncias, con una n = 151, denunciados –entre 14 y 17 años–, y una n = 89, víctimas. Debemos mencionar que el número total de personas denunciadas es de 201, que incluyen los denunciados de más de 18 años (un total de 32) y los menores de 14 (un total de 18).

Los datos a estudiar son los obtenidos a partir del vaciado de expedientes físicos de los hombres y mujeres, la base de datos de infractores de justicia juvenil y la base de datos de víctimas –ambas de la Dirección General de

Ejecución Penal en la Comunidad y Justicia Juvenil (DGEPCJJ)– con la que opera la administración.

Por años, la distribución de los datos de personas y denuncias se presenta en la tabla 4.

Tabla 4. Personas y número de denuncias por años

Año	Personas	Núm. denuncias
2014	30	6
2015	36	10
2016	60	25
2017*	75	32
Total	201	73

* A 31 de julio de 2017

En la tabla que sigue se describen por años el número de denuncias, el número total de personas denunciadas –establecer la diferenciación por franjas de edad– y las víctimas.

Tabla 5. Denunciados por edades y víctimas por años

Año	Denunciados 14-17	Denunciados Mayores de 18	Denunciados Menores de 14	Víctimas
2014	25	1	4	7
2015	32	-	4	10
2016	37	21	2	35
2017*	57	10	8	37
Total	151	32	18	89

* A 31 de julio de 2017

4.2. Recogida y procesamiento de datos

La recogida de los datos de esta investigación se ha realizado mediante el vaciado de expedientes, discerniendo los 151 expedientes que corresponden a las 73 denuncias que conformarán la muestra objeto de estudio.

En todas estas denuncias se ha oficiado una demanda de informe a los equipos técnicos para responder con un programa de mediación-reparación a la víctima, un asesoramiento ordinario o un asesoramiento en medidas cautelares, este último vía la intervención en la Guardia de Fiscalía.

La tabla 6 nos presenta el número de expedientes analizados.

Tabla 6. Expedientes analizados

EXPEDIENTES	Número denuncias	Infraactores	Víctimas
151	73	201	89

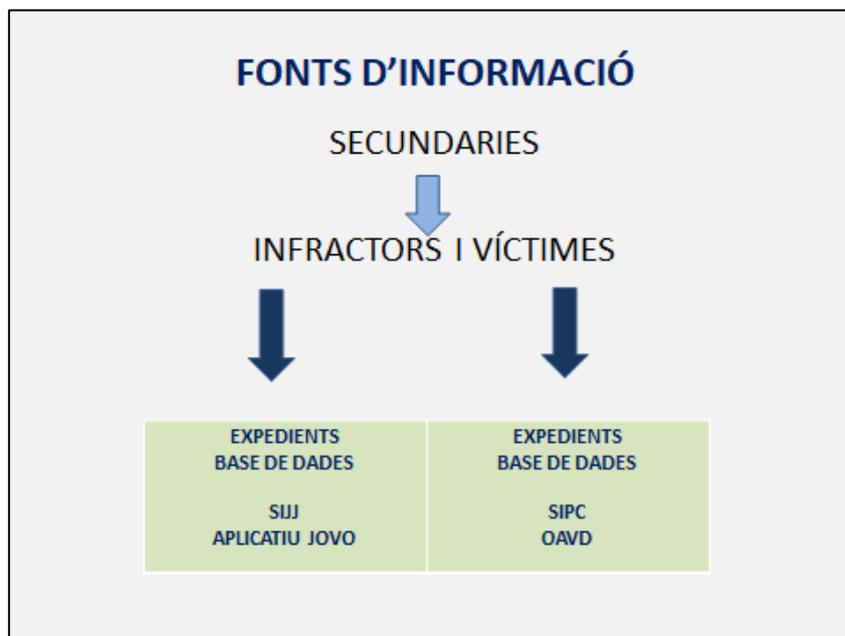
Las tipologías de fuentes de datos son secundarias, a partir de la información recogida en los expedientes tramitados por la Fiscalía de Menores de Barcelona y los informes técnicos que han elaborado los profesionales que han intervenido.

Por un lado, se ha trabajado con el aplicativo del Sistema de Información de Justicia Juvenil (SIJJ) y, en concreto, con la aplicación de la base de datos JOVO, con la que trabajamos todos los profesionales de justicia juvenil. Por otra parte, con el aplicativo del Sistema de Información Penitenciario Catalán (SIPC), con la aplicación de la base de datos de la Oficina de la Atención a la Víctima del Delito (OAVD), con la que trabajan tanto los profesionales de esta oficina como también los profesionales de víctimas de menores infractores que forman parte del equipo técnico de menores del Servicio de Mediación y Asesoramiento técnico de la DGEPCJJ.

El procesamiento de datos y la explotación estadística se ha realizado con el Paquete estadístico IBM SPSS Statistics 22.0, con el apoyo y orientación de un

experto metodólogo. En el gráfico siguiente se visualiza el proceso que se ha seguido para obtener la información.

Gráfico 3. Proceso fuentes de información



Para el análisis del uso del lenguaje en la agresión que se presenta en uno de los apartados del capítulo 5, Resultados, se ha trabajado con el programa de libre distribución IRAMUTEQ. Se trata de un procedimiento de análisis de textos de forma automática.¹⁰

4.3. Variables estudiadas

En los anexos (capítulo 10) de este informe se recogen al completo las diferentes categorías y variables analizadas, tanto de las víctimas como de los infractores. A continuación se presenta una síntesis de esta distribución.

¹⁰ IRAMUTEQ (Interfaz de R para el Análisis Multidimensional de los Textos y Cuestionarios) es un *software* libre, desarrollado por P. Ratinaud en la Universidad de Tolouse. El *software* permite realizar análisis multidimensional de textos de diferente naturaleza (como textos oficiales, páginas web, noticias, leyes, preguntas de respuesta abierta de cuestionarios, etc.). Es especialmente útil para trabajos de investigación con un volumen de información difícil de trabajar de manera manual. Este *software* facilita y ahorra tiempo en la interpretación de textos, mediante análisis lexicométricos. El programa pretende satisfacer las necesidades de las investigaciones sociales donde deben analizarse materiales lingüísticos (textos).

4.3.1. Características personales

En una hoja de registro de datos se incluirán los siguientes datos de los infractores y víctimas –siempre que haya sido posible obtener la información– de los contenidos que se relacionan, con el fin de ayudarnos a definir unos perfiles de ambas categorías.

Características personales: Variables individuales y sociales infractor y víctima.

Datos sociodemográficos: sexo, edad, nacionalidad, nivel escolar, etnia, religión, orientación sexual.

Para la evaluación individual de la víctima hemos seguido las indicaciones que apunta la Directiva 2012/29 UE, de 25 de octubre de 2012, en cuanto a las características personales de la víctima. Estas son: edad, sexo, identidad o expresión de género, etnia, raza, religión, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, estatus de residente, dificultades de comunicación, relación con el infractor o dependencia de él y experiencia anterior si ha sufrido otros delitos. Se alude también a la necesidad de valorar la naturaleza del delito y sus circunstancias, haciendo referencia expresa a si se trata de un delito o conducta por motivos de odio, prejuicios o discriminación.

4.3.2. Los hechos investigados

Se ha trabajado con el aplicativo SIJJ, a partir de las posibilidades de investigación por *hechos y procedimientos* de la base de datos de Justicia Juvenil –JOVO– con la que trabajan los profesionales de justicia juvenil como ya hemos referido. Se elaboraron listados por años de expedientes dados de alta en este período de enero 2014 a julio de 2017, de acuerdo a la categorización que relacionamos en el cuadro y que correspondían a la circunscripción territorial de Barcelona.

La relación de hechos investigados se agrupan en varias categorías o grupos de delitos del Código Penal, todos ellos contra las personas, donde toman protagonismo acciones contra la libertad (amenazas y coacciones), contra el honor (injurias y calumnias), contra la convivencia (incitación al odio, a la

discriminación o a la violencia) y, especialmente por su protagonismo en los datos que hemos obtenido, contra la integridad moral.

Tabla 7. Relación de delitos

Relación delitos	
• Abuso o agresión sexual	• Desórdenes públicos
• Acusación o denuncia falsa	• Detención ilegal
• Amenaza	• Encubrimiento
• Asesinato	• Estafa
• Acoso	• Exhibicionismo y provocación sexual
• Ataque informático	• Extorsión
• Auxilio o inducción al suicidio	• Genocidio
• Pelea multitudinaria	• Homicidio
• Calumnia	• Injuria
• Coacción	• Lesiones
• Contra derechos fundamentales y libertades públicas	• Maltrato
• Contra los sentimientos religiosos	• Pornografía infantil
• Contra la integridad moral	• Provocación a la discriminación, el odio o la violencia respecto de grupos o asociaciones
• Contra la libertad individual	• Soborno
• Corrupción de menores	• Tortura
• Daños	• Trato degradante
• Denegación de auxilio	• Usurpación
• Descubrimiento y revelación de secretos	• Vejaciones injustas
• Deslucimiento de bienes inmuebles	• Violencia física sobre personas
• Deslucimiento de bienes muebles	• Violencia psíquica sobre personas
	• Violación secretos para particular

La grabación informática la hace la Administración a partir de la definición del hecho penal que consta en el oficio de la solicitud de informe al equipo técnico proveniente de la Fiscalía de Menores, que coincide con la fecha de la incoación del expediente. Esta fecha nos ha servido para el análisis de la causa.

Hemos tenido en cuenta e incluido aquellas categorías que se resultan de la entrada en vigor de la reforma del Código Penal operada por la LO 1/2015, de 30 de marzo. Así que hemos actuado de acuerdo con la necesaria adaptación de las categorías que nos ofrece la base de datos de la administración.

4.3.3. El uso de Internet y redes sociales

Se ha considerado de interés diferenciar las dos vías posibles para ejercer esta conducta, a través del cara a cara, la física, o mediante la vía virtual, Internet. Un apartado de interés para este estudio lo ocupan los hechos cometidos mediante Internet y redes sociales. Así, en el momento del registro de la conducta se tenía presente si se daban estas circunstancias.

Se ha tenido en cuenta cualquier hecho en el que el medio empleado para su comisión hubiera sido: Internet, telefonía/comunicaciones, informática, intranet y otras redes, medios de comunicación social, archivos compartidos, páginas de descargas directas, enlaces, blogs, correos electrónicos, audiovisuales y redes sociales. Todos ellos relacionados con ámbitos descritos por delitos y conductas motivadas de odio y discriminación.

4.3.4. Victimización por comportamientos

Se ha apuntado la relación de unas variables para analizar la victimización de las diferentes conductas de odio y discriminación para la materialización de la conducta y el lugar donde esta se ha producido, desde la clasificación de comportamientos a los tipos de medios empleados.

*Victimización de las diferentes conductas motivadas de odio y discriminación.
Variables penales y justicia juvenil*

Clasificación de comportamientos como antisemitismo, aporofobia, creencias o prácticas religiosas, discapacidad, orientación o identidad sexual, racismo/xenofobia, ideología y discriminación por sexo/género.

Las dos tablas que siguen, la 8 y la 9, hacen referencia a los datos de los casos que hemos analizado.

Tabla 8. Relación de tipo de conductas y causas denunciadas por años y víctimas

TIPOS CONDUCTA	2014	2015	2016	2017	VÍCTIMAS
Antisemitismo	-	-	-	-	0
Aporofobia	-	1	2	1	4
Discapacidad	3	2	3	8	16
Etnia-racismo	2	3	8	11	24
Homofobia	1	2	11	10	24
Ideología	1	1	9	2	13
Islamofobia	-	-	-	-	0
Enfermedad	-	-	-	-	0
Religión-creencias	-	-	-	-	0
Romafobia/antigitanismo	-	-	-	-	0
Sexo-género	-	1	2	5	8
Otras circunstancias condición social/personal	-	-	-	-	0
TOTAL	7	10	35	37	89

Tabla 9. Relación de tipo de conductas y causas denunciadas por años e infractores 14-17 años

TIPOS CONDUCTA	2014	2015	2016	2017	INFRACTORES
Antisemitismo	-	-	-	-	0
Aporofobia	-	6	3	2	11
Discapacidad	7	7	3	8	25
Etnia-racismo	3	10	9	19	41
Homofobia	5	3	13	20	41
Ideología	10	2	6	2	20
Islamofobia	-	-	-	-	0
Enfermedad	-	-	-	-	0
Religión-creencias	-	-	-	-	0
Romafobia/antigitanismo	-	-	-	-	0
Sexo-género	-	4	3	6	13
Otras circunstancias condición social/personal	-	-	-	-	0
TOTAL	25	32	37	60	151

Importante el análisis de la declaración de las víctimas, tanto en un primer momento de la denuncia ante la policía como en sede judicial. Se consideraba de interés establecer una diferenciación clara de si está o no está acreditada la motivación del delito.

La motivación del delito estará acreditada por las declaraciones de las víctimas o implicados y de las actas de inspección de la policía: reportajes fotográficos, videográficos con símbolos, anagramas, vestimenta o tatuajes de los autores. Asimismo, también los indicadores de prejuicio o polarización que pueden figurar en: atestados policiales, en el curso de la instrucción judicial o en las diligencias de investigación penal del Ministerio Fiscal. Otra fuente de información, además de la declaración de la víctima, sería la declaración de los testigos. La policía será la encargada de rastrear las redes sociales y sus perfiles. Informaciones de interés serán también la recogida en discos duros de ordenadores o móviles e información en la nube.

Para concretarlo más, el análisis de la documentación del atestado policial y del expediente instruido por la Fiscalía, así como también la sentencia del juez de menores. Para esta investigación, en lo penal, se ha centrado en:

- a) Declaraciones de la víctima y testigos
- b) Momento, duración y lugar donde se produce el hecho
- c) Compilación literal de los términos, insultos y jerga concretos
- d) Aspecto de los investigados, si es posible
- e) Grado de afectación física y psicológica de la víctima
- f) Personas de soporte y qué persona explica o acompaña a la víctima en su denuncia.
- g) Fecha de los hechos y fecha de la denuncia
- h) Fecha de la entrada en la Fiscalía de menores y demanda del informe técnico
- i) Alegaciones de Fiscalía
- j) Sentencia Judicial
- k) Medidas de protección adoptadas para la protección de la víctima: prohibición de acercamiento, comunicación a la víctima (medio

telemático, informático, escrito, verbal, visual, de acuerdo a lo establecido en el CP, art. 48)

- l) Fecha de sentencia judicial y cierre del expediente
- m) Tipo de medida educativa impuesta y tiempo
- n) Soluciones extrajudiciales
- o) Informes técnicos en la fase presentencial y en la fase de ejecución de medida educativa impuesta.

Otros apartados serían aquellos casos en que se ejecutan actos de violencia de manera aparentemente gratuita, sin otra motivación diferente que el rechazo a la persona por ser diferente. Se ha tenido en cuenta también si hay grupos organizados u organizaciones criminales detrás de la agresión a la víctima.

4.3.5. Lugar donde se produce la agresión

Resulta también de interés para el análisis que se propone llevar a cabo, identificar el lugar donde se produce la agresión. Se incluyen los siguientes lugares específicos:

- a) Vivienda: casa, piso, ascensor, portal de finca
- b) Centro escolar o formativo
- c) Vía pública urbana y otras vías de comunicación: calle, plaza, autobús, tren
- d) Establecimientos de ocio: bar, establecimiento recreativo, locutorio
- e) Espacios abiertos: descampado, playa, montaña
- f) Campo de fútbol / instalaciones deportivas
- g) Centro religioso

4.3.6. Afrontamiento de la victimización

Este era un apartado que se nos plateaba de especial interés en la investigación. Los datos los hemos obtenido, por un lado, de la base de datos JOVO –aplicativo SIJJ– (donde están los expedientes escaneados de las denuncias y los informes técnicos de los profesionales), y por otra, del SIPC, con la información que se recoge en la base de datos de la OAVD. La

información que se recoge en la base de datos de la OAVD está cumplimentada directamente por los profesionales que han atendido a la víctima y que han intervenido en el caso. Mencionar que hemos encontrado valoraciones de interés y relevantes y que, al mismo tiempo, nos ha permitido obtener información respecto al afrontamiento de la victimización por parte de la persona que ha sufrido la agresión, la víctima.

4.4. Cronograma

La investigación se ha desarrollado básicamente a lo largo de este año 2017, aunque la revisión de literatura y unas primeras aproximaciones a tipologías de casos se realizó en el último mes del año 2016, cuando se nos otorgó la ayuda para hacer este estudio.

La tabla que sigue presenta la temporalidad en que se ha desarrollado esta investigación.

Tabla 10. Cronograma

Año 2016-2017	Mes											
	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
FASE I												
Recopilación y consulta de la literatura	X	X										
Construcción marco teórico conceptual		X	X	X	X	X	X					
Elaboración hoja registro de datos	X	X	X									
FASE II												
Recogida de datos		X	X	X	X	X	X	X				
Extracción datos del SIJJ y SIP, vaciado expedientes y procesamiento de datos en SPSS					X	X	X	X	X	X		
FASE III												
Resultados.												
Análisis cuantitativo de los datos									X	X		
Discusión de los resultados. Elaboración conclusiones y propuestas												
Elaboración del informe								X	X	X	X	X
Presentación de resultados												X

5. Resultados

A partir de los datos analizados y el contexto donde se ha realizado el estudio, se obtiene una prevalencia de este tipo de comportamiento del 1,7 % en el año 2017 en la provincia de Barcelona. Se trata de un porcentaje bajo, pero, como veremos en los resultados, destaca el impacto en la víctima que lo ha sufrido. Algunas de ellas ha sufrido una grave carga de violencia y ofensas motivadas.

Iniciamos este apartado de presentación de resultados con una aproximación al perfil de los protagonistas, la víctima y el infractor. Seguiremos a lo largo de esta exposición de resultados la guía que nos viene marcada, para ir dando respuesta a los objetivos definidos en el capítulo 3 de este informe.

5.1. Perfil víctima

La nacionalidad de las víctimas se sitúa en un porcentaje de 80,9 de españoles (con un 67,4 % de nacidos en España) frente el 19,1 % de extranjeros. La totalidad de este grupo de extranjeros identificados como víctimas en el estudio se encuentra en una situación regular en nuestro país, con permiso de residencia.

Destaca el número mayor de hombres (61,8 %) frente al de mujeres (38,2 %), y unas franjas de edades bajas que en su mayoría se sitúan entre el grupo de iguales de sus infractores, como se verá en los datos que recoge la tabla 11.

Un aspecto a destacar, por su condición de vulnerabilidad, son las 16 víctimas que hemos evaluado, un porcentaje del 18 %, y que presentan una discapacidad. De entre estas 16 víctimas, un número de 14 –la mayoría–, que representa un 15,7 %, presentan un tipo de discapacidad psíquica, frente al solo 2,2 % que sufren una física. El grado evaluado de discapacidad de estas personas –la mayoría menores de edad– se sitúa entre el 33 % y el 89 %.

Mayoritariamente, con un 71,9 % de las víctimas de las causas revisadas, son únicas en la agresión que han sufrido y denuncian. Sigue el porcentaje de 10,1 % en el caso de que hay 3 víctimas que denuncian a un mismo infractor. El

número máximo de víctimas en una causa es de 4, con un porcentaje del 9,0 %, el mismo porcentaje que resulta cuando se trata de 2 víctimas.

5.1.1. Edad y sexo

La tabla número 11 nos presenta el rango de edad y el sexo donde más está representada la víctima que sufre estos comportamientos. Como vemos, se sitúa entre los menores de 14 años (entre 11 y 13 años son los casos estudiados), con un porcentaje de un 15,7 % de los casos, y los menores de 15 años, con un 13,5 %. Observamos en la tabla un repunte del porcentaje en la franja de 19 a 24 años, que llega al 18 %.

A partir de los datos que se presentan en la tabla, se desprende que: a más edad de las víctimas, más diferencia entre el porcentaje de hombres y mujeres por franjas de edad. Los hombres pasan a ser más representados respecto al número de mujeres, como puede observarse.

Las chicas víctimas superan, con una ligera diferencia, a los chicos víctimas en edades que corresponden al periodo de escolarización obligatoria, coincidiendo prácticamente con la etapa de la ESO.

Tabla 11. Edad y sexo víctima

Edad	Sexo					
	Hombre		Mujer		Total	
	n	%	n	%	n	%
Menor de 14	8	57,1	6	42,9	14	15,7
14	5	41,7	7	58,3	12	13,5
15	4	44,4	5	55,6	9	10,1
16	3	42,9	4	57,1	7	7,9
17	8	80,0	2	20,0	10	11,2
18	3	75,0	1	25,0	4	4,5
De 19 a 24 años	11	68,8	5	31,3	16	18,0
De 25 a 50 años	7	70,0	3	30,0	10	11,2
Más de 50 años	6	86,7	1	14,3	7	7,9
Total	55	61,8	34	38,2	89	100,0

Observemos, en cuanto al sexo, que la mayor representatividad recae en los hombres, con un 61,8 %, destacando el número de víctimas que se sitúan en la franja de 19 a 24 años, 11 hombres que representan un porcentaje del 68,8 %, superior al porcentaje global de 61,8 que habíamos representado.

Respecto a la identidad y expresión de género, mencionar a las 4 víctimas transexuales, un 4,5 % que hemos identificado en los casos analizados. Asimismo, también respecto a la orientación sexual, reseñar 1 víctima lesbiana y 9 víctimas gays que hacen mención a esta condición en el momento en que presentan la denuncia.

Hacer referencia a que, en los expedientes que hemos estudiado, hay una víctima indirecta (progenitores), dado que la víctima directa es un difunto. No se han incorporado al estudio ninguna de las dos.

5.1.2. Origen y residencia

La mayoría de las víctimas autóctonas de Cataluña son de la comarca del Barcelonès, con un 28,1 %. Las nacidas en el municipio de Barcelona, la mayoría, representan un 22,5 %, seguidas de las que lo han hecho en el municipio de Terrassa, con un 5,6 %. El Barcelonès, conjuntamente con el Vallès Oriental y el Vallès Occidental, son las comarcas que acumulan más número de casos.

Esta distribución por área geográfica y por el lugar de nacimiento se representa en la tabla 12.

Tabla 12. Distribución por área geográfica de origen –comarcas–

Origen	n	%
Alt Penedès	2	2,2
Anoia	4	4,5
Baix Empordà	1	1,1
Baix Llobregat	5	5,6
Barcelonès	25	28,1
Garrigues	1	1,1
La Selva	2	2,2
Maresme	2	2,2
Osona	2	2,2
Vallès Occidental	7	7,9

Vallès Oriental	9	10,1
Resto de España	12	13,5
Origen de fuera de España	17	19,1
Total	89	100,0

Las tablas que siguen, la 13 y la 14, presentan la distribución por área geográfica de procedencia y lugar de residencia de las víctimas.

Tabla 13. Distribución por área geográfica de procedencia

Área geográfica de procedencia	n	%
Cataluña	60	67,4
Resto de España	12	13,5
Unión Europea	-	-
Resto de Europa	2	2,2
Asia	2	2,2
Magreb	3	3,4
Resto de África	3	3,4
América Central y del Sur	7	7,8
Total	89	100,0

Como podemos ver en la tabla anterior, un 80,9 % de las víctimas que hemos estudiado son autóctonas de España, siendo el porcentaje de extranjeros de un 19,1 %. De los extranjeros, destaca el 7,8 % de las víctimas que tienen origen en países de América Central y del Sur.

En cuanto al lugar de residencia, la mayoría está domiciliada en la ciudad de Barcelona, con un porcentaje del 24,7 %, le sigue L'Hospitalet de Llobregat, con un 6,7 %. Detrás de estos municipios tenemos otros como Igualada, Mollet del Vallès y Terrassa, con un 4,5 % cada uno de ellos y con más representatividad que los restantes.

La distribución por lugar de residencia la presentamos por comarcas en la tabla 14.

Tabla 14. Distribución por comarcas de residencia

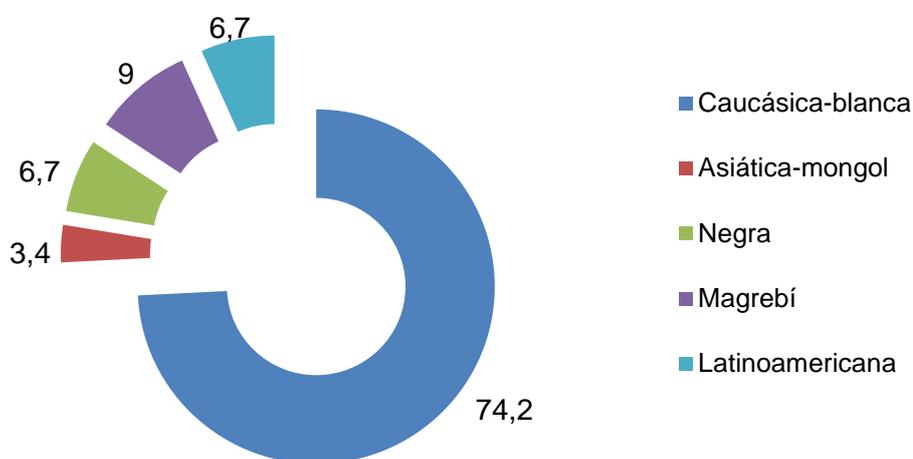
Comarcas de residencia	n	%
Alt Penedès	2	2,2
Anoia	5	5,6
Bages	1	1,1
Baix Llobregat	10	11,2
Barcelonès	34	38,2
Garraf	2	2,2
Garrigues	1	1,1

La Selva	1	1,1
Maresme	4	4,5
Osona	2	2,2
Vallès Occidental	13	14,6
Vallès Oriental	14	15,7
Total	89	100,0

La acumulación de casos se corresponde con las zonas de mayor densidad de población, como es el caso de la comarca del Barcelonès, seguidas por porcentajes de las otras dos comarcas del Vallès Oriental y Occidental, con un 15,7 % y un 14,6 %, respectivamente.

Los porcentajes de la distribución por etnias de las 89 víctimas se muestran en las categorías representadas en el gráfico que sigue. Destaca el origen étnico de raza caucásica-blanca, con un 74,2 %, frente al resto, que llega al 25,8 % y agrupa a otras categorías que nos ilustra el gráfico 4. Le sigue, con mucha distancia, el grupo étnico magrebí, con un 9 %, seguido con el mismo porcentaje, un 6,7%, el grupo étnico negro y el latinoamericano.

Gráfico 4. Distribución porcentaje por etnia-raza de la víctima



5.1.3. Actividad principal

La actividad principal que desarrolla la víctima en el momento en que ha sufrido la agresión se sitúa en la categoría que corresponde a estudiante, en 60 de los 89 casos de víctimas, lo que equivale a un 67,4 %. La distribución de este porcentaje se distribuye como muestra la tabla que sigue.

Como lo relaciona la tabla 15, el porcentaje mayor se refiere a chicos y chicas víctimas que están siguiendo sus estudios en la etapa obligatoria, con un 47,2 %. Este dato es una realidad importante, junto con la edad, a la vez de plantearnos una intervención con ellas, menores de edad y que están desarrollando una formación.

Tabla 15. Nivel de estudios en el momento de la denuncia

Nivel de estudios	n	%
1.º ciclo ESO	13	14,6
2.º ciclo ESO	29	32,6
Bachillerato	4	4,5
PFI-FP-Grado Medio	4	4,5
Otros cursos inserción	10	11,2
Total	60	67,4

El 22,5 % de las víctimas está en activo laboralmente, un total de 20 personas. En 9 casos no nos consta ocupación principal, ni estudios ni trabajo. La mayoría de estas víctimas que están desocupadas responden a los casos de indigentes que hemos incorporado a la investigación y que han sufrido una conducta de odio y discriminación en la categoría de aporofobia.

5.2. Perfil infractor

5.2.1. Edad y sexo

Ya hemos hecho mención al número de casos denunciados de menores de 14 años –inimputables–, que son 18 –14 chicos y 4 chicas–, y al número de denunciados mayores de 18 años en el momento de los hechos, que son 32 –26 hombres y 6 mujeres. Mencionar que en una única denuncia hay 13 adultos denunciados y un único menor de entre 14 y 17 años denunciado.

De los casos revisados, un número de 9 menores de edad infractores están tutelados por la administración.

La tabla 16 muestra la distribución de los infractores que han sido denunciados, diferenciando las categorías por franjas de edad y sexo que componen la totalidad de expedientes que hemos estudiado para extraer los datos.

Tabla 16. Edad y sexo infractores

Edad	Sexo					
	Hombre		Mujer		Total	
	n	%	n	%	n	%
Menores de 14 años	14	7,8	4	18,1	18	8,9
14 años	41	22,9	5	22,8	46	22,9
15 años	39	21,8	3	13,6	42	20,8
16 años	31	17,3	2	9,1	33	16,6
17 años	28	15,6	2	9,1	30	14,9
Mayores de 18 años	26	14,6	6	27,3	32	15,9
Total	179	100	22	100	201	100,0

El 89,1 % de los casos de infractores responden a la categoría hombres, frente al 10,9 % de mujeres sobre el total de los 201 de denunciados. La representación de hombres es mayor que las de las mujeres, en la agrupación por sexo, de los 32 casos de mayores de 18 años, 26 hombres y 6 mujeres.

Hacer mención a que no ha sido posible en estos 201 casos denunciados la identificación en ningún caso de la variable identidad o expresión de género, así como por orientación sexual.

Esta representación superior de los hombres respecto de las mujeres se mantiene también en los 18 casos menores de 14 años, dado que tenemos también mayor representatividad de los hombres, con un número de 14 chicos frente a las 4 chicas. Las edades de estas personas se agrupan mayoritariamente en los 13 años, con 12 casos; con 12 años tenemos 5 casos,

y el menor de edad que ha sido denunciado por un hecho de estas características objeto del estudio es un chico de 11 años.

Por su parte, respecto a los mayores de 18 años denunciados, tenemos que el grupo más numeroso se agrupa en los 18 años, con 7 casos (13,7 %), seguido de los 23 años, con 6 casos (11,8 %). Siguen los 22 años, con 4, un 7,8 %, los 19, 21 y 27 años con 2 casos (3,9 %), y con un caso las edades identificadas son: los 20 años, los 24, 25 y 26 años con un caso (2,0 %), y los 34, 35, 39 y 41 años con un 2,0 %). El adulto con más edad corresponde al caso de un hombre de 55 años.

La tabla 17 presenta la distribución de los casos de los menores infractores de entre 14 y 17 años en el momento de los hechos y que han sido objeto de estudio, y de donde se han podido extraer los datos.

Se puede ver claramente que la mayor acumulación de porcentaje de casos se sitúa tanto en chicos como en chicas (aunque en estas, las cifras obtenidas son muy bajas) en las franjas de edad inferiores, siendo la más alta los 14 años, con un 30,5 %, seguida con un 27,8 % de los 15 años. A más edad, los porcentajes hacen una disminución progresiva, como se puede ver en la tabla que sigue.

Tabla 17. Edad y sexo infractores 14-18

Edad	Sexo					
	Hombre		Mujer		Total	
	n	%	n	%	n	%
14 años	41	29,5	5	41,7	46	30,5
15 años	39	28,1	3	25,0	42	27,8
16 años	31	22,3	2	16,7	33	21,9
17 años	28	20,1	2	16,7	30	19,8
Total	139	100,0	12	100,0	151	100,0

El 92,1 % de los expedientes de menores infractores corresponden a chicos, un total de 139, frente al número de 12 chicas, que representa un porcentaje del 7,9 %. Mayoritariamente, pues, nos encontramos con una población de chicos con los que tendremos que trabajar este tipo de comportamientos que han protagonizado.

5.2.2. Origen y residencia

Para empezar, mencionar que 118 casos de menores entre 14 y 17 años, un 78,1 %, son autóctonos de España, frente a los 33 casos de extranjeros, que representan el 21,9 %. La mayor representatividad de este grupo de extranjeros por origen son los nacidos en Marruecos, con 11 casos. Más adelante, las tablas nos permitirán un análisis más detallado de estos dos grupos.

Hemos visto, en el apartado anterior, que los adultos denunciados son 32, en su mayoría nacidos en Cataluña, con 23 casos –22 en Barcelona y 1 en Girona. Los 9 restantes son nacidos en el extranjero y distribuidos en países como Marruecos, con 5; República de Guinea con 2, y República Islámica de Pakistán y República Dominicana con 1, respectivamente.

Los menores de 14 años –inimputables– denunciados son 18, en su mayoría autóctonos de Cataluña –un número de 15–, excepto 2 nacidos en Marruecos y 1 en Rusia. De estos 15 nacidos en Cataluña, destaca en la distribución por localidades la ciudad de Barcelona, con 9 casos; Badalona, con 1; La Garriga, con 2 y, finalmente, Mollet, Terrassa y Vilafranca con 1 caso en cada uno de estos municipios.

Respecto a los 151 expedientes de menores entre 14 y 17 años, encontramos que su lugar de origen es, mayoritariamente la ciudad de Barcelona, 53 casos, que representan el 35,1 %. Sigue por lugar de origen más representado Marruecos, con un 7,3 % y 11 casos, que coincide con nacionalidad también. El segundo municipio de la provincia de Barcelona más representado es Mataró, con 6 casos y un 4 %. Siguen los municipios de Terrassa y Igualada, con un porcentaje del 2,6 % y 4 casos en cada uno de ellos. El resto de los expedientes identificados se distribuye de manera homogénea, y tienen

protagonismo sobre el resto otros municipios de la comarca del Vallès Occidental.

Las tablas 18 y 19 que siguen presentan la distribución por área geográfica de procedencia de los infractores entre 14 y 17 años que han sido denunciados por estos hechos. La número 18 entrará en una distribución por comarcas, de la misma manera que lo hemos hecho en el apartado de las víctimas.

Tabla 18. Distribución por área geográfica de origen –comarcas–

Comarcas de residencia	n	%
Resto de España	4	2,8
De fuera de España	34	22,4
Alt Penedès	1	0,7
Anoia	5	3,3
Bages	2	1,3
Baix Llobregat	9	6,0
Barcelonès	57	37,7
Berguedà	1	0,7
Garraf	2	1,3
La Selva	2	1,3
Maresme	12	7,9
Tarragonès	1	0,7
Vallès Occidental	16	10,6
Vallès Oriental	5	3,3
Total	151	100,0

La acumulación de casos corresponde a las zonas geográficas de mayor densidad de población, y donde también se acumulan, con mayor representatividad, los casos atendidos por la justicia juvenil. Son las comarcas del Barcelonès y Vallès Occidental. Destacamos el Barcelonès, en concreto la ciudad de Barcelona, con un porcentaje que llega a situarse en el 35,1 % sobre el 37,7 % de la comarca del Barcelonés. Respecto a las poblaciones de la comarca del Vallès Occidental, destacan las poblaciones de Terrassa, con un 2,6 %, y Sant Cugat del Vallès y Palau de Plegamans, con un 2,0 %.

Tabla 19. Distribución por área geográfica de procedencia

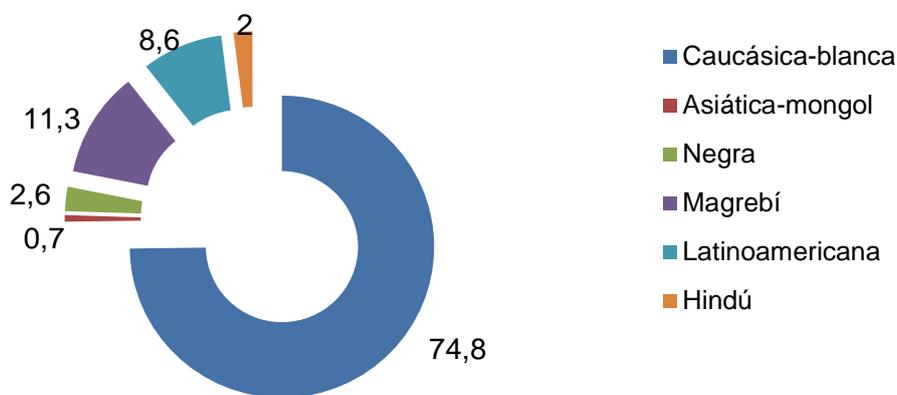
Área geográfica de procedencia	n	%
Cataluña	113	74,8
Resto de España	4	2,6
Unión Europea	2	1,3
Resto de Europa	2	1,3

Magreb	11	7,3
Resto de África	2	1,3
Asia	4	2,6
América Central y del Sur	13	8,8
Total	151	100,0

Destacan en los datos la que corresponde a la nacionalidad marroquí, con un 7,3 % (11 casos), y la relación de países de América Central y del Sur, con un 8,8 %, donde se agrupan nacionalidades de lugares como Bolivia (2,0 %) y Argentina, Brasil, Colombia, Cuba, El Salvador, Ecuador, Honduras, Perú y Uruguay, todos ellos con un 0,7 %.

Del mismo modo que hemos hecho con las víctimas, presentamos la distribución de los infractores por grupos étnicos donde, tras el más representado, el caucásico-blanco, con un 74,8 %, encontramos a los magrebíes, con un 11,3 %, seguido por el grupo latinoamericano, con un 8,6 %. Los datos están representados en el gráfico 5.

Gráfico 5. Distribución porcentaje por etnia-raza del infractor



Mencionar que no hemos encontrado la identificación de ninguno de los infractores con una afiliación a una religión o a una enfermedad, y sí a una discapacidad, un total de 3 casos, 2,0 %, los tres evaluados con una discapacidad psíquica situada en el intervalo de un 36 % a un 40 %.

La distribución por lugar de residencia la presentamos, como lo hemos hecho con las víctimas, por comarcas.

La tabla 20 nos muestra cómo se distribuyen los casos por lugar de residencia, lo que nos permitirá el análisis de cómo se distribuye la conflictividad que estamos analizando por territorio.

Tabla 20. Distribución por comarcas de residencia

Comarcas de residencia	n	%
Alt Penedès	1	0,7
Anoia	13	8,6
Bages	4	2,6
Baix Llobregat	10	6,6
Barcelonès	60	39,7
Garraf	4	2,6
Maresme	15	9,9
Osona	1	0,7
Tarragonès	1	0,7
Vallès Occidental	29	19,2
Vallès Oriental	13	8,6
Total	151	100,0

Con relación al municipio de residencia del menor infractor, decir que despunta la ciudad de Barcelona, con un 32,5 %, 49 casos. Fuera de la ciudad de Barcelona, la más representada en la comarca de Barcelona es el municipio de Badalona, con 7 casos y un porcentaje del 4,6 %. Siguen con representatividad otros municipios, ya con un amplio margen de diferencia (sobre 40 casos menos), de la comarca del Anoia como Igualada (9 casos, un 6,0 %), y con más diferencia Masquefa (4 casos, con un 2,6 %) y otros de la comarca del Vallès Occidental, como Castellbisbal y Terrassa, por citar los más representados, con 7 casos y un 4,6 %, cada uno de estos municipios.

5.2.3. Actividad principal

El 98 % de los casos de infractores de entre 14 y 17 años, 148 de los 151 que hemos estudiado, está siguiendo una actividad formativa; solo están desarrollando un actividad laboral dos casos, que representa un porcentaje del 1,3 %.

La actividad principal de los adolescentes infractores que hemos estudiado se distribuye como lo recoge la tabla 21.

Tabla 21. Nivel de estudios en el momento de la denuncia

Nivel de estudios	n	%
1.º ciclo ESO	16	10,6
2.º ciclo ESO	97	64,2
Bachillerato	8	5,3
PFI/FP Grado medio	8	5,3
Otros	22	14,6
Total	151	100,0

La mayoría de los casos estudiados, como se puede ver, se sitúan en la franja que corresponde a la etapa de escolarización obligatoria, en concreto, en el 2.º ciclo de la ESO.

La categoría de Otros agrupa aquellas actividades formativas de cursos orientados a la inserción laboral y donde también hemos incluido los casos que están desarrollando una actividad laboral.

5.2.4. Otras características de los infractores

Con el interés de profundizar un poco más en las características del perfil del infractor que corresponde a los 151 expedientes de menores entre 14 y 17 años, entramos a reseñar otras características que hemos considerado de interés.

Una primera característica a apuntar es que 9 de estos menores infractores están tutelados por la administración catalana y residiendo en centros de protección, representan el 6 %.

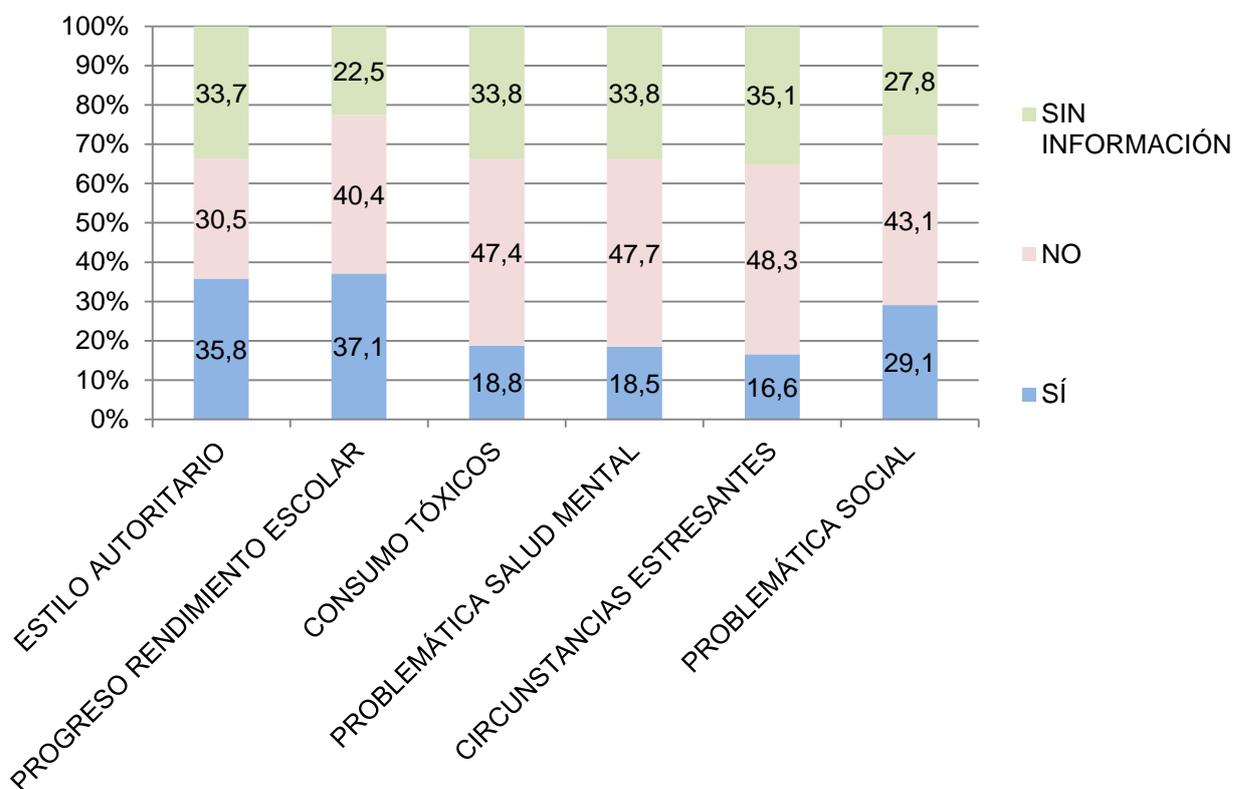
Un segundo gran bloque de características están representadas en el gráfico 6, que nos aproxima al perfil del infractor, evaluando la relación de variables que, de manera dicotómica, se han situado en la presencia –categoría Sí– y en la ausencia –categoría No– de estos factores relevantes en la evaluación del

riesgo del chico o chica adolescente. Estas categorías evaluadas son: estilo educativo autoritativo ejercido por la familia en la crianza, progreso en el rendimiento escolar, consumo de tóxicos, problemática salud mental, circunstancias estresantes vividas y problemática social.

Los datos se han extraído de la revisión del contenido de los diferentes informes de asesoramiento técnico y mediación-reparación elaborados por profesionales de la SMAT, por un lado, y de asesoramiento técnico, elaborados por profesionales del ámbito de ejecución de medidas (medio abierto y centros) que estaban interviniendo en el caso y que lo han dirigido a la Fiscalía o al Juzgado de Menores, en los casos en que estaban cumpliendo medida cautelar de libertad vigilada o internamiento en centro, por otra parte. Hay alguna información que se ha sacado directamente del atestado policial también.

El gráfico 6 nos muestra los porcentajes de las categorías que se relacionan en el cuadro.

Gráfico 6. Características de estilo educativo, rendimiento escolar, consumo de tóxicos, salud mental, circunstancias estresantes y problemática social de los infractores



Podemos ver que, a pesar de que encontramos vacíos importantes de información, al no disponerse en el momento en que se recogió, destacan algunos factores, como son las dificultades en el rendimiento académico, con un 40,4 %, y la problemática social, con una presencia de un 29,1 %. Mención también al estilo educativo democrático o autoritario, con una presencia de un 35,8 %, y una presencia de problemática de salud mental, que se iguala en porcentaje al consumo de tóxicos, con un 18,5 %.

5.3. Características penales y criminológicas

En este tercer apartado de presentación de resultados nos centraremos en las características penales, en el primer gran bloque, y en las características criminológicas, en el segundo.

En cuanto al primer bloque, el que corresponde a las características penales, expondremos los resultados haciendo referencia primero a los hechos, para continuar con la conducta primaria y reincidente y, por último, con un análisis de la actuación de los juzgados de menores. Un apartado de especial interés hace referencia a la temporalidad de las actuaciones por considerarlo un aspecto importante y de interés. Por un lado destacar y tener en cuenta, como se ha hecho, que la víctima ocupa un lugar con protagonismo y, al mismo tiempo, sin perder de vista que estamos trabajando también con una población infractora adolescente que tiene que vivir esta experiencia como un aprendizaje facilitador de su maduración, reparador para la víctima y responsabilizador de las acciones que ha protagonizado.

El segundo gran bloque de este apartado presenta las características criminológicas que tienen al inicio, con el punto 5.3.8, que nos habla de la victimización. Se irán exponiendo los resultados ordenados en apartados donde tendrá un protagonismo la víctima de estas conductas y ofensas y los efectos que ha sufrido como consecuencia de la agresión.

La presentación de resultados va acompañada de gráficos y tablas, como en el apartado anterior, que ilustran los datos obtenidos a partir de las fuentes secundarias.

5.3.1. Tipos de hechos

La relación de hechos se corresponde con la tipificación que el Ministerio Fiscal oficia en la petición del informe técnico. Los podemos agrupar en categorías penales de delitos contra la intimidad, contra el honor, contra la libertad personal y contra la integridad.

La tabla 22 muestra la distribución de la relación de la tipología del hecho principal denunciado por la víctima.

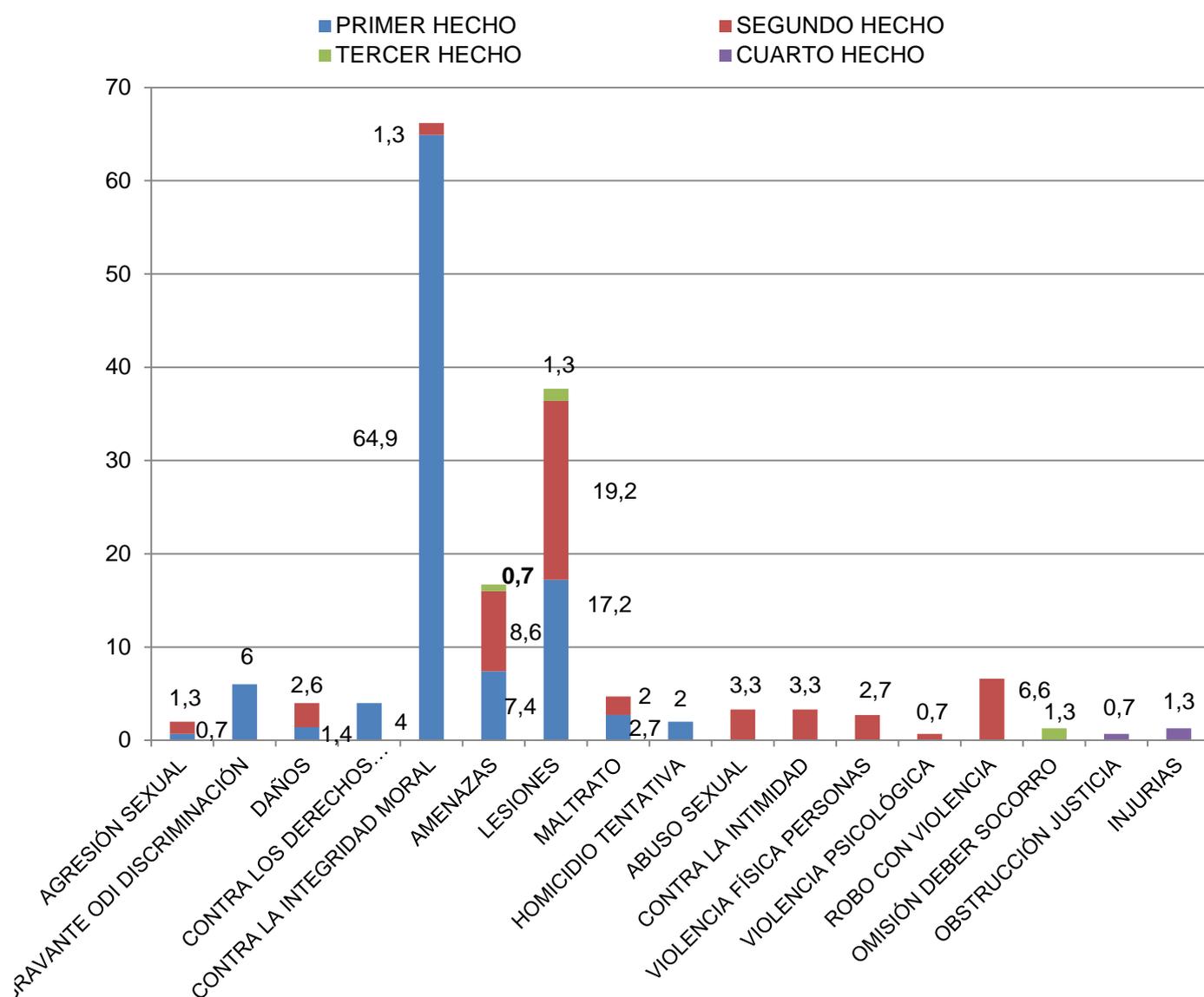
Tabla 22. Tipología del hecho principal

Hechos	Total	
	n	%
Amenazas	8	9,1
Agresión sexual	1	1,1
Acoso	1	1,1
Contra los derechos fundamentales y libertades	2	2,2
Contra la integridad moral	44	49,5
Daños	6	6,7
Homicidio en tentativa	2	2,2
Lesiones	22	24,8
Maltrato	3	3,3
Total	89	100,0

La acumulación y mayor representatividad se da en los delitos contra la integridad moral, con un 49,5 %, el doble de porcentaje que los que ocupan un segundo lugar, las lesiones, con un 24,8 %.

El gráfico 7 nos describe los hechos denunciados, diferenciando entre los que son único hecho, segundo, tercero y cuarto hecho máximo, que se señala en la incoación del expediente de la Fiscalía y que han sido denunciados por la víctima.

Gráfico 7. Tipología de hechos denunciados



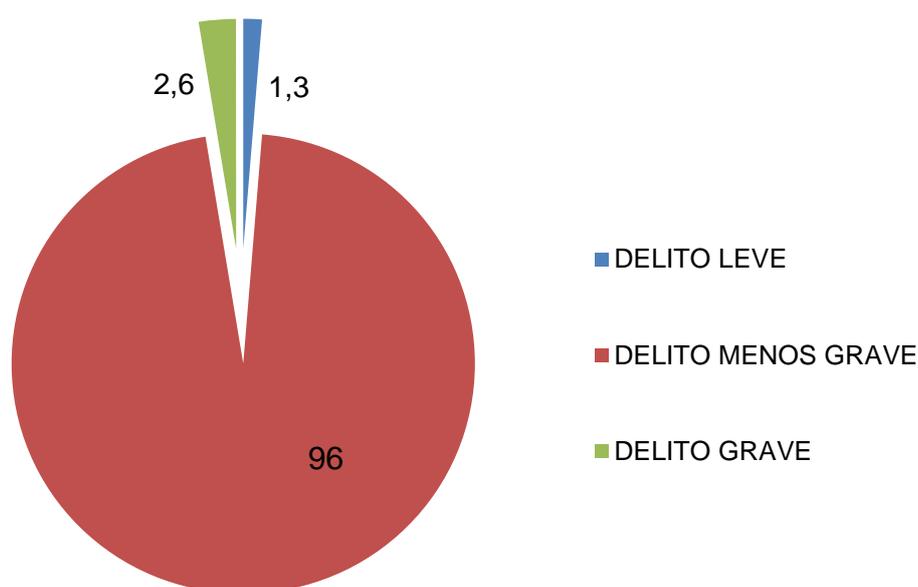
La categoría de hechos con más representación es el delito contra la integridad moral, con un 64,9 %, seguida de las lesiones como primer hecho, con un 17,2 %, y como segundo hecho también, con un 19,2 %. Ambos de naturaleza violenta y situados en la categoría contra la integridad.

Un dato de interés es que el agravante de delito de odio es identificado por la Fiscalía en un 6 % en el primer delito.

Es una minoría el número de 3 y 4 hechos que se acumulan en una misma denuncia, representando solo el 5,3 %.

A continuación, pasamos al gráfico 8, que presenta la clasificación del tipo de delitos que hemos estudiado en las categorías de delitos graves, delitos menos graves y delitos leves. Esta clasificación responde a la última reforma de la Ley 1/2015, de 30 de marzo, por la que desaparecen las faltas de nuestro ordenamiento jurídico. Con la nueva redacción del art. 13 del Código Penal que recoge la citada ley queda establecida esta clasificación.

Gráfico 8. Valoración jurídica del tipo de hechos denunciados



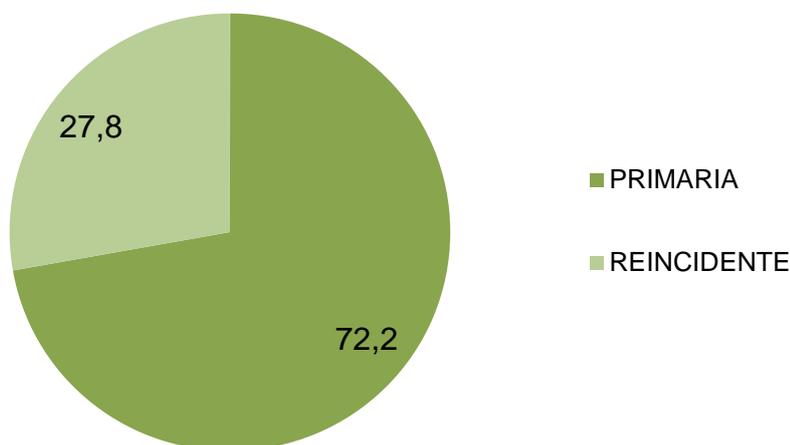
Vemos que encontramos unas conductas tipificadas mayoritariamente en la categoría de delitos menos graves. Consideramos un aspecto importante a tener en cuenta por el trabajo presentencial que llevamos a cabo los profesionales de la SMAT, mayoritariamente, el tiempo, intentando evitar la prescripción de los hechos, por lo que esta circunstancia puede representar para la víctima, una doble victimización, al no tener ninguna respuesta y el desencanto sobre el funcionamiento de la justicia.

5.3.2. Conducta primaria y reincidencia

Mayoritariamente, los casos que hemos estudiado son primarios, con un 72,2 %. Hay que tener en cuenta el total de 42 casos –un 27,8 %–, de los 151 estudiados de menores de entre 14 y 17 años que ya habían tenido algún expediente abierto en esta jurisdicción de menores, y donde el equipo técnico

había intervenido anteriormente con algún programa presencial o ya de ejecución de medidas. El porcentaje de conducta primaria y reincidente nos lo representa el gráfico número 9.

Gráfico 9. Conducta primaria y reincidente



De este 27,8 % de adolescentes que han repetido en una conducta infractora en la justicia juvenil, un 13,2 % lo ha hecho en un segundo hecho, la mayoría. El resto se distribuye de una manera bastante uniforme, en un abanico que va de los 3 procedimientos, un 2,6 %, hasta una cifra de 11 que ha llegado a acumular un solo caso, un 0,7 %.

Un dato a destacar sobre estos reincidentes apuntó a que solo un porcentaje de un 2,7 % había protagonizado hechos de naturaleza no violenta, frente al 25,1 % que sí eran repetidores en hechos de esta naturaleza. Esta circunstancia resulta reveladora y a tener en cuenta en el diseño de la intervención, de acuerdo a la evaluación del perfil del infractor.

Respecto a la reiteración en hechos de las características que nos llevan a la tipología de casos de este estudio, conductas motivadas por odio y discriminación, debemos decir que hay 3 casos que han reincidido en unos hechos de estas características. Los hemos identificado en ofensas a una víctima con discapacidad.

Un 10,6 % de los casos estudiados habían tenido la experiencia de un cumplimiento de una medida educativa firme prevista en la ley, un 4,7 % de

internamiento, frente a un 5,3 % de libertad vigilada. Respecto a la experiencia con una medida cautelar previa, apuntar que un 91,4 % de los casos no había tenido nunca ninguna, y entre los que sí la habían tenido, los porcentajes se sitúan en un 5,3 % de internamiento y un 3,3 % de libertad vigilada.

Respecto a las intervenciones que han sido derivadas desde el ámbito presentencial, tanto desde el asesoramiento técnico como desde el programa de mediación-reparación que se desarrollan desde el Servicio de Mediación y de Asesoramiento Técnico (SMAT), apuntar que se encuentran en la categoría de primarios. Sí había algún caso con más de un expediente, pero no se había intervenido desde esta unidad con ningún programa.

5.3.3. Distribución de expedientes por juzgados de menores

Los expedientes revisados quedan distribuidos por juzgados en las tablas 23 y 24, que diferencian, por una parte, los infractores en la primera y, por otra parte, las víctimas en la segunda. Como podemos ver se trata de un reparto bastante homogéneo entre los 6 Juzgados de Menores de Barcelona, en lo referente a los dos grupos que hemos querido representar.

Decir que el juzgado de menores que obtiene un mayor porcentaje de infractores es el número 3, por el contrario, el que ha tenido menos es el número 1. Son datos de número de infractores, no de denuncias, y hemos visto que la mayoría de los hechos denunciados se producen en grupo.

Tabla 23. Distribución de expedientes de infractores por juzgados de menores

Juzgados de Menores	n	%
JM Barcelona 1	20	13,2
JM Barcelona 2	22	14,6
JM Barcelona 3	34	22,5
JM Barcelona 4	23	15,2
JM Barcelona 5	27	17,9
JM Barcelona 6	25	16,6
Total	151	100,0

El juzgado de menores que ha tenido mayor número de víctimas por hechos de estas características ha sido el número 5 –con 18 víctimas–, seguido del número 2 –con 17 víctimas– que, justamente como nos indica la tabla anterior, tuvo 22 infractores.

Tabla 24. Distribución de víctimas por juzgados de menores

Juzgados de Menores	n	%
JM Barcelona 1	11	12,4
JM Barcelona 2	17	19,1
JM Barcelona 3	15	16,9
JM Barcelona 4	12	13,5
JM Barcelona 5	18	20,2
JM Barcelona 6	16	18,0
Total	89	100,0

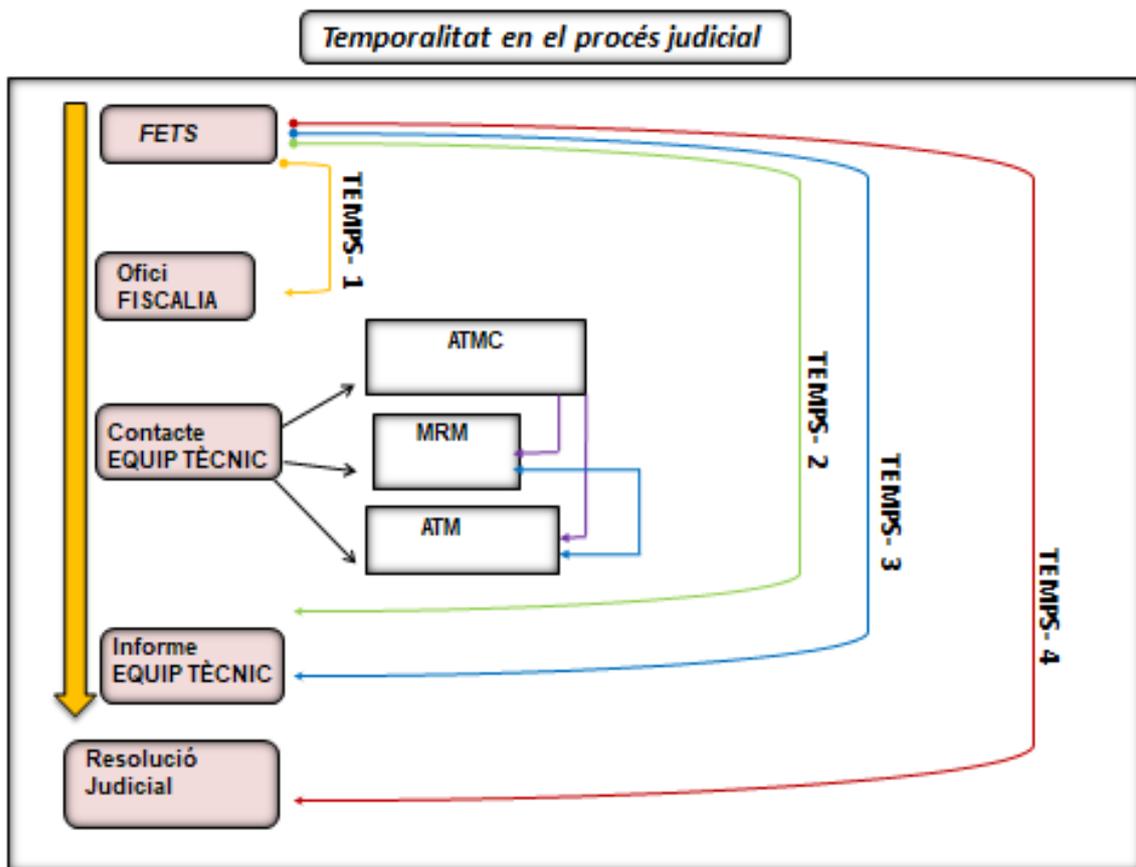
5.3.4. El tiempo de apertura a cierre del proceso

Pensamos que el tiempo de la justicia y de la respuesta al hecho es una variable y circunstancia relevante para la incidencia que puede tener en la víctima, pues puede verse incrementada su victimización, a la vez también por

la respuesta y el aprendizaje que puede tener de la experiencia de este contacto, muchas veces primero y único, el infractor, el autor de esta agresión.

Es por eso que hemos pensado interesante analizar la temporalidad en el proceso judicial. El gráfico 10 nos muestra cuáles son estos intervalos en el circuito de funcionamiento del proceso judicial de justicia juvenil.

Gráfico 10. Temporalidad en el proceso judicial



5.3.4.1. Tiempo 1: La petición de informe

La petición de informe llega a los equipos técnicos en un 95,5 % de los expedientes y permite la posibilidad de un cierre del proceso si se valora favorable la resolución del conflicto penal mediante un proceso de conciliación y reparación a la víctima, un total de 85. En 4 expedientes el oficio de petición del informe no lo permite, un 4,5 %.

La víctima denuncia los hechos en un 95,5 % en los primeros 30 días de haber sufrido el daño y la agresión.

La tabla 25 nos muestra los datos que resumen este primer momento que relaciona el tiempo transcurrido desde la fecha de los hechos hasta la incoación del expediente por parte de la Fiscalía.

Tabla 25. Tiempo transcurrido entre fecha de los hechos y la incoación del expediente por Fiscalía

	n	%
Hasta 2 meses	74	83,3
De 2 a 6 meses	8	8,9
Más de 6 meses	7	7,8
Total	89	100,0

5.3.4.2. Tiempo 2: Entrevista con el equipo técnico

Este segundo momento corresponde al tiempo entre los hechos y la entrevista con el profesional, que supondrá el inicio de una intervención en uno de estos dos programas, la viabilidad para iniciarse una mediación-reparación (MRM) o bien un asesoramiento técnico menores (ATM) que, como hemos dicho anteriormente, puede ser elaborado por un profesional de la SMAT o bien por el técnico de ejecución de medidas, sea de medio abierto o de centros.

La Fiscalía de Menores, en su oficio de petición de informe, ha limitado, como hemos hecho referencia en el apartado anterior, solo en un 4,5 % la posibilidad de resolver el procedimiento penal por la vía extrajudicial. Así, en la mayoría de los casos que hemos estudiado, la entrada y el primer contacto del infractor por estos hechos ha sido con un mediador que forma parte del equipo técnico del Servicio de Mediación y de Asesoramiento Técnico. La tabla siguiente nos muestra estos momentos:

Tabla 26. Tiempo transcurrido desde los hechos y entrevista con el equipo técnico MRM

Tiempo 2 (intervalos)	n	%
Hasta 2 meses	18	12,0
De 3 a 4 meses	52	34,4
De 5 a 6 meses	24	15,8
Más de 6 meses	16	10,6
Sin contacto equipo técnico	41	27,2
Total	151	100,0

Se ha hecho este primer contacto de entrevista en 110 casos, y la media de tiempo se sitúa en torno a los 4 meses. El tiempo máximo para este primer contacto del adolescente con el profesional del equipo técnico correspondiente para valorar la idoneidad de iniciar un proceso restaurativo es de 10 meses en 4 de los casos, que representa un 2,6 %. El porcentaje de casos con un 34,4 % se acumula, como vemos, en el intervalo 3-4 meses, superando al porcentaje de casos de 4 meses, con un 20,5 %, y al de 3 meses, con un 13,9 %.

Los motivos de esta demora pueden ser motivados por la incomparecencia del chico o la chica o bien por la falta de letrado, trámite necesario pues debe estar presente en el momento en que se hace el ofrecimiento de la mediación.

Como se ve en la tabla, con un 27,2 % en 41 casos, no se ha hecho este contacto por motivos como: el resultado de la valoración del profesional que ya estaba interviniendo en el caso o lo había hecho previamente –en los casos de los reincidentes–, la limitación por parte de la Fiscalía, por incomparecencias reiteradas a las entrevistas programadas previamente, etc., por citar algunos ejemplos.

La tabla 27 presenta los intervalos de tiempo entre la fecha de los hechos y la entrevista con el profesional encargado de elaborar el informe de asesoramiento que iniciará en el futuro la vía judicial en el adolescente por primera vez, o, en los casos de los reincidentes, dará la posibilidad de continuidad a una medida educativa judicial ya iniciada.

Estos informes que recoge la tabla 27 pueden haber sido elaborados por parte de profesionales del equipo técnico de un centro, de un técnico de medio abierto o bien, la mayoría, por parte de un miembro del equipo técnico del SMAT, como hemos apuntado ya anteriormente.

Tabla 27. Tiempo transcurrido desde los hechos y la entrevista con el equipo técnico ATM

Tiempo 2 (intervalos)	n	%
Hasta 2 meses	26	17,3
De 3 a 4 meses	48	31,7
De 5 a 6 meses	10	6,5
Más de 6 meses	11	7,4
Sin contacto equipo técnico	56	37,1
Total	151	100,0

Se ha hecho este primer contacto con un profesional de asesoramiento con el encargo de elaborar el correspondiente informe en 95 casos, que representa el 56 %, más de la mitad. La media de meses para realizar este contacto es de 3, inferior al intervalo de tiempo que transcurre en el contacto que el adolescente tiene con el profesional de justicia restaurativa, como hemos podido ver en la comparativa.

5.3.4.3. Tiempo 3: La elaboración del informe

Este periodo comprende desde la fecha de los hechos a la entrega del informe a la Fiscalía de Menores. La tabla 28 recoge estos intervalos de tiempo con respecto al informe resultado del programa de mediación-reparación iniciado en su día.

Tabla 28. Tiempo transcurrido entre los hechos y el informe del equipo técnico MRM

Tiempo 3 (intervalos)	n	%
No procede	95	62,9
Hasta 3 meses	4	2,7
De 4 a 6 meses	15	9,8
De 7 a 9 meses	29	19,3
Más de 10 meses	8	5,3
Total	151	100,0

Se han elaborado 56 informes en el programa de mediación-reparación, en una media de intervalo de tiempo desde los hechos que se sitúa en los 8 meses, con un porcentaje del 11,9 %. En este periodo de tiempo de 8 meses se sitúan la mayoría de los informes, un total de 18. En más de la mitad de estos 151 casos no se ha elaborado un informe encaminado a la solución extrajudicial para el cierre del proceso.

En cuanto a los datos que resultan respecto al programa de asesoramiento, se presentan en la tabla 29 que sigue.

Tabla 29. Tiempo transcurrido entre los hechos y el informe del equipo técnico ATM

Tiempo 3 (intervalos)	n	%
No procede	64	42,4
Hasta 2 meses	15	9,9
De 3 a 4 meses	36	23,8
De 5 a 6 meses	21	13,9
Más de 7 meses	15	10,0
Total	151	100,0

Los profesionales han elaborado un total de 87 informes técnicos de asesoramiento, que corresponde a un 57,6 %.

La mayoría de estos informes de asesoramiento los han desarrollado los profesionales de los equipos técnicos del SMAT, pero algunos han sido elaborados por los profesionales de medio abierto que están siguiendo el caso con medida judicial, y otros, los equipos multidisciplinarios del centro educativo donde el adolescente está cumpliendo la medida de internamiento.

La media se sitúa en torno a los 4 meses, la mitad del tiempo que ha transcurrido para elaborar el informe de mediación-reparación, que supone un proceso más largo de trabajo con el seguimiento del caso (infractor y víctima) y la evolución de la resolución del conflicto por parte del profesional hasta llegar a poder cerrar el proceso.

En este grupo de ATM se incluyen los casos en los que se ha llevado adelante con un programa de asesoramiento ordinario vinculado a la causa base de cada menor que forma parte de este estudio.

5.3.4.4. Tiempo 4: La respuesta judicial

Este intervalo comprende todo el periodo global desde el momento de los hechos hasta la resolución judicial. Será, en la mayoría de los casos, como hemos visto, el tiempo de espera de la víctima para la respuesta a su denuncia.

Identificamos tres momentos, primero, el de trámite de conformidad, con una primera audiencia o comparecencia, el de la segunda audiencia, donde se citará a la víctima y a los testigos para ser escuchados y un tercer momento donde hemos situado el cierre del proceso, que acabará con la resolución judicial.

Las tablas número 30 y 31 nos presentan los datos obtenidos con respecto a esta comparecencia o primera audiencia, y segunda audiencia.

Tabla 30. Tiempo transcurrido entre los hechos y la primera audiencia

Tiempo 4 (intervalos)	n	%
No procede	61	68,7
Inferior a 6 meses	4	4,5
De 6 a 12 meses	19	21,3
Más de 12 meses	5	5,5
Total	89	100,0

Se han realizado un total de 28 primeras audiencias (un 31,5 %) por trámite de conformidad, frente a un total de 18 segundas audiencias (un 20,2 %), en la que se han citado testigos y víctimas para asistir al acto judicial programado.

Tabla 31. Tiempo transcurrido entre los hechos y la segunda audiencia

Tiempo 4 (intervalos)	n	%
No procede	71	79,9
Hasta 9 meses	7	7,9
De 10 a 12 meses	6	6,7
De 13 a 24 meses	4	4,4
Más de 24 meses	1	1,1
Total	89	100,0

La tabla 32 presenta los intervalos del tiempo hasta llegar a la resolución judicial que supondrá el cierre del proceso. El porcentaje más alto, con un 16,8 %, se sitúa en la franja que supera el año, pudiendo alcanzar la víctima los dos años de espera de una respuesta.

Esta demora en el tiempo puede venir motivada por varias razones, de las que no es el caso entrar por no ser un objetivo de este estudio.

La mayoría de los casos, como se representa en la tabla, están a la espera aún de una resolución, algunos de ellos, como hemos visto, se encuentran en una fase presentencial y aún interviniendo o pendiente de intervenir el equipo técnico. Hemos de decir que los datos para entrada de casos se cerraron a fecha de 31 de julio de 2017.

Tabla 32. Tiempo transcurrido entre hechos y resolución judicial

Tiempo 4 (intervalos)	n	%
No procede	51	57,4
Hasta 7 meses	7	7,9
De 8 a 11 meses	14	15,7
De 12 a 24 meses	15	16,8
Más de 24 meses	2	2,2
Total	89	100,0

5.3.5. Cierre proceso y resoluciones judiciales

La tabla que sigue muestra los resultados siguiendo un orden decreciente en porcentajes de acuerdo a las resoluciones que emitieron los diferentes juzgados de menores de Barcelona.

En el procedimiento de justicia restaurativa, que prevé el art. 19 de la LORPM, el porcentaje en el caso de un resultado positivo que finaliza con un sobreseimiento por reparación se agrupa en el porcentaje del 16,6 %.

Los datos se presentan en la tabla siguiente, acuerdos judiciales.

Tabla 33. Acuerdos judiciales

Acuerdos judiciales	n	%
Archivo / Sobreseimiento por MRM	25	16,6
Archivo / Sobreseimiento (otros)	23	15,2
Libertad vigilada	12	7,9
Prestaciones en Beneficio de la Comunidad	10	6,6
Internamiento	3	2,0
Absolución	3	2,0
Amonestación	5	3,3
Pendiente	70	46,4
Total	151	100,0

En la categoría de archivo/sobreseimiento “otros” se incluyen los casos que han prescrito o en los que el juzgado ha resuelto un sobreseimiento y/o archivo de acuerdos en los supuestos previstos en la ley. En un solo caso el equipo técnico propuso en su informe técnico de asesoramiento el cierre de las actuaciones, de acuerdo con las posibilidades que da el marco legal y, finalmente, así se resolvió, en interés del menor, el cierre con resolución judicial. En este apartado se incluye también un caso en que la propia Fiscalía pide el cierre del expediente porque la víctima manifiesta que no quiere seguir adelante con la denuncia que presentó en su día.

En la categoría pendiente se incluyen los 70 casos que están pendientes de una resolución judicial, pudiéndose ya haber realizado una atención en un programa de MRM o un ATM. La mayoría de los expedientes se sitúan en esta categoría pendiente donde quedan a la espera de un auto judicial, en total

46,4 %. Están también ubicados los casos en los que se ha hecho una intervención desde uno de los programas de MRM, ATM, ATMC cautelar o bien también están a la espera de un primer contacto con el equipo técnico para entrevista. También en esta categoría están los casos pendientes del recurso de apelación presentado en la sala 3.^a de la Audiencia Provincial de Barcelona.

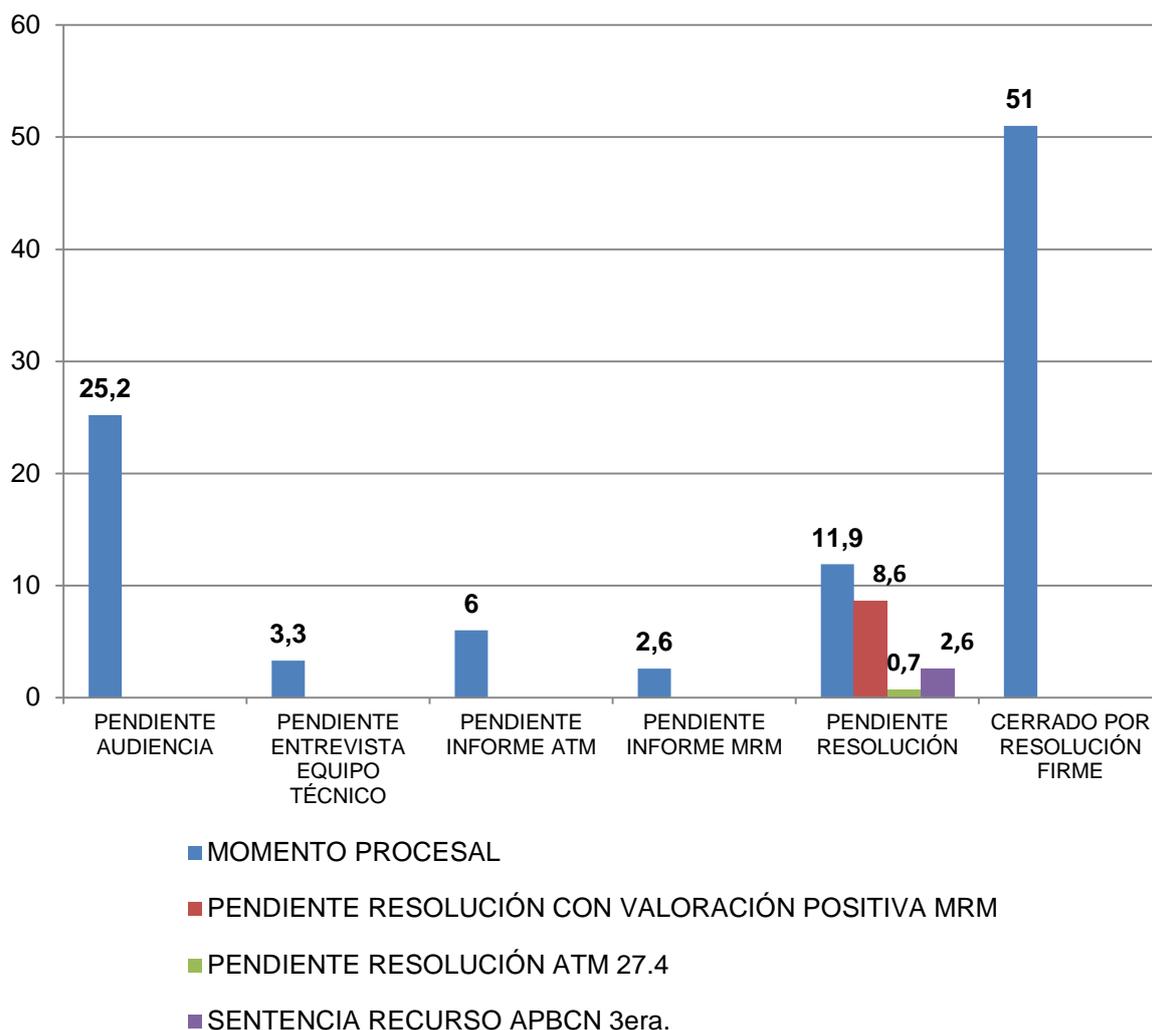
Hacer mención, especialmente, por su interés, de una de las medidas de libertad vigilada resueltas donde en sentencia judicial se recogía como regla de conducta para el joven la participación en un programa formativo relativo a la lucha contra la discriminación.

En cuanto a la responsabilidad civil resuelta ya con sentencia, mencionar que en 24 expedientes (15,9 %) se ha determinado una responsabilidad civil con una cuantía dentro de un abanico de los 10.537 euros a uno de 318 euros mínimo. Hacer referencia a que en uno de los expedientes que se está a la espera de sentencia hay una demanda de responsabilidad civil de la Fiscalía de 18.000 euros. De estas cuantías se harán responsables los progenitores o representantes legales de los adolescentes infractores.

Esta reparación económica es una parte importante del proceso para atender una parte de los daños sufridos a la víctima, entre ellos destacamos los daños morales, que tienen un peso importante en este tipo de comportamiento, como hemos visto.

El gráfico 11 presenta, de manera muy visual con esta gráfica, una distribución de porcentajes del momento procesal en el que se encuentra el expediente.

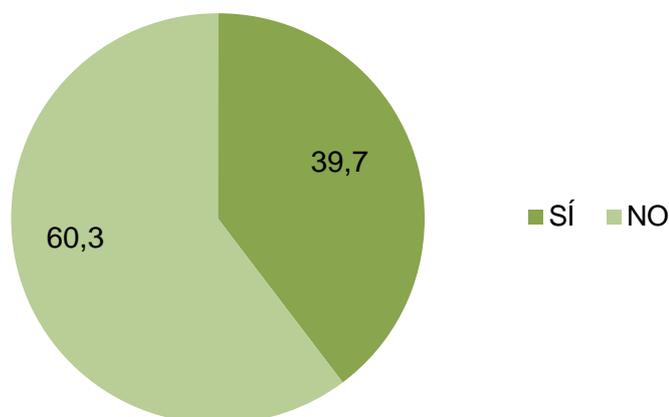
Gráfico 11. Momento procesal en el que se encuentra el expediente



Un apartado de interés a reseñar es el que hace referencia a los procesos de justicia reparadora o restaurativa que se han llevado a cabo.

La relación de gráficos 12, 13 y 14 que siguen lo representan.

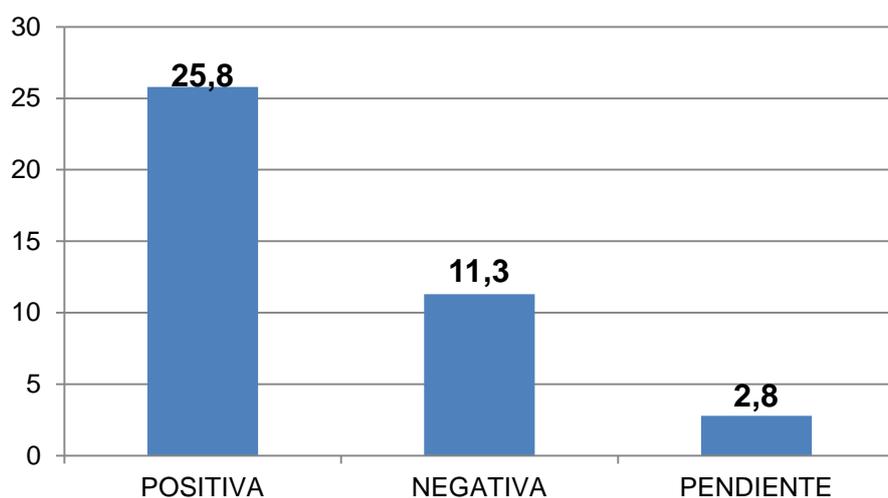
Gráfico 12. Justicia restaurativa



Mencionar que en un 96,7 % de los casos la Fiscalía permite la resolución del conflicto mediante un proceso restaurativo. Solo lo limita en 5 casos, un 3,3 %.

A partir del 39,7 % de los casos, un total de 60, en los que se ha iniciado un proceso de justicia restaurativa –frente al 60,3 %– en que no ha sido posible, presentamos en el gráfico siguiente como se distribuyen los resultados de esta valoración de la intervención y resolución de este conflicto penal.

Gráfico 13. Valoración proceso justicia restaurativa

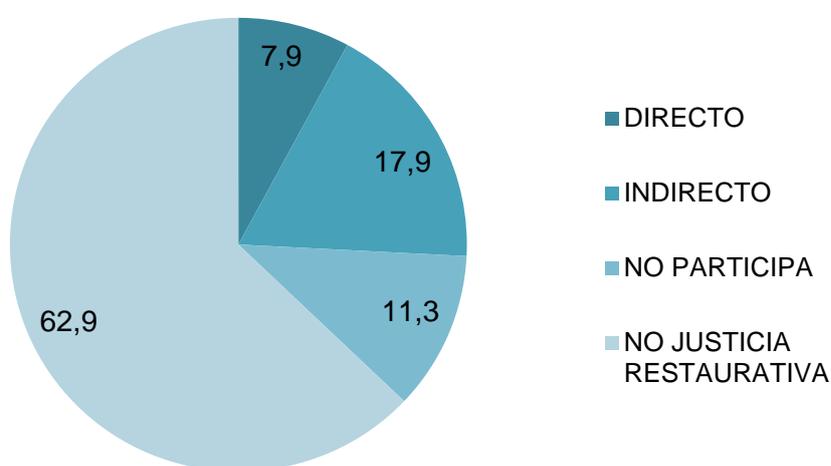


Las finalizaciones negativas en estos procesos, valoradas así por el profesional dado que no llegan a los propósitos iniciales que persigue el proceso, responden a veces a desacuerdos en la cuantía económica que reclama la víctima por los daños sufridos, otros por la imposibilidad de localizar a la

víctima y otros porque esta se niega a participar activamente en el proceso y no delega en el profesional su representación. En alguna ocasión ha sido el propio adolescente el que ha decidido echarse atrás y optar por la vía judicial para la resolución del proceso penal abierto.

El gráfico número 14 nos presenta por porcentajes la participación que ha tenido la víctima en el proceso, de manera directa el 7,9 %, e indirecta, el 17,9%.

Gráfico 14. Tipo de participación de la víctima en el proceso



Para destacar como buena práctica, presentar la resolución de un caso de aporofobia con un encuentro restaurativo programado entre víctima e infractor con una víctima sustituta –con una condición y perfil similar– y un responsable de una entidad de sin techo, complementada con una actividad educativa del joven infractor en un comedor social.

Mencionar también, como una buena práctica, el proceso restaurativo llevado a cabo en un caso de acoso escolar –con una participación directa de la víctima y con encuentro con su infractor–, donde participaron dos técnicas del ayuntamiento del municipio que habían trabajado conjuntamente con la escuela un taller de prevención y formación sobre estos tipos de comportamiento.

El tipo de hechos y la problemática nos hacen pensar en la necesidad de ajustar las intervenciones desde este programa, y dar intensidad y participación a la comunidad para que se convierta en una experiencia reparadora para la

víctima, con el acompañamiento necesario, al tiempo responsabilizadora y educativa para el infractor.

Las actividades reparatorias y educativas se han dado en 4 casos, con un porcentaje de un 2,6 %; en 1 caso el profesional ha optado por el rescate del interés reparatorio. Como hemos visto en el gráfico, los encuentros entre víctima e infractor están representados en el 7,9 % del gráfico anterior.

5.3.6. La intervención en la guardia de Fiscalía, la ATMC

La intervención en la guardia de fiscalía con la detención del adolescente para, en su caso, la adopción de una medida cautelar, se lleva a cabo en 15 infractores. Este porcentaje equivale a un 9,9 % de los casos identificados con una conducta objetivo de análisis en este estudio.

De estos 15 casos que han sido atendidos en la guardia de Fiscalía con la intervención del equipo técnico para informe, las resoluciones han sido: 2 internamientos en centros educativos (1,3 %), 8 medidas de libertad vigilada (5,3%), frente a los 5 casos en que no se adoptó ninguna medida (3,3 %).

5.3.7. La intervención del equipo técnico

La intervención desde el programa de ATM se ha realizado con un 62,9 % (95 casos), solo en una ocasión se ha orientado desde el equipo técnico hacia la aplicación del art. 27.4, la no continuidad de las actuaciones. En alguno de los casos el menor de edad compareció conducido por los cuerpos de seguridad para poder elaborar el informe técnico preceptivo para el trámite del expediente.

El porcentaje de casos analizados en los que se ha intentado la solución del caso por la vía extrajudicial ha sido de un 39,7 %, como se ha apuntado anteriormente.

Las intervenciones del equipo técnico han ido encaminadas a la conciliación-reparación, y otro gran grupo a dar cumplimiento a la demanda de informe valorando las circunstancias personales, educativas y familiares del caso.

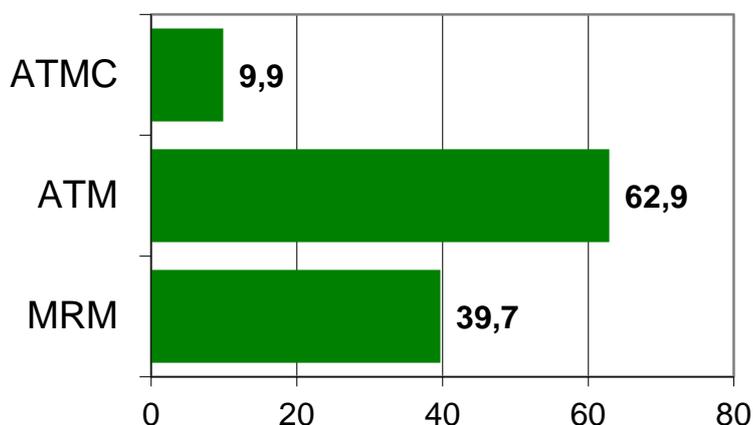
La tabla 34 nos muestra la distribución de la totalidad de las víctimas con relación al tipo de programa y las formas en que se ha cerrado el proceso de conciliación-reparación que se ha seguido, camino al cierre del proceso judicial iniciado en su día.

Tabla 34. Víctimas y proceso judicial

Proceso	n	%
Mediación directa	4	4,5
Mediación indirecta	9	10,1
Actividad educativa	3	3,4
Art. 27.4	1	1,1
Vía judicial	65	73,0
Otros (pendiente, ejecución)	7	7,9
Total	89	100

Resumiendo, la intervención del equipo técnico en este ámbito presentencial se muestra en el gráfico 15, que nos presenta la distribución en porcentajes de los tres programas: ATMC, ATM y MRM, de acuerdo al tipo de informes técnicos elaborados o pendientes de elaborar en el momento de cerrar los datos para su explotación estadística.

Gráfico 15. Tipo de informe técnico por programas



5.3.8. La victimización

Se inicia este apartado haciendo referencia a la victimización previa al hecho que es objeto de estudio y análisis. Estas circunstancias las víctimas las relatan bien en la denuncia o a los profesionales en el transcurso de sus intervenciones, de estos dos momentos se han extraído los datos que exponemos.

La información muestra que un 14,5 % de las víctimas, un total de 13, han experimentado una victimización previa a la denuncia de los hechos que nos ocupa, frente al 85,4 % de los que no hacen mención a esta circunstancia.

De entre estas victimizaciones previas, hacer referencia al sufrimiento de acoso escolar o conocido también como *bullying*, también de acoso electrónico mediante algunas plataformas o redes sociales, que no se había denunciado previamente, y otros como el abuso sexual de un adulto, por citar algún ejemplo de entre las víctimas que se han estudiado. El número de estas victimizaciones es de entre 2 ocasiones en 11 casos, hasta 3 y 4 victimizaciones en un caso. Un par de víctimas de nuestra muestra ya habían sido atendidas previamente por una oficina de atención a la víctima del delito (OAVD), una en Girona y otra en Barcelona.

Como hemos expuesto en el capítulo 2 del marco teórico de este informe, el concepto de victimización lo situamos haciendo referencia al número de hechos denunciados por personas en las que manifiestan ser víctimas o perjudicadas por alguna infracción penal. Lo diferenciamos del concepto de víctima, dado que este se refiere a personas individuales.

En una denuncia se pueden dar diferentes hechos conjuntamente, incluso se da que pueden existir diferentes víctimas o perjudicados, siendo así las victimizaciones el término que reúne los diferentes hechos que afectan a una determinada víctima.

La tabla 35 describe el número de hechos denunciados por la víctima para aproximarnos a la dimensión de esta victimización. La distribución por la clasificación que se presenta de delitos leves, menos graves y graves se basa

en el delito principal y en las denuncias que hacen las 89 víctimas que hemos estudiado. Hemos omitido los tipos de delito leve si se ha dado acompañado de delito grave o menos grave.

Como se recoge en la siguiente tabla, el mayor volumen de casos se sitúa en la victimización por un hecho, con un 51,7 %, seguida de cerca por un 43,8 % para 2 hechos. El porcentaje de casos del delito menos grave supera en diferencia al resto, con un 96,0 %.

Tabla 35. Victimización por tipo y número de hechos

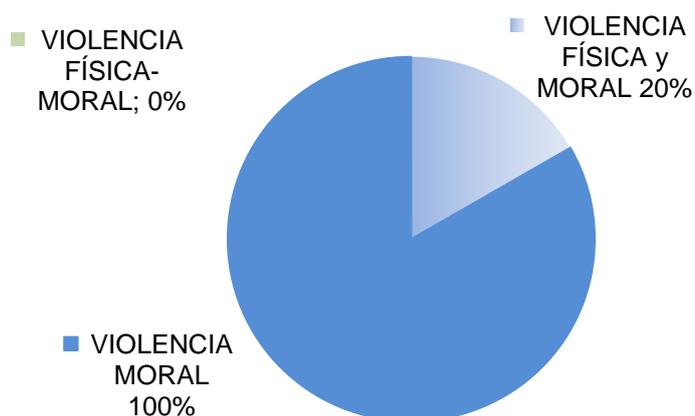
Variable	Categoría	n	% (válido)
Número de hechos	1 hecho	46	51,7
	2 hechos	39	43,8
	3 hechos	2	2,2
	4 o más hechos	2	2,2
Tipo de hecho	Delito leve	2	1,3
	Delito menos grave	145	96,0
	Delito leve	4	2,6

La literatura apunta a la extrema afectación y daño que sufren estas víctimas, como se apuntaba en el capítulo 2 de este informe. Así, se veía interesante la relación de este daño moral con el uso de la violencia física en los casos estudiados.

En el acto violento que ha ejercido el infractor hacia la víctima se ha dado, teniendo en cuenta el objeto de la agresión, con una conducta motivada por odio y discriminación, una violencia moral en todos ellos. Sobre esta violencia moral, el gráfico número 16 nos presenta la relación y el porcentaje de aquellos casos en que se ha dado también una agresión física del infractor, un 20 %.

Así, se considera de interés que la intervención educativa que se desprenda de estos comportamientos en el futuro debe apuntar a ajustar y tener presente estas circunstancias.

Gráfico 16. Relación violencia moral y física



5.3.9. Tipo de comisión

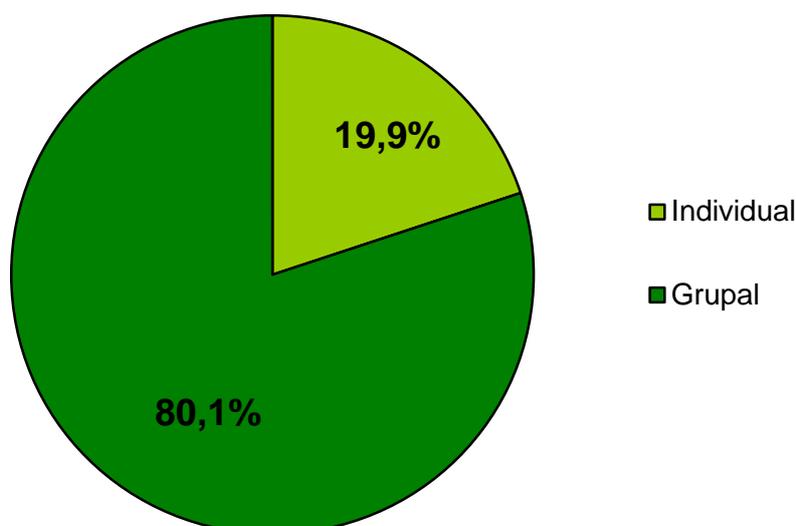
Los menores investigados suelen cometer el hecho delictivo mayoritariamente en grupo. Los integrantes de estos grupos están compuestos para menores de 14 años, los llamados inimputables, y en otros con personas que tienen ya alcanzada su mayoría de edad, como hemos visto por datos en apartados anteriores.

Un factor que la literatura apunta que también puede incidir en el grado de afectación de la víctima es el número de personas que componen el grupo que le producen la agresión y las ofensas que ha sufrido.

La composición de estos grupos es con menores inimputables, menores de 14 años en el momento de los hechos, con un total de 18, que se corresponden en 9 denuncias. En cuanto a los mayores de edad penal, el total se sitúa con 32 personas, que se distribuyen en 11 denuncias. Estos datos ya se han presentado cuando hemos definido los perfiles de estos infractores. Mayoritariamente, el grupo que representa la autoría del hecho está integrado por personas que se sitúan en una franja de edad similar, grupo de iguales.

El número absoluto de expedientes de infractores entre 14 y 18 años que actúan de manera individual es de 30, con el 19,9 %, representado en el gráfico siguiente, que muestra por porcentajes el tipo de comisión. En la tabla que sigue al gráfico 17 se visualiza y describe la composición de estos grupos.

Gráfico 17. Tipo de comisión de hecho



Los infractores que actúan en solitario representan la minoría, un total de 30 (19,9 %). Los porcentajes más altos donde se sitúan los denunciados que actúan en grupos los encontramos en 2, 3, 4 y hasta 5 integrantes mayoritariamente, como puede verse en la siguiente tabla.

A continuación presentamos la distribución de los menores infractores denunciados en la distribución del número de personas que han sido denunciadas por hecho.

Tabla 36. Número de denunciados por hecho

Número personas	n	%
1 persona	30	19,9
2 personas	27	17,9
3 personas	18	11,9
4 personas	15	9,9
5 personas	22	14,6
6 personas	6	4,0
7 personas	8	5,3
8 personas	14	9,3
10 personas	10	6,6
14 personas	1	0,7
Total	151	100,0

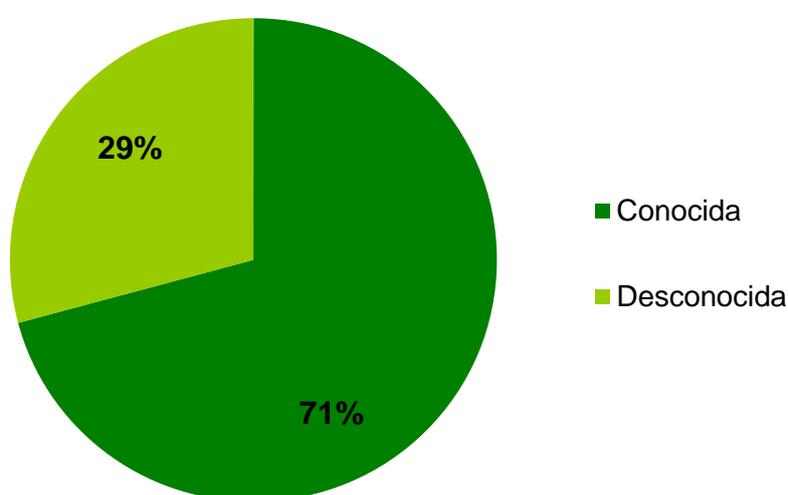
En las actuaciones en grupo que se mencionan, destacamos con una frecuencia de un caso un grupo de 14 personas que actúan contra una única víctima, en el que hay únicamente un menor de edad, que responde a un tipo

de grupo organizado. Se trata de un componente de ideología mediante la cual se produce esta agresión a la víctima.

5.3.10. Tipo de relación y lugar donde se produce la conducta

La víctima es, mayoritariamente, una persona del entorno de su agresor, representada con un 71 % de los casos, como muestra el gráfico 18. Un 29,2 % de las 89 víctimas no tenía ningún tipo de relación con sus ofensores.

Gráfico 18. Relación infractor con víctima



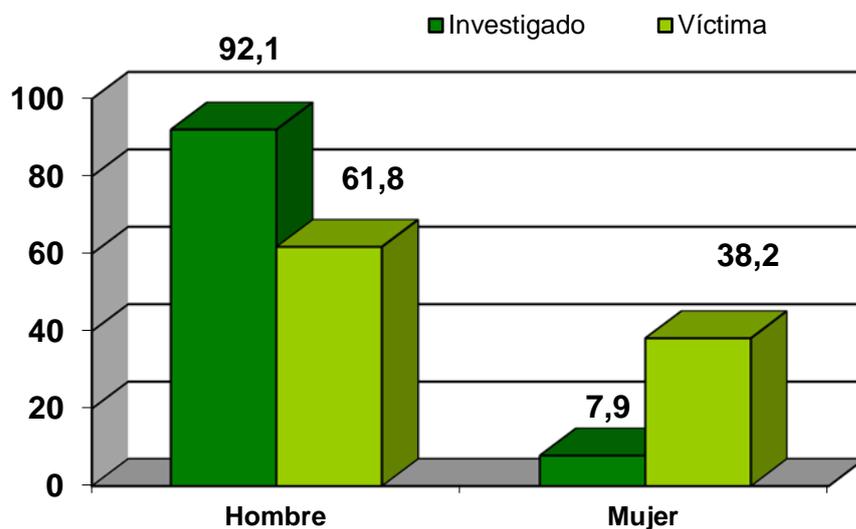
La tabla número 37 que sigue permite ver cómo se distribuye y se caracteriza esta relación entre víctima y agresor. La mayor representatividad la tiene la escuela en la relación infractor y víctima, con un 39,3 %. En el entorno cercano también se sitúa el escenario de una relación de vecindad, con un 24,8 %.

Tabla 37. Tipo de relación que la víctima mantiene con el infractor

Tipo de relación	n	%
Amistad	1	1,1
Compañero centro escolar	35	39,3
Vecindad	22	24,8
Otros	5	5,6
Ninguna relación	26	29,2
Total	89	100,0

A continuación se presenta el gráfico 19 donde se muestra el cruce de la variable sexo en los dos colectivos, los 151 infractores de entre 14 y 17 años y las víctimas de estos expedientes.

Gráfico 19. El sexo según investigados y víctimas



La escuela tiene un protagonismo incuestionable, con un 27,0 %, hemos visto la representatividad que tienen los casos de acoso escolar cuando hemos hablado del tipo de conductas. Hay que apuntar una mirada, dado que la escuela debe garantizar la protección y la seguridad de su alumnado.

En los casos de acoso electrónico que hemos identificado en motivación de odio y discriminación, la agresión que se incrementa en un segundo lugar es la vivienda un 9,0 % (8 casos), y con un 4,5 % (4 casos) en la vía pública como segundo lugar donde se produce la conducta.

La literatura sobre esta temática apunta también de interés el lugar principal donde se produce la agresión y la conducta que se denuncia. Nos lo presenta la tabla número 38, donde se recogen los datos en cuanto a víctimas en las dos primeras columnas y a infractores en el resto.

Los espacios abiertos, donde hemos situado los transportes públicos urbanos, son lugares propicios para este tipo de conductas, donde se elige a la víctima que será objeto de las mismas.

El lugar donde se produce el hecho es uno de los indicadores o factores que enumera la OSCE-ODIHR, como se ha apuntado en el apartado 2.4.3. de este informe cuando se exponían los indicadores para el análisis de los casos.

Tabla 38. Lugar principal de la agresión a la víctima por los infractores

Lugar principal	n	%	n	%
Centro de menores	3	3,4	8	5,3
Equipamiento deportivo	2	2,2	2	1,4
Escuela-centro formativo	24	27,0	63	41,7
Establecimiento de ocio	5	5,6	1	0,7
Vía pública*	47	52,8	69	45,6
Vivienda	8	9,0	8	5,3
Total	89	100,0	151	100,0

* En la vía pública se incluye la conducta que se da en espacios urbanos y en transportes públicos.

5.3.11. Área geográfica donde se han producido los hechos

La mayoría de los hechos que hemos estudiado se producen en la ciudad de Barcelona, con un 37,1 % de los casos (un total de 58 expedientes), le siguen el municipio de Igualada, comarca del Anoia, con un 6,0 % (un total de 9 expedientes) y un municipio del Vallès Occidental, la ciudad de Terrassa, con un 5,3 % (un total de 8 expedientes). La tabla 39 presenta la distribución por comarcas.

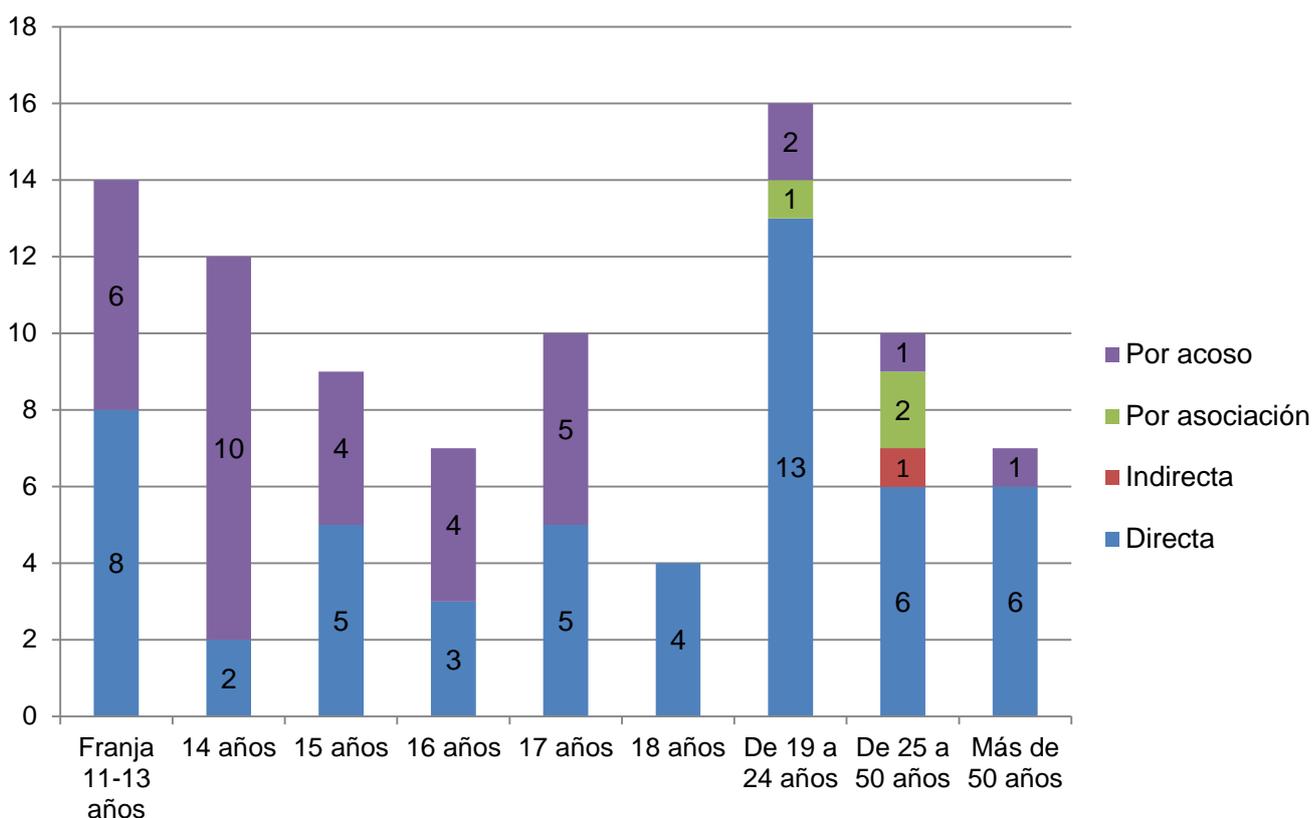
Tabla 39. Distribución por comarcas del lugar donde se han producido los hechos

Comarcas comisión hechos	n	%
Alt Penedès	7	4,6
Anoia	13	8,6
Bages	2	1,3
Baix Llobregat	7	4,6
Barcelonès	70	46,4
Garraf	3	2,0
Maresme	7	4,6
Osona	1	0,7
Vallès Occidental	25	16,6
Vallès Oriental	16	10,6
Total	151	100,0

5.3.12. Tipo de discriminación en la víctima

Como se ha planteado en el marco teórico de este estudio, una variable interesante a analizar era el tipo de discriminación que se daba en las víctimas que hemos estudiado. Por franjas de edad, tenemos la tipología que recoge el gráfico 20. Los datos responden a números absolutos distribuidos por franjas de edad.

Gráfico 20. Tipo de discriminación por franjas de edad



De entre las formas de victimización, la más representada en el gráfico es la directa en las diversas franjas de edades, especialmente relevante en la franja de los 19 al 24 años, en detrimento del acoso, que sí está bastante representado en las víctimas menores que hemos estudiado, de entre 12 y 14 años.

Hemos identificado un único caso de discriminación indirecta, que se trata de una mujer. La discriminación por asociación está representada únicamente en las franjas de víctimas mayores de edad, el doble en la categoría de 25 a 50 años que en la de 19 restante, en ambos sexos representados en esta categoría.

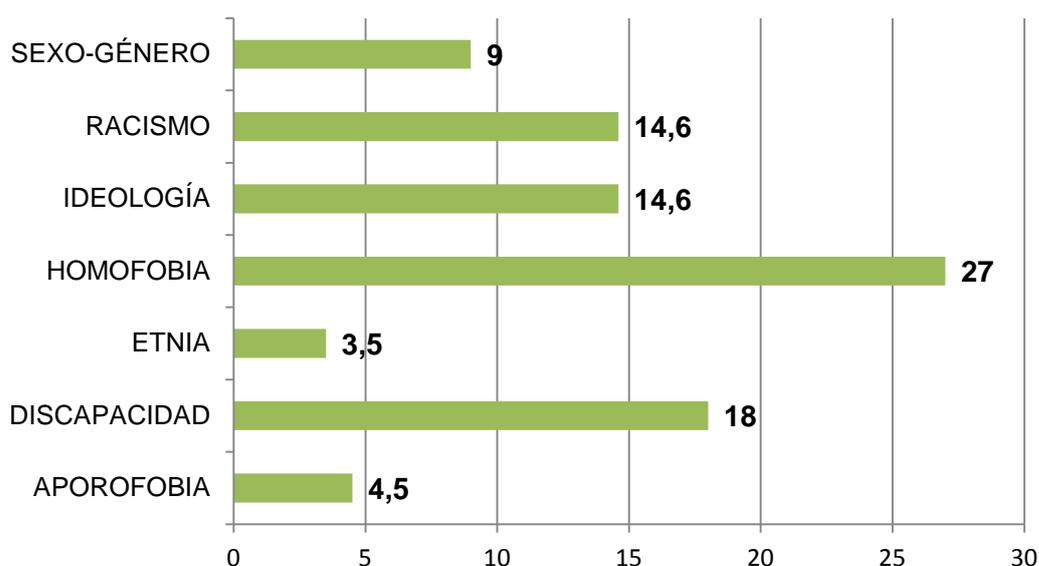
5.3.13. Tipo de conducta motivada sufrida por la víctima

En el gráfico 21 presentamos la distribución por porcentajes de la relación del tipo de conducta motivada por odio y discriminación que han sufrido las 89 víctimas que hemos estudiado.

Todas estas conductas representan aparentemente actos de violencia gratuita y, en 7 casos (un 7,9 %), la agresión que sufre la víctima ha sido protagonizada por un grupo organizado o un grupo de personas perteneciente a una entidad, como es el caso, por citar un ejemplo, de pertenecer a una asociación radical de un club deportivo.

No hemos identificado ninguna víctima en que en los hechos denunciados esté la motivación de un comportamiento por antisemitismo, por islamofobia --aunque sí hemos incluido en la categoría etnia conductas motivadas donde la víctima es una persona de etnia magrebí--, por enfermedad, por religión o creencias, por romafobia o antigitanismo. Así, no los hemos referenciado en el gráfico siguiente, que representa la distribución por porcentajes de estos comportamientos, donde destaca la homofobia con un 27 %.

Gráfico 21. Tipo de comportamiento de odio sufrido por la víctima



5.3.14. Conducta motivada per discapacidad

En el primer apartado de este capítulo de presentación de resultados hemos hecho mención a la condición de discapacidad de algunas víctimas. Apuntar que se trata de 16 víctimas, que representan un porcentaje del 18 %. De estas víctimas, en un número de 14 tienen una discapacidad psíquica, la mayoría, con un 15,7 %. En cuanto a la discapacidad física, la presentan 2 víctimas. El grado evaluado de discapacidad de estas personas –la mayoría menores de edad– se sitúa entre el 33 % y el 89 %.

Nos encontramos frente a una doble condición de vulnerabilidad, la mayoría son menores de edad y presentan esta condición de discapacidad.

5.3.15. Victimización por acoso

Uno de los hitos de este estudio era identificar los casos y obtener información de las situaciones de acoso que se producían por las conductas que protagonizaba el infractor para con la víctima. Presentamos los resultados desde la perspectiva de las víctimas estudiadas.

En los expedientes que hemos estudiado toma protagonismo y destaca la experiencia de acoso que describe la víctima en este tipo de conductas. Más de la mitad de las víctimas, 51 de un total de 89, manifiestan haber recibido una situación de acoso por parte de su agresor, el porcentaje equivalente es el de un 57,3 %. Por el contrario, no se relata por la víctima una experiencia acosadora de la agresión sufrida en un 42,7 %, lo que equivale a un número de 38 víctimas.

De estas 51 víctimas que han sufrido una experiencia de acoso, un número de 41 (equivalente a un 46,1 %) –la mayoría–, al ser menores de edad y haber recibido este acoso por parte de su grupo de iguales las situamos como víctimas de *bullying*.

Una de las características de este *bullying* o acoso entre iguales es la intencionalidad de la acción repetida en el tiempo, agravando las consecuencias y el grado de victimización del menor acosado. Describir estas características era el propósito de recoger información respecto a esta variable acoso.

Hemos dicho que el número de casos de víctimas de *bullying* detectado es de 41, que representa el 80,4 % respecto a los casos de víctimas que han sufrido una experiencia de acoso, recordemos han sido identificadas 51.

En el análisis de las variables edades y de estos 41 casos de *bullying* encontramos que la mayor representatividad está en las franjas inferiores de edad, menores de entre 11 y 13 años y de 14 años, con un número de 16, el equivalente a un 39,02 %. De estas 16 víctimas, se da un reparto equitativo por sexo entre hombres y mujeres, un total de 8. Este resultado está relacionado con la investigación empírica que se ha hecho sobre la temática, que apunta a que las situaciones de acoso entre iguales se viene dando con más fuerza en franjas de edad que se sitúan en el primer ciclo de la etapa de secundaria.

Un aspecto importante que se nos presenta cuando analizamos estas conductas de acoso es el tiempo de duración de la agresión descrito por la víctima en la denuncia en intervalos de tiempo. La tabla 40 permite visualizarlo.

Ha resultado difícil, sin embargo, llegar al propósito de identificar un grupo de víctimas moderadas y un grupo víctimas severas, a partir del número de agresiones producidas en las franjas de tiempo.

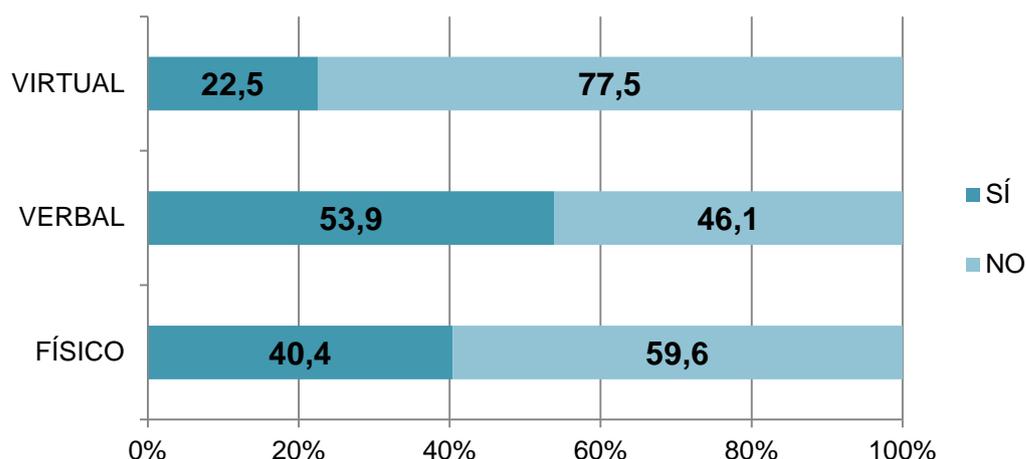
Tabla 40. Tiempo de victimización (intervalos)

Duración percibida	n	%
Inferior a 30 días	12	13,5
1-3 meses	8	9,0
3-6 meses	7	7,9
6-12 meses	9	10,1
Más de 12 meses	15	16,9
No acoso	38	42,6
Total	89	100,0

Resultaba interesante también diferenciar el ejercicio de esta violencia en la conducta del agresor hacia la víctima en las formas física, verbal o virtual.

El gráfico 22 representa esta diferenciación por categorías y con porcentajes en positivo y en negativo que nos permitirá identificar el tipo de situación de acoso que ha sufrido la víctima. Se identifica con un 22,5 % el porcentaje de víctimas que manifiestan haber experimentado una situación de acoso a través de Internet y el uso de las nuevas tecnologías.

Gráfico 22. Tipo de acoso en la víctima



En este apartado donde estamos describiendo la conducta de acoso también se nos merece hacer mención a la presencia de Internet y/o redes sociales.

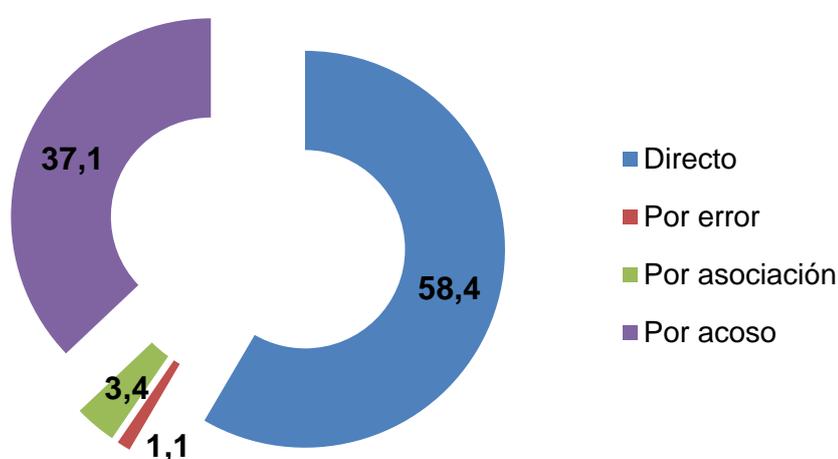
Hemos identificado 24 víctimas (un 27,0 %), del total de 89, que han sufrido un tipo de agresión por Internet mediante alguna red social. La distribución sigue este orden: Facebook y YouTube –en 6 casos cada uno de ellos, respectivamente, y con un 6,7 %–, WhatsApp en 4, con un 4,5 %, y, por último, 2 víctimas en Instagram, con un 2,2 %. Son 6 las restantes víctimas que manifiestan haber experimentado una agresión de odio y/o discriminación mediante más de una de estas redes sociales, un 6,7 %.

En cuanto al tipo de contenido, el reportaje fotográfico y el videográfico íntimo se sitúa, con un 10,1 %, en 9 casos cada uno de ellos, pasando por delante del uso simultáneo de ambos contenidos, con 5 casos, que representa un 5,6 %, y del envío de un audio ofensivo con 1 solo caso. En todos ellos el fin de este uso era conseguir la humillación y la denigración de la víctima con esta publicidad.

5.3.16. Tipología de víctimas

Un aspecto interesante a representar es también el tipo de comportamiento de discriminación que ha sufrido la víctima. Lo representa el gráfico que sigue. El mayor porcentaje es la conducta ofensora directa, con 52 casos, seguida de la conducta de acoso con 33 casos. El resto, con 3 y 1 caso, nos habla de la discriminación por asociación y por error o indirecta. El gráfico 23 presenta esta distribución.

Gráfico 23. Tipo de comportamiento de discriminación a la víctima



5.3.17. Relación de comportamientos en infractores y víctimas

En el total de los 89 casos de víctimas analizados, el comportamiento violento se ha dado de una forma gratuita, no desprendiéndose la existencia de una acción de provocación o acto violento previo protagonizado por la víctima.

La relación y definición de cada uno de estos comportamientos se ha presentado en el capítulo 2 de este informe, donde también se ha hecho referencia a estudios empíricos recientes para medir el alcance y el impacto que tienen en la actualidad en nuestro entorno más cercano.

La tabla 41 muestra la distribución de las víctimas en las diversas categorías. Debemos precisar que la diferenciación entre el racismo y la etnia que ha establecido esta autora en el registro de las variables responde a 11 casos por etnia y 13 de racismo, un total de 26,9 %. Las categorías más representadas

son la víctima que ha sido objeto de una conducta motivada por odio/discriminación, que corresponde a las categorías de etnia/racismo y homofobia, con el mismo porcentaje, seguida de la discapacidad y la ideología. Es en las categorías de homofobia y aporofobia donde se han situado los casos más graves, por las ofensas y agresiones físicas a la víctima, y que han supuesto la privación de libertad de los autores de la agresión.

Tabla 41. Tipos de comportamiento de odio y discriminación distribuidos por víctima

Tipos de comportamiento	n	%
Antisemitismo	-	-
Aporofobia	4	4,5
Discapacidad	16	18,0
Etnia/racismo	24	26,9
Homofobia	24	26,9
Ideología	13	14,6
Islamofobia	-	-
Enfermedad	-	-
Religión y creencias	-	-
Romafobia/antigitanismo	-	-
Sexo y género	8	9,0
Total	89	100,0

En cuanto a las 24 víctimas de homofobia, debemos destacar los 4 casos de transfobia. De estos, hacer mención al suicidio de unas de las víctimas, menor de edad, que desencadena la denuncia de los progenitores de las agresiones que había sufrido el hijo transexual. Mencionar también otro caso de una víctima adulta, transexual de hombre a mujer, que ya había sido víctima anteriormente y para lo que se adoptó una orden de protección por aquel otro procedimiento en trámite en la jurisdicción de adultos. Hay un único caso de lesfobia y el resto responden todos ellos a conductas homófobas propiamente dichas, donde las víctimas son chicos y hombres homosexuales.

Respecto a la distribución de los infractores, está representada en la tabla 42 con las mismas categorías que recoge la tabla 41 anterior. Hemos incluido la totalidad de denunciados, entre ellos, los 18 casos de infractores menores de 14 años en los que la Fiscalía no ha podido incoar un expediente de reforma y

los 32 casos de mayores de 18 años que ha sido la jurisdicción de adultos quien ha tenido que intervenir. Estos dos grupos y los integrantes de la franja de 14 a 17 años en el momento de los hechos por los que ha incoado un expediente la Fiscalía de Menores de Reforma, suman una cifra que se corresponde con los 201 que se presentan en la tabla número 42.

Tabla 42. Tipos de comportamiento de odio y discriminación distribuidos por infractor

Tipos de comportamiento	n	%
Antisemitismo	-	-
Aporofobia	15	7,5
Discapacidad	37	18,4
Etnia/racismo	46	22,9
Homofobia	45	22,4
Ideología	36	17,9
Islamofobia	-	-
Enfermedad	-	-
Religión y creencias	-	-
Romafobia/antigitanismo	-	-
Sexo/Género	22	10,9
Total	201	100,0

Destacar la participación de menores de 14 años, inimputables, un total de 18, distribuidos en estas diferentes categorías de comportamiento. En primer lugar se encuentra la de sexo-género con 6 casos (todos ellos relacionados con una situación de *bullying*), seguida de la categoría de discapacidad, donde se encuentran 5 menores, del de aporofobia con 4, racismo-etnia con 2 y, por último, la ideología, con un caso de un menor de 14 años. En todos estos casos desde la justicia juvenil no se puede intervenir y debe ser la Administración, en su caso, a demanda de la Fiscalía de Menores, o bien los mismos padres, madres o representantes legales del chico o chica.

Por parte de los 32 adultos que hemos identificado en estas denuncias estudiadas, hacer mención a una única denuncia donde figuran 13 mayores de 18 años que están en la categoría de ideología, a la que se debe añadir la implicación de dos adultos por otra denuncia, un total así de 15. El resto de participación de mayores de 18 años se sitúa por orden de más a menos en la

categoría de discapacidad con 7, homofobia con 4, seguida, para acabar, con un número igual de adultos, hasta completar los 32, las categorías de racismo-etnia y la de sexo-género, cada una de ellas con 3 sujetos.

5.3.18. El uso del lenguaje en la agresión a la víctima

El lenguaje ofensivo a la víctima está presente y con protagonismo en las denuncias que se tramitan en la búsqueda de una solución al conflicto penal que de ellas ha resultado.

Hemos podido extraer de las denuncias: declaraciones, insultos proferidos en la red o verbales acompañados de gestos obscenos que suponen un trato manifiestamente vejatorio para cualquier persona. Estas palabras responden a su origen racial, étnico, geográfico o social, así como por sus convicciones, la discapacidad, sexo y orientación sexual. Son conceptos que incitan al odio, a la hostilidad, a la denigración entre personas y grupos que, como hemos visto, atentan gravemente contra los derechos, libertades y valores que promueve la ley y normativa vigente. En las denuncias se detallan acciones vejatorias y humillantes para la víctima, con daños en el domicilio, pintadas en el domicilio o espacios públicos cercanos al domicilio de la víctima, etc.

Las conductas motivadas por el odio y la discriminación que hemos analizado hacen referencia a ofensas verbales de las que hemos elegido algunos ejemplos que presentamos distribuidos por categorías:

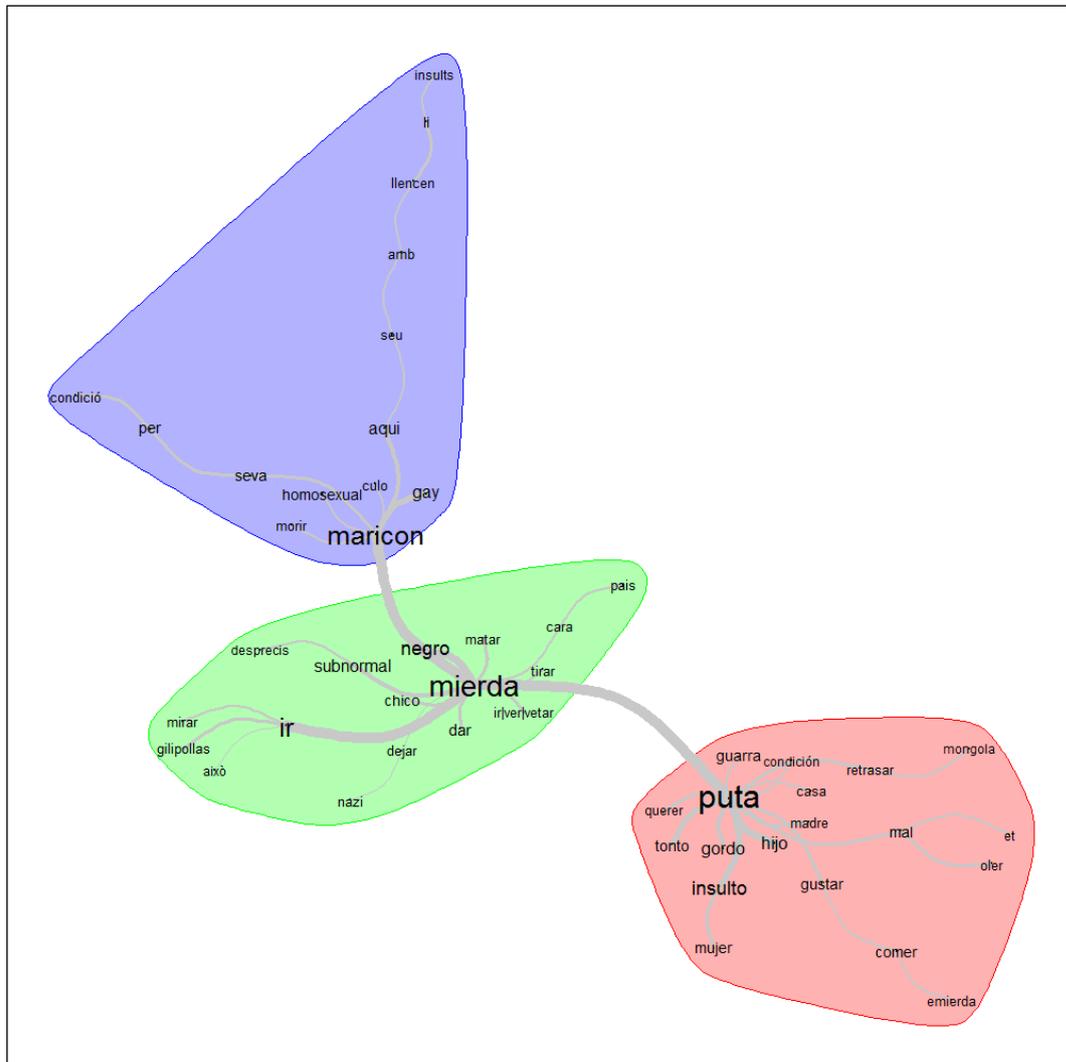
- a) Aporofobia. La agresión a la víctima va acompañada de expresiones como: *“todos los vagabundos del mundo tendrían que estar muertos”*.
- b) Orientación o identidad sexual. Aparte de gestos y daños que han podido ocasionar en la vivienda, hemos referenciado algunas expresiones como: *“lesbiana de mierda”, “maricón de mierda”, “homosexual de mierda”, “los transexuales sois escoria de la sociedad, mataremos a toda tu familia y después a ti para que antes los veas morir”, “nenaza”, “transformer”, “tu madre no te había de haber tenido, maricón”, “... maricón, no entenc com et pot fer mal una cosa així, són bromes. Això no és una obra de teatre, tu no et suïcidaràs per això”, “travieso, travesti, trastornado”*.

- c) Etnia o raza. Agrupamos conceptos referidos a su origen extranjero, etnia o raza: *“chinito de mierda”, “negro de mierda”, “huevo kínder”, “negra de mierda”, “esta chocolate sudaca, vete a tu país”, “panchito de mierda”, “cara grano”, “paella”, “indígena”, “avecrem”, “los negros huelen mal”, “vete a tu país mora de mierda”, “barrera a la selva”, “huye a la selva”, “aquí moros no entran”, “como tu estás en España te crees que tienes derechos, ya verías si estuvieras en Marruecos lo que iba a hacer yo”, “pakigallo”, “coge la patera y vete a tu país”, “asqueroso negro, hueles mal”, “las tías gitanas estáis para limpiar y follar”, “macaco”, “racista”.*
- d) Discapacidad. Conceptos referidos a esta condición como: *“ojos de lupa”, “retrasada”, “mongola de mierda”, “aquí no queremos personas raras”, “tonto mentalmente”, “puta mongola”, “no sabes hablar porque eres retrasada”, “alelao”, “bésame el pie, tonto subnormal”, “no sabes ni hablar por tu subnormalidad”, “travolo”.*
- e) Ideología. Aparte de gestos, simbología hemos extraído algunas expresiones como: *“catalán de mierda”, “independentista”, “debemos asegurar la existencia de nuestra raza”, “tenemos que garantizar un futuro para nuestros niños blancos”, “faja de merda”, “perteneceemos a un grupo nazi”.*
- f) Sexo o género. Agrupan insultos dirigidos por su condición de mujer como: *“puta, guerra”, “mira cómo va vestida, cómo puede llevar eso estando tan gorda”, “puta mujer, das asco como todas”, “solo sirven para follar y limpiar las mujeres”, “gitana limpia eso, que para eso estáis las mujeres”, “las tías gitanas estáis para limpiar y follar”, “todas las mujeres tenéis el mismo instinto”, “las mujeres no valen para nada, solo para limpiar la casa”, “odio a las gordas”.*

Debemos mencionar que la mayoría de los que hemos identificado en la categoría de sexo o género hacen referencia a la condición de mujer.

El gráfico 24, Análisis de similitud de insultos y ofensas a la víctima, nos proporciona las relaciones entre las diversas formas de un corpus.¹¹ Se obtiene con el programa IRAMUTEQ que se ha mencionado en el capítulo 4, Metodología.

Gráfico 24. Análisis de similitud de insultos y ofensas a la víctima



A la hora de la interpretación se deben considerar las formas que se encuentran en la gráfica, y los enlaces representan la co-ocurrencia entre ellos. Cuando hay mayor frecuencia de palabras, mayor es la dimensión de estas en

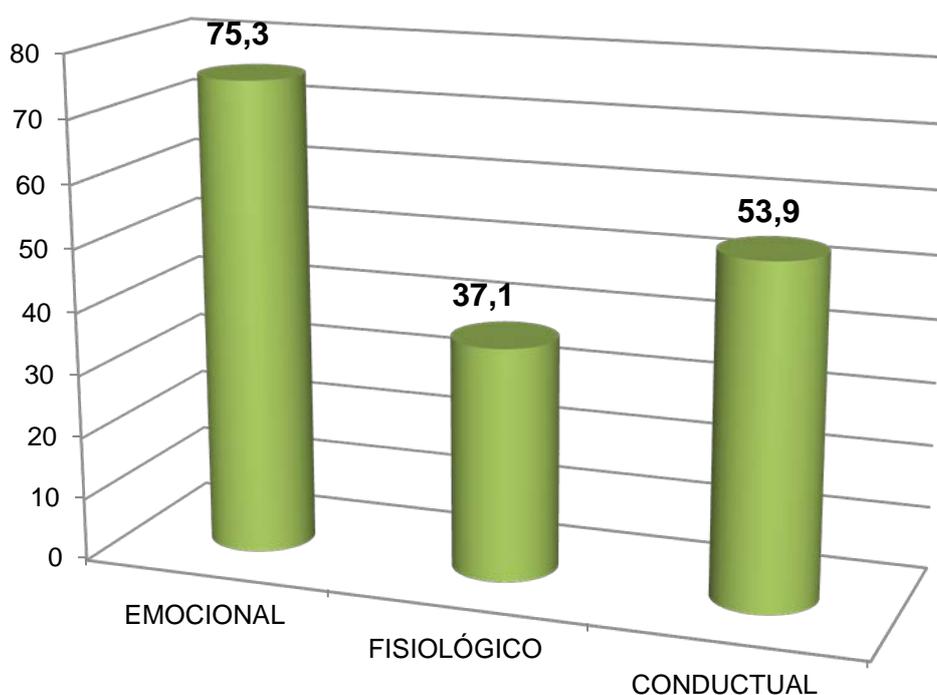
¹¹ El corpus es el conjunto de textos que se han introducido en el programa, siguiendo una serie de criterios y con una finalidad determinada.

utilizado y el uso del lenguaje con la jerga, pasamos a describir y analizar los resultados que se han obtenido en los niveles de afectación de la víctima y la persona que le ha apoyado por el daño sufrido. En un apartado posterior describiremos el apoyo profesional que se desprende de la acción de la justicia con la denuncia.

A la hora de describir el tipo de afectación de la víctima, presentaremos los resultados en diferentes apartados que intentarán describir los tipos de trastornos, diferenciando los emocionales, los fisiológicos y los conductuales.

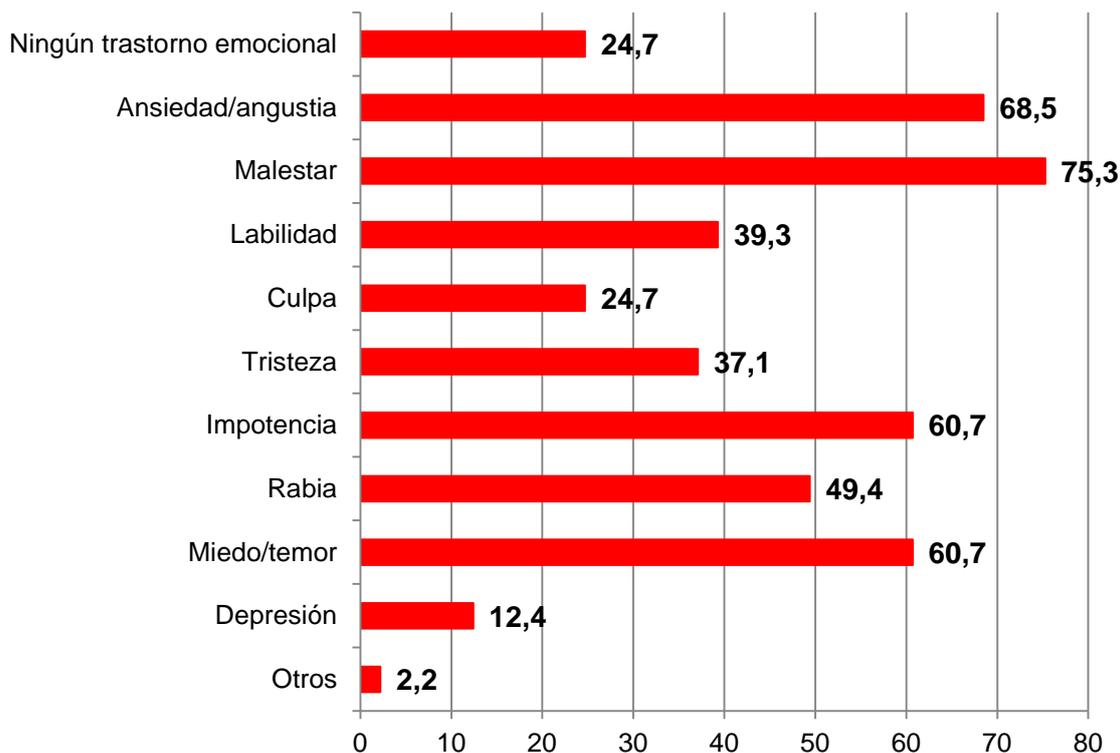
El gráfico número 26 que sigue, muestra el tipo de trastorno que la víctima describe que sufrió como consecuencia de la ofensa y agresión, a partir de esta clasificación del trastorno: emocional, fisiológico y conductual. El tipo de trastorno emocional es el que está más representado por número de porcentaje, duplicando el de tipo fisiológico. Aunque se puede pensar que tal vez este último es más difícil hacerlo explícito, visible y consciente en la víctima para relacionarlo y sentirlo como manifestación del sufrimiento o trauma experimentado.

Gráfico 26. Tipos de trastorno de la víctima



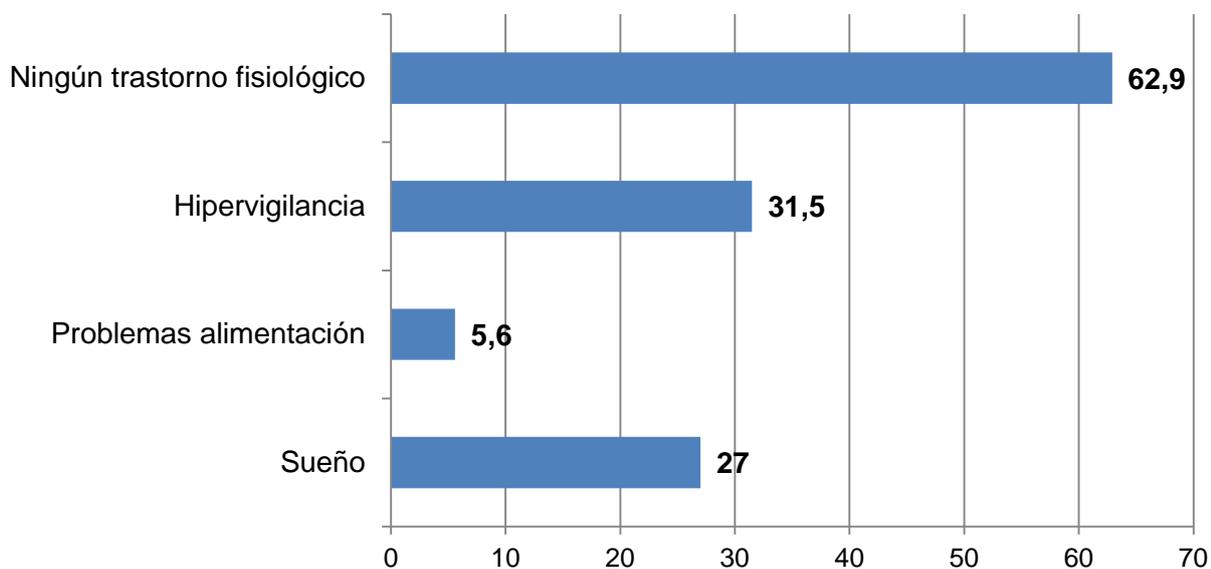
Los tres gráficos siguientes, 27, 28 y 29, distribuyen estas tres categorías de trastornos en manifestaciones que nos ayudarán a entender y conocer más en profundidad la afectación y las consecuencias para la víctima de este tipo de comportamientos.

Gráfico 27. Tipo de trastornos emocionales de la víctima



Malestar, angustia, miedo e impotencia son las categorías más representadas y las que las propias víctimas utilizan para describir su sufrimiento. Las orientaciones para el trabajo de apoyo y empoderamiento de estas debe recoger estas necesidades, así como también la intervención que se pueda desarrollar en procesos restaurativos iniciados con ellas.

Gráfico 28. Tipo de trastornos fisiológicos de la víctima

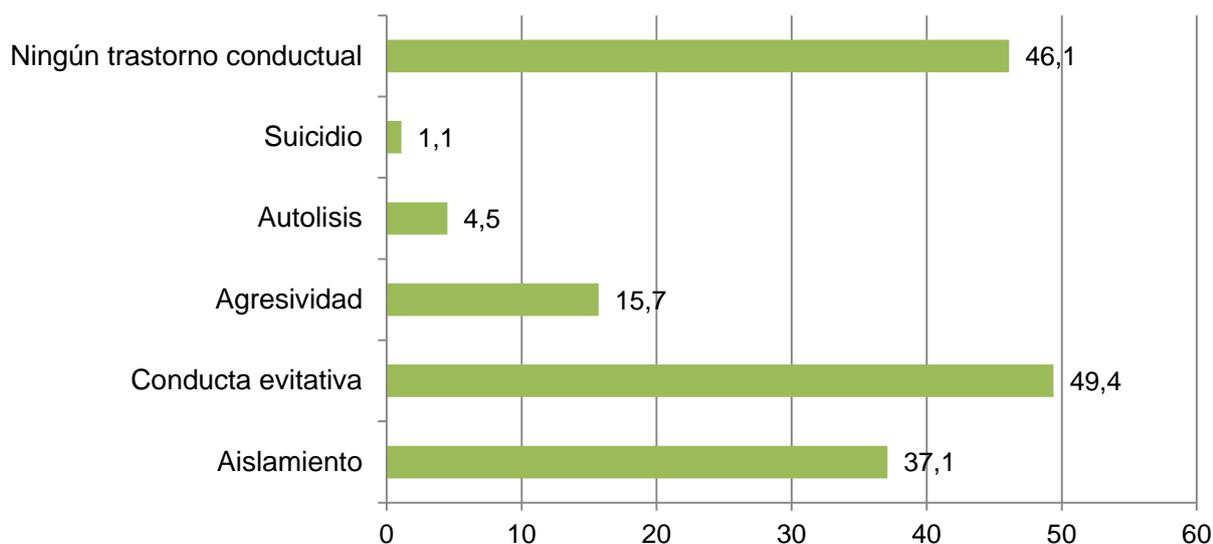


En lo fisiológico, los trastornos más habituales están representados con un 27 % en el sueño y con un 31,5 % de hipervigilancia. Ambas categorías están relacionadas, las personas que las padecen pueden estar tan alerta en la búsqueda de posibles amenazas que pueden llegar a perder la conexión con amigos y familiares. La hipervigilancia suele conllevar dificultades para conciliar el sueño nocturno, necesario especialmente en los adolescentes.

El gráfico 29, el último que representa los trastornos, describe los de tipo conductual, donde destaca el protagonismo de la conducta evitativa y el aislamiento, seguido de la agresividad. Todos ellos bastante preocupantes, especialmente en los casos de los menores de edad, por la conflictividad que se desencadena en el entorno escolar: bajo rendimiento y problemas de disciplina.

Muy preocupante para todos los profesionales que trabajan con jóvenes es el suicidio y las conductas autolíticas, también representadas en esta gráfica.

Gráfico 29. Tipos de trastornos conductuales de la víctima



En cuanto a la persona de apoyo de la víctima, mencionar –recordemos que la mayoría son hombres y mujeres menores de edad– que en un 64,0 % lo comunican en un primer momento a un familiar cuando se han sentido violentados con un comportamiento de estas características, o bien al profesional que se hace cargo de ello en un 15,8 % –donde incluimos al profesorado del centro educativo, con un 7,9 %. La categoría de otros (policía, amigos...) alcanza el 20,2 %.

En los casos de las personas menores de edad, es un familiar, mayoritariamente la madre –con un 61,1 %–, sola –con un 53,9 %– o bien acompañada del padre –con un 7,2 %– quien acompaña al hijo o hija para denunciar los hechos y al agresor. En otras ocasiones son otros familiares los que acompañan a la víctima, como, por ejemplo, la abuela, la hermana o, en otro caso, el abuelo. Los menores de edad que están residiendo en un centro suelen ir acompañados de su tutor o de un educador del centro.

En el momento de la denuncia hacen demanda de orden de protección 4 víctimas (un 4,5 %), que se resolvió con un acuerdo judicial de un juzgado de menores. El contenido de este acuerdo judicial es en 3 casos una prohibición de acercamiento y en 1 caso la prohibición de comunicación.

5.3.20. Afrontamiento de la víctima y apoyo

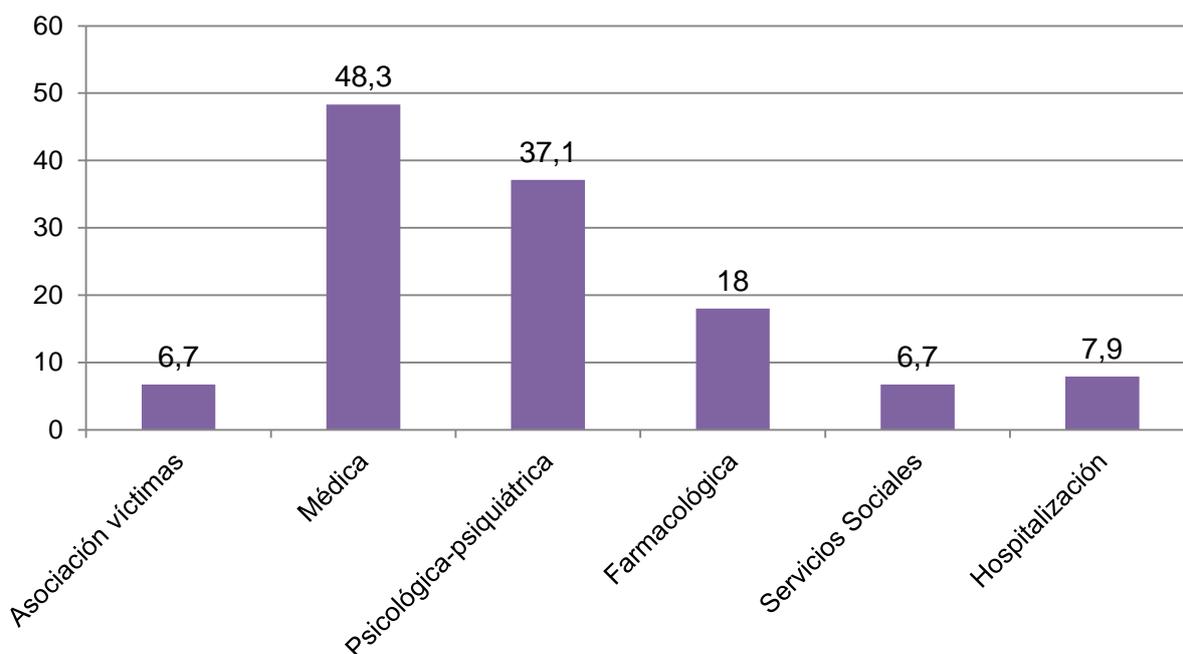
La OAVD de Barcelona ha atendido a un número de 6 víctimas (el 6,7 %), frente a las 66 víctimas (el 73,0 %) que han tenido contacto con el profesional del equipo de víctimas de menores infractores de Barcelona que forman parte de los equipos técnicos del Servicio de Mediación y Asesoramiento Técnico (SMAT).

En noviembre de 2014 entró en funcionamiento la atención de las víctimas de menores infractores por parte del profesional del equipo de víctimas del SMAT, con un afán de mejorar el servicio y la atención a aquellas personas que han sufrido un daño y estando esperando la respuesta de la justicia a la denuncia que hizo en su día.

Aparte de estas atenciones de apoyo, las víctimas han sido atendidas por otros profesionales que han dispuesto de recursos para ayudar a afrontar y superar la victimización y afectación que han experimentado.

El gráfico 30 presenta con porcentajes las diversas asistencias que han recibido las víctimas como consecuencia de la agresión y la ofensa sufrida.

Gráfico 30. Atenciones que ha recibido la víctima



Como consecuencia de los hechos, una de las víctimas ha hecho un cambio de escuela, atención en hospital de día, por ejemplo. Mencionar también que 2 de las víctimas ya habían sido atendidas anteriormente por profesionales de la OAVD por otros hechos denunciados en el pasado y de los que sufrieron las consecuencias.

Por parte del equipo de víctimas de menores infractores de Barcelona, que forma parte de los equipos técnicos del SMAT, como hemos comentado, se han realizado 22 entrevistas presenciales, la mayoría han sido únicas –17–, entre 2 y 3 entrevistas la frecuencia es 4, y solo en un caso se han hecho más de 5.

En cuanto a los contactos con la víctima, la mayoría de las atenciones han sido contactos telefónicos (75,3 %), un total de 67. En 8 víctimas no se establece ningún tipo de contacto. Mayoritariamente el contacto telefónico es único, con un 46,1 %, y entre 2 y 3 el porcentaje es del 20,2 %. El porcentaje se reduce al 2,2 % en más de 5 víctimas.

La atención del profesional va orientada a ofrecer un apoyo emocional en un 29,2 % de las atenciones que se hacen. En 3 casos se llevó a cabo el acompañamiento de la víctima a juicio.

Mencionar que no se localizaron a 12 víctimas, que representa el 13,5 %.

5.3.21. La temporalidad en la atención a las víctimas

La atención a las víctimas se lleva a cabo de manera diligente, y la tabla siguiente lo presenta. La atención a las víctimas de menores infractores por parte de los profesionales del equipo de víctimas se sitúa en un total de 66, el 74,2 %, frente al 25,8 % (un total de 23 casos) que no han sido atendidas por este equipo.

Los datos se distribuyen por temporalidad en la tabla 43, y nos presentan el tiempo transcurrido entre los hechos y los primeros contactos proactivos o no del profesional con la víctima.

Tabla 43. Contacto de la víctima con profesional del equipo de víctimas

Tiempo atención víctima (intervalos)	n	%
Hasta un mes	15	16,9
De 2 a 3 meses	33	37,1
De 4 a 6 meses	8	9,0
De 7 a 12 meses	9	10,0
Más de 12 meses	1	1,2
Sin contacto	23	25,8
Total	89	100,0

Como se puede ver, la mayor representatividad está en el intervalo que se sitúa en los primeros tres meses desde la fecha de los hechos, 54 % de los casos, es decir, la mayoría. Donde no figura ningún contacto se trata de aquellos casos en que no se ha intervenido desde los equipos técnicos del SMAT –tras la demanda de un informe de asesoramiento cautelar, un asesoramiento técnico ordinario o una mediación. Así, la intervención ha sido por parte de los equipos de medio abierto y/o de centros. En estos casos, no se hace una atención a la víctima, a menos que el caso del menor infractor, como hemos mencionado, haya sido atendido en la guardia de Fiscalía.

De acuerdo a la grabación de la variable Fecha hechos y Apertura del protocolo de víctimas en la base de datos, podemos decir que es un proceso ágil y que son 58 víctimas, que representan un porcentaje del 65,1 % que se dan de alta en la base de datos de la administración en un intervalo de tiempo inferior a los 6 meses desde la fecha de los hechos. Solo un 10,3 % de las víctimas se dan de alta en la base de víctimas superando los 6 meses desde la fecha en que sufrieron la agresión.

Añadir para concluir este apartado que los 23 casos en que no se ha dado ningún contacto responden a aquellos casos, una minoría de víctimas, que no ha sido localizada y a aquellas víctimas de menores infractores reincidentes en

los que es el técnico de medio abierto quien responde a la demanda de informe técnico. También mencionar que hay algún caso de daños registrado en la investigación en la que no se llevó a cabo esta llamada proactiva por parte del equipo de víctimas de menores infractores.

6. Conclusiones y discusión de resultados

Este apartado de conclusiones y discusión de resultados de la investigación que lleva por título *La intervención en situaciones de comportamientos por odio y discriminación en justicia juvenil* nos ofrece un resumen de los principales resultados obtenidos. La exposición sigue una diferenciación de contenidos de acuerdo a las cinco dimensiones a que se han hecho referencia en el capítulo 3, los objetivos que perseguía el estudio.

Hacer mención de que esta investigación presenta limitaciones con relación a la recogida de información mediante la revisión de expedientes oficiados por la Fiscalía a los equipos técnicos y los informes técnicos elaborados por los profesionales que trabajan en el ámbito presentencial y en ejecución de medidas.

Como se verá a lo largo de este capítulo, los resultados pretenden abrir una puerta para la mirada y la sensibilización de la comunidad y, especialmente, de los profesionales que trabajamos con adolescentes en la justicia juvenil frente a este escenario tan desgarrador, con unas conductas impropias de una sociedad moderna que promueve la equidad y el respeto a los valores de los seres que la integran. Nos encontramos con una realidad donde este tipo de comportamientos están presentes en los más jóvenes, y hay que hacerla visible para afrontarla y actuar en consecuencia.

Se nos plantea como algo prioritario la sensibilización de las instituciones y de la comunidad educativa, apoyada por el desarrollo del marco legal y normativo, que, como hemos visto, lo ha hecho con fuerza estos últimos años, para afrontar esta problemática emergente en nuestra sociedad y comunidad, con una finalidad de ofrecer seguridad y protección a la víctima que lo sufre.

El perfil sociodemográfico de la población que atiende la justicia juvenil ha experimentado cambios desde hace un tiempo, y se han recogido en diferentes estudios de los últimos años: reincidencia, ciberacoso, violencia filiofamiliar o también llamada intrafamiliar, violencia de género, acoso escolar y, ahora, surge este tipo de violencia que afecta al bienestar de las personas y llega a

vulnerar sus derechos fundamentales: las conductas motivadas por el odio y la discriminación. Dificultades en el orden socioeconómico, procesos migratorios promovidos por la búsqueda de más oportunidades en el futuro, sociedades más complejas en dinámicas..., han configurado un escenario de diversidad cultural y complejidad que han situado a los menores de edad en una mayor vulnerabilidad frente toda esta realidad.

En cuanto a la prevalencia de estas conductas motivadas por odio y discriminación, a partir del más de un centenar de casos estudiados de infractores y víctimas, en la circunscripción de Barcelona, en este periodo de 2014 a 2017 se sitúa en un 1,7 %. Se puede considerar un porcentaje bajo, con relación al resto de hechos habituales abordados en esta jurisdicción de menores, sin embargo, se ha visto la gravedad de algunas conductas y el daño inmensurable que, muchas veces, ha sufrido la víctima. Prevemos un crecimiento exponencial de estos comportamientos por el trabajo de sensibilización y visualización que, recientemente, se ha iniciado en estos colectivos más vulnerables.

Hemos visto cómo las víctimas, con una condición muchas veces de vulnerabilidad, son seleccionadas intencionadamente atentando a su seguridad y bienestar colectivo. Los efectos son devastadores en el terreno moral, psicológico y emocional y, también muchas veces, se perpetúan en el tiempo.

Especial atención nos merece el cómo ha ido incorporándose este discurso de la violencia en el discurso de los jóvenes en el espacio virtual donde las redes sociales tienen, sin duda, un protagonismo.

La misma comunidad educativa se ha posicionado con sensibilidad y cuidado por el afrontamiento y la acción educativa en estos tipos de comportamientos protagonizados por los jóvenes hacia otros jóvenes, como hemos visto en los resultados obtenidos. Los centros educativos en Cataluña se han situado con firmeza en el desarrollo e implementación de estrategias de prevención de estas conductas de odio y discriminación, con el fin de favorecer una convivencia positiva entre su alumnado. Se han desarrollado protocolos que han ayudado a la prevención, detección e intervención en estos

comportamientos, especialmente en los casos de acoso entre iguales donde una de las causas habituales es la LGTBfobia.

Hecha esta breve introducción en este apartado de conclusiones, pasamos a desgranar los contenidos y comentar los resultados obtenidos de acuerdo al esquema al que hemos hecho mención en el inicio de este capítulo.

Respecto a los perfiles de víctimas e infractores

En un primer gran bloque de estas conclusiones situamos, precisamente, la dimensión que hace referencia a la definición de las características de las víctimas y los infractores.

Hemos visto como en esta investigación, de acuerdo a otras recientes que se han hecho sobre esta temática, mayoritariamente las principales infracciones penales son cometidas por hombres, con una dimensión abrumadora en relación a las protagonizadas por las mujeres. Esta representatividad de diferenciación por sexo se mantiene en las víctimas, como se ha presentado en los resultados, aunque disminuye la diferencia, y el número de mujeres víctimas casi se quintuplica con relación al número de las agresoras. Tenemos un porcentaje alto de víctimas hombres, superando a las mujeres, pero con menor diferencia de la que se da entre sexos por la autoría de los hechos.

Respecto al origen y residencia, tanto en víctimas como infractores, se sitúa por delante la comarca del Barcelonès, destacando la ciudad de Barcelona. El número de los autóctonos de España, la mayoría catalanes, es superior al de extranjeros. De este colectivo de extranjeros destaca el grupo procedente de Marruecos, en el caso de infractores, y de América Central y del Sur, en el caso de las víctimas. Tanto con respecto al grupo de infractores y víctimas, se trata de una población que reside en grandes municipios, donde la realidad de unas circunstancias socioeconómicas y de diversidad cultural pueden estar incidiendo. Asimismo, son también lugares y localizaciones que acumulan el resto de la población que llega a la justicia juvenil.

Un dato de especial interés que se nos presenta a la hora de definir los perfiles hace referencia a las edades. Tanto en un grupo como en el otro, los

porcentajes más altos se sitúan en las franjas de menor edad, la etapa evolutiva de la adolescencia media (edades aproximadas 14-16 años), el equivalente a un 2.º ciclo de Secundaria. En esta franja de edad, el adolescente comienza a adaptarse a su nuevo cuerpo y cambio que experimenta. Es un momento que cambia y define su identidad y personalidad, el grupo de iguales tiene un papel importante en su mundo y su socialización. En lo sexual, en esta etapa son frecuentes las dudas que se plantea sobre su orientación sexual, y se quiere probar y experimentar.

Debemos hacer mención a las condiciones de vulnerabilidad que presentan algunas de las víctimas, que las exponen a la victimización, por razones de edad –como hemos visto en la mayoría de los casos–, por orientación sexual, por discapacidad, por otro grupo étnico u origen, por pensar diferente o por vivir en la calle.

Estos resultados, respecto a las franjas de edad, en la mayoría de infractores y víctimas, nos sitúa la escuela y centro educativo como un elemento clave que debe velar por su formación, educación en capacidades y competencias y, al mismo tiempo, garantizar la seguridad y protección de su alumnado que aún se encuentra en una etapa de escolarización obligatoria.

Así, se nos plantean necesarias las actuaciones preventivas que apunten a la educación de toda la comunidad: enseñar y practicar la tolerancia y el respeto. El mismo Departamento de Enseñanza catalán también ha promovido regulaciones para la aplicación de estos valores en sus diferentes centros públicos. Se han de vencer estos prejuicios y estereotipos.

Se ha visto también un repunte en víctimas en edades cercanas a su mayoría de edad, en concreto en la franja de 19 a 24 años, tanto en hombres como en mujeres, las motivaciones en estas edades responden también a las estudiadas, pero de forma más repartida.

Respecto a otras características personales analizadas de una manera más general, en el caso de infractores, apuntó a que están siendo criados, de acuerdo a las valoraciones de los profesionales en sus informe técnicos, en un estilo educativo democrático-autoritativo, que muchos de ellos tienen una

progresión ajustada a las exigencias de su nivel de estudios, que no presentan una problemática en el consumo de tóxicos pero sí presentan una cierta problemática social. Mencionar también que se ha podido evaluar la presencia de una problemática de salud mental, en la que hay un protagonismo de las experiencias vividas de circunstancias estresantes, la mayoría por acoso escolar.

Para cerrar la discusión de este primer apartado de las conclusiones, mencionar la mayor representatividad en víctimas e infractores de grupos étnicos y culturales procedentes del Magreb, África negra y América del Sur, aunque la mayoría se sitúa en lo que hemos definido como grupo caucásico-blanco.

Con estos datos que hemos presentado, los perfiles de víctimas e infractores, podemos concluir que se nos plantea la necesidad de conocer estrategias necesarias para la detección, prevención e intervención de este tipo de conductas motivadas por el odio y la discriminación. Resultan especialmente relevante las acciones en la familia y en la escuela por los datos de victimización de hombres y mujeres menores de 18 años y, al mismo tiempo, por la edad que tienen también los autores de este tipo de delitos.

Respecto a las conductas de odio y discriminación

Con respecto a este tipo de conducta, el estudio se ha situado en una valoración de la conducta motivada a partir del relato que hace la víctima en la denuncia por un uso de lenguaje ofensivo, por una conducta violenta con lesiones –muy frecuente como se ha visto–, por unos daños a una propiedad, etc. No se ha entrado en una valoración jurídica de los hechos, ya que es a la instancia judicial, la Fiscalía, a quien le compete hacerlo en la investigación de los hechos. Sí se han identificado algunos expedientes con este agravante al llegar así oficiados por parte de la Fiscalía acompañando a la tipificación del hecho.

Hemos visto en el apartado anterior que estas conductas motivadas de odio y discriminación están relacionadas directamente con el contexto social donde se

encuentran los infractores y sus víctimas. Hay una demostración del ejercicio de la violencia moral que en ocasiones va acompañado de una violencia física.

Con relación a las condiciones personales, aquellas conductas que relacionan aspectos de la diversidad, hemos visto la representatividad de las que apunta la literatura e investigación sobre el tema, como: enfermedad, romafofia o antigitanismo, islamofobia o intolerancia y discriminación hacia los musulmanes, religión o creencias, antisemitismo, origen nacional, sexo o género y aporofobia. Sobre este punto se obtiene la mayor representatividad, tanto de los infractores como de las víctimas, en las categorías de etnia y racismo, orientación o identidad sexual –homofobia–, discapacidad e ideología, por este orden.

Precisamente, una de las principales causas de acoso entre iguales o *bullying* en nuestro país es el llamado “*bullying* homofóbico” o “*bullying* LGTBfóbico”. Esta conclusión, que apuntan otros estudios sobre la temática, es la que se ha obtenido también en la actual investigación.

Cataluña ha invertido y se ha situado pionera con la alerta y sensibilidad en la detección e intervención en este tipo de casos, con desarrollos legislativos y normativos que hemos enumerado en el capítulo 2 de este informe. Un buen ejemplo, además del protocolo de prevención, detección e intervención ante situaciones de odio y discriminación del Departamento de Enseñanza de julio de 2016, es el reciente protocolo aprobado el mes de octubre de 2017 por el Gobierno catalán para que los trabajadores de la Administración apliquen las indicaciones que promueven el abordaje de la homofobia, la bifobia y la transfobia en nuestro país.

Especial interés en las víctimas es la identidad y expresión de género, como la orientación sexual, teniendo más visibilidad –como acabamos de ver– las conductas motivadas por homofobia que las de lesfobia –con un único caso– y la transfobia –con cuatro casos.

Por la relevancia de los datos obtenidos en la investigación, mencionar también las condiciones de discapacidad y de etnia-raza.

Por un lado, con respecto a la discapacidad, mencionar que las personas con discapacidad presentan una mayor vulnerabilidad frente a situaciones de violencia y maltrato. La legislación las protege por considerar que es un colectivo de alto riesgo. La representación de casos que hemos obtenido, con víctimas que tienen esta condición personal, nos lo avala, y la discapacidad de la víctima representa un factor que incrementa de manera relevante el riesgo de sufrir maltrato.

Por otra parte, con respecto a la etnia-racismo, hacer mención a un discurso de difamación, de extender mentiras y falsas creencias respecto a los inmigrantes. Pensamos que llegan menos denuncias de las situaciones ofensivas que se dan por el hecho de tratarse de un colectivo desfavorecido y con dificultades sociales y de arraigo en la cultura y modo de vivir del grupo mayoritario. En los casos estudiados, las ofensas se han practicado haciendo uso de un lenguaje de difamación, de menosprecio, con insultos y difusión de estereotipos negativos y estigmatización. En algún caso, la situación se agravaba en cuanto a la victimización porque incluía la condición de género y sexo.

Respecto a la ideología, estudios sobre el tema la apuntan también con una posición con representatividad, así se resulta también del análisis de datos de esta investigación, en que se posiciona en cuarto lugar. Hacer mención de que se ha dado esta agresión por condición personal, con la participación de un número elevado de infractores en grupo. De entre ellos, el mayoritario, protagonizado por seguidores de un club deportivo de fútbol, también llamados *hooligans*. Las características de ofensores y víctimas en esta categoría se da en grupo numeroso de infractores, como decimos, y con una edad que se sitúa en la franja de la mayoría de edad, lo que conlleva la participación de mayores de edad. En estos casos, el uso de las redes sociales tiene protagonismo, al igual que se da, especialmente, en el comportamiento homófobo.

En cuanto a la condición personal de la aporofobia, la agresión al sin techo, se han identificado pocos casos pero, en todos ellos, han supuesto graves perjuicios a la víctima por las lesiones sufridas. Los ataques y las agresiones han sido motivados por los prejuicios y estereotipos contra este colectivo de personas sin hogar. Han sido agresiones gratuitas y responden, creemos, no

tanto a la persona, sino al colectivo que representan. El bajo número de denuncias puede responder a la falta de visibilidad de estas víctimas, a pesar de la existencia de entidades que con su trabajo diario intentan vencer esta limitación.

Destacamos, de entre estas condiciones personales, la categoría sexo-género; en ella hemos situado las humillaciones y ofensas que sufre la víctima por el hecho de ser mujer. No hemos tenido en cuenta, como hemos visto en el análisis de este tipo de casos, la violencia de género –cuando había una relación de pareja entre la víctima y su ofensor. Una observación de interés es que los casos analizados responden a chicas que presentan una discapacidad o son de otras etnias u origen. En estos casos, las ofensas se sitúan mayoritariamente con las de carácter verbal y virtual.

Como hemos apuntado anteriormente, una de las áreas de interés a evaluar en esta investigación ha sido la presencia del uso de Internet y las redes sociales como el medio para materializar ataques verbales, con ofensas que suponen unos daños psicológicos a la víctima que se perpetúan en el tiempo. La red se convierte en una plataforma que se utiliza para plasmar y difundir estas ofensas, donde se ha dado también publicidad de la víctima en el momento de recibir la agresión. La situación es grave, dado que se pierde el control por la inmediatez de la publicidad de esta acción.

Se presenta prioritaria la atención a esta victimización que viene dada, como hemos visto, por la simultaneidad de hechos lesivos a la integridad de la persona y a actuaciones en grupo –algunos muy numerosos–, que incrementan aún más la humillación y denigración de la víctima. El hecho de que se dé en franjas de edad similares y en un entorno de convivencia, mayoritariamente, incrementa más este sentimiento de indefensión y sufrimiento que lleva a la persona que lo padece, muchas veces, a un aislamiento, sentimiento de soledad y desesperación, que puede llegar al suicidio en casos extremos. Por ejemplo, como sucede en uno de los casos estudiados.

En estas actuaciones de grupo solemos encontrar menores de 14 años, que no podrán ser objeto de la intervención de la jurisdicción penal, y también de

jóvenes, con una franja cercana a la mayoría de edad alcanzada y a los 18 años, y que será ya la jurisdicción de adultos quien deberá responder por su conducta delictiva.

En el abordaje y análisis de los hechos delictivos, son las lesiones las que más han sufrido las víctimas menores de edad, destacando los comportamientos que se sitúan en el escenario del acoso escolar (*bullying*). La tipificación penal que viene dada por la Fiscalía es la de delito contra la integridad moral. Un tipo de violencia ejercida entre pares, con ejercicio de abuso de poder y con un acción sostenida en el tiempo. Este tipo de comportamiento afecta al clima escolar instaurando un ambiente de tensión y violencia, con falta de seguridad y protección del alumnado.

Se ha analizado el lugar donde se produce esta conducta violenta, destacando la escuela y en horario escolar, por un lado, y los espacios de la vía pública – donde hemos incluido los transportes públicos– como lugares propicios para la perpetración de estos tipos de hechos. En general, se trata de lugares cercanos al domicilio de la víctima, lo que incrementa este sentimiento de miedo y de inseguridad. Destacamos también las agresiones que la víctima ha recibido en su propio domicilio (pintadas ofensivas, daños..., como las agresiones *online* por las redes sociales).

Esta proximidad en el territorio de la víctima está en concordancia con que, en más de la mitad de los casos, se trata de una persona cercana a su entorno, un conocido. Se incrementa, así, el sentimiento de inseguridad, miedo y aislamiento social de esta víctima.

La discriminación implica un trato injusto, éticamente inmotivado y arbitrario. Imposibilita la igualdad de oportunidades. Hemos visto como la infancia y la adolescencia y el resto de colectivos vulnerables que hemos apuntado pueden verse privados de los accesos a servicios. Entre estos grupos más vulnerables situamos determinadas minorías o grupos socialmente excluidos y discriminados por un color de piel, por la etnia o por la cultura.

Apuntamos una reflexión final en este apartado sobre las conductas de odio y discriminación que nos sugieren los datos que presentamos: el miedo como un

sentimiento conservador en el ser humano. Una sociedad con miedo genera desconfianza, paranoia, individualidad y temor colectivo. A veces, esta manera de actuar con un comportamiento de odio y discriminación hacia el otro puede venir motivada por el miedo, la expresión de este sentimiento conservador con estereotipos (pensamientos) y prejuicios (sentimientos).

Respecto el afrontamiento

Ha quedado bien patente el sufrimiento de la víctima y los daños sociales y personales que le ha ocasionado esta conducta de odio y discriminación en la exposición de resultados que hemos presentado. Se han diferenciado los tipos de trastornos emocionales, fisiológicos y conductuales.

Desde el entorno más cercano a la víctima, especialmente si se trata de un menor de edad, la familia es un elemento clave y con protagonismo y ascendencia en la vida del niño y/o adolescente. Hemos visto que son los progenitores y/o representantes legales del menor de edad los que se sitúan más cerca del conflicto y del sufrimiento de su hijo o hija. Hemos visto que es, generalmente, la madre quien lo acompaña o quien individualmente denuncia los hechos a los cuerpos policiales. Un buen interlocutor es también el profesional que se hace cargo del menor de edad.

Así, estar alerta y apoyar a la familia en este proceso es fundamental, dado que es la que vive más de cerca y puede ayudar a la víctima en el afrontamiento de las consecuencias de la experiencia vivida. La familia puede contar con el apoyo de profesionales especializados, como hemos visto, donde tiene representatividad la ayuda psicológica y/o psiquiátrica o de asociaciones de víctimas donde también ha acudido el adulto para ayudar en este acompañamiento del hijo y afrontamiento del trauma vivido. También han sido víctimas adultas directas o indirectas las que se han personado en estas entidades para buscar apoyo y orientación para afrontar el sufrimiento y la situación que viven.

Las circunstancias que han podido llevar a una experiencia como esta tienen unas características mutables en la víctima, que, con la ayuda para su afrontamiento, pueden superarse.

Esta experiencia traumática se da cuando las víctimas han sido expuestas a una situación de amenaza que pone en peligro su integridad física o psicológica y sobrepasa las capacidades de afrontamiento.

Las actuaciones del apoyo a la víctima deben ir dirigidas a ofrecer un apoyo al entorno para que tenga herramientas de afrontamiento y pueda combatir este rechazo social y la discriminación. Una buena estrategia para este afrontamiento es transmitir a la víctima felicidad, que pasa por el respeto a la diferencia propia y ajena. La escuela y la familia son unos ejes importantes, como también el grupo de iguales, en los casos de los menores de edad.

Aparte de la familia y de los recursos de que dispone la propia comunidad, la víctima dispone de la ayuda de profesionales de la Administración, como se apunta en el último apartado de estas conclusiones, Respecto a la práctica profesional.

Respecto a la intervención de la justicia

No tenemos perspectiva histórica para comparar la intervención en este tipo de casos. Hemos hablado y visto que se trata de una problemática emergente y, especialmente, en el ámbito penal juvenil.

De entre los principios de esta jurisdicción de menores, con respecto al proceso, destacamos: la oportunidad, el interés del menor, la flexibilidad y la participación social en la ejecución, es decir, la necesidad de la corresponsabilización de la comunidad. En cuanto a los principios del procedimiento, destacamos la celeridad. La celeridad es un principio que se debe respetar de manera especialmente intensa en este procedimiento de menores para que la medida tenga la eficacia que persigue. La filosofía socializadora que inspira el derecho penal de menores impone forzosamente la necesidad de esta celeridad. El transcurso del tiempo lo vive el adolescente de manera diferente que un adulto. Pensamos que, por las características de estos hechos, aún gana más protagonismo.

El análisis del tiempo que hemos descrito para el infractor también lo consideramos válido para la víctima, especialmente en el tiempo de espera de

la víctima para la solución a la demanda judicial que hace por daños y agravios sufridos.

Así, hemos considerado de interés el análisis de estos principios a partir de los resultados obtenidos en el estudio, tanto en el transcurso del proceso judicial hasta la sentencia como en el proceso extrajudicial iniciado y dirigido a la conciliación y/o reparación a la víctima.

La incoación del expediente por parte de la Fiscalía se da, en la mayoría de casos, en un intervalo de tiempo inferior a los dos meses de la fecha de los hechos. A partir de ahí se inician las actuaciones del equipo técnico para la elaboración del informe de ATM (entre tres o cuatro meses de los hechos) y/o MRM (entre siete y nueve meses de los hechos), hasta llegar la resolución final del juzgado por el cierre del proceso, que se produce, en la mayoría de los casos y teniendo en cuenta los actos de audiencia, entre el año y los dos años.

En cuanto al análisis de la reincidencia, podemos concluir que nos encontramos, a partir de los expedientes de infractores estudiados y que han configurado la muestra objeto de estudio, con un nivel de antecedentes bajo. Cuando han tenido antecedentes, la mayoría ha sido por hechos de naturaleza violenta también.

De entre las tipologías de hecho penal oficiadas por la Fiscalía de Menores, y por las que ha tenido continuidad el procedimiento hasta sentencia, han sido las lesiones y los delitos contra la integridad moral.

En cuanto a las medidas educativas y las intervenciones realizadas, destacamos que la mayoría de los expedientes siguen la vía judicial y acaban, con la imposición de una medida educativa en medio abierto (libertad vigilada y prestaciones en beneficio de la comunidad). La privación de libertad se ha resuelto en tres casos solamente. Debemos hacer mención a las responsabilidades civiles que se derivan de estos autos de los infractores, entre ellas por los daños morales que han podido ocasionar a sus víctimas.

No ha sido habitual la atención de infractores por este tipo de casos con la inmediatez de la guardia de Fiscalía (quince en total), pero sí hacer referencia a

que ha intervenido en este escenario en los hechos de mayor gravedad estudiados.

En el ámbito presentencial también, la proporción de adolescentes que han concluido el proceso con una MRM ha sido inferior a los que lo han hecho con ATM a la espera de una resolución judicial. El impedimento para la resolución de un proceso restaurativo favorable, y ya iniciado por el técnico de justicia restaurativa, ha sido como consecuencia, en su mayoría, de la negativa de la víctima a participar voluntariamente. También debemos referirnos a la falta de voluntariedad del menor infractor al iniciar este proceso.

Finalmente, para completar este apartado del apartado judicial, hacer una breve mención a que han sido, en pocos casos, las medidas de protección a las víctimas resueltas por los juzgados de menores, de las diez órdenes de protección de sus agresores que solicita la víctima en un primer momento, se resuelven para 6 infractores, que corresponden a cuatro víctimas. Los tipos han sido de prohibición de acercamiento y de comunicación.

Respecto a la práctica profesional

Es un tema innovador para los profesionales y, al mismo tiempo, preocupante. Tiene una corta historia de visibilización en la justicia juvenil, y pensamos que apunta a un crecimiento exponencial, con lo que los profesionales debemos estar formados y preparados para ajustar la intervención, tanto en la evaluación de las necesidades del menor infractor como las de la víctima; en este último caso respecto a su atención y cuidado también en la espera de una respuesta a su denuncia.

Los profesionales disponemos de recursos *online* de alcance fácil para estar empoderados y capacitados, y debemos promover actuaciones óptimas y favorecedoras para la víctima en sus nuestras intervenciones y con el trabajo con los infractores. En este sentido, en el capítulo 2 se han expuesto algunas herramientas de alcance estatal, autonómico y comunitario, donde destacan algunas actuaciones municipales –cercanas a la realidad y al origen del conflicto– que promueven el afrontamiento de la problemática de la diversidad personal, cultural y social que ha emergido con fuerza en los inicios del siglo XXI.

Estas acciones deberán ser coordinadas y de proximidad para dar respuesta ajustada a las necesidades de los ciudadanos y de los protagonistas de estas conductas, víctimas e infractores. Pensamos que esta proximidad favorece la detección, prevención e intervención diligente. Familia, escuela y profesionales debemos estar alerta.

En cuanto a las víctimas, hemos visto que la mayoría de los contactos que se mantienen son telefónicos. Sobre este punto, nosotros pensamos que hay que promover una atención más personal, en la medida de lo posible con una entrevista o las que hagan falta para esta atención. Siempre, consideramos oportuno, ajustando y haciendo prevalecer los intereses de la víctima en los elementos estructurales, como espacio, horarios y lugar de contacto. Con relación a la víctima, pensamos oportuno, de acuerdo con los datos recogidos en este estudio, abrir las posibilidades de contacto a delitos contra la propiedad, como daños, por ejemplo, en que, como hemos visto, a veces son intencionados o motivados por la condición de esta víctima (homosexualidad, discapacidad, etc., por citar algunos ejemplos con los que nos hemos encontrado.

Si la celeridad del proceso lo hemos destacado como algo positivo y una regla a seguir, pensamos que, se puede dar la circunstancia, si la ofensa y/o la agresión es muy reciente, de que la víctima pueda presentar resistencias por estar presentes emociones como la ira y la rabia debidas a la humillación. Quizás habría un abordaje más clínico y terapéutico en un primer momento. Lo planteamos como una reflexión personal.

Destaca, en este apartado del ámbito profesional, la necesidad de programas específicos para poder intervenir frente a la peculiaridad de estos tipos de casos donde, como hemos visto, no hay unos perfiles definidos y claramente identificado en los infractores, además de la edad y el sexo. A destacar la atención a la victimización en menores de edad, tal y como se resulta del análisis de los datos obtenidos. Los contactos con entidades mencionadas en el capítulo 2 de este informe nos pueden ayudar en este sentido.

Insistir, para completar este apartado de conclusiones, en que la violencia contra las personas menores de edad es un fenómeno multicausal y con diversas dimensiones, que requiere el compromiso de todos los agentes sociales para su prevención. Se trata de una realidad con diferentes dimensiones y que hace referencia a numerosas modalidades, como hemos presentado y analizado en este informe.

7. Propuestas

Para concluir este informe, una vez expuestos los resultados y las conclusiones creemos que es importante plantear unas propuestas de actuaciones básicas y generales, en función de las personas se ven involucradas en el proceso por su relación relevante en los casos que llegan a la justicia juvenil por este tipo de conductas motivadas de odio y discriminación:

- 1) Promover la sensibilización y concienciación de autoridades institucionales y profesionales, de acuerdo a lo dispuesto en el marco legal y normativo, para hacer frente a este tipo de problemática protagonizada por menores de edad y que tienen un grave impacto en la víctima.

Una acción prioritaria debe ir dirigida a superar el grado de invisibilidad que está todavía presente en colectivos vulnerables, especialmente en los menores de edad, por las condiciones personales de etnia-raza, de orientación e identidad sexual y discapacidad, especialmente, así como el resto de circunstancias que hemos apuntado en el contenido de este informe, en que destaca la condición personal de sexo-género. Un colectivo muy invisible aún, pero que ha sufrido grave acciones protagonizadas por menores de edad es el de las personas sin hogar.

Es corresponsabilidad de todos los actores sociales, entre ellos los profesionales que intervenimos en el ámbito de la jurisdicción de menores, por las oportunidades que se nos presentan con el trabajo de infractor y víctima en un marco penal. Pensamos que, básicamente, se debe responder a la finalidad de ser proactivos, con acciones positivas y medidas específicas encaminadas a obtener una ciudadanía formada, vigilante y alerta.

Por un lado, hay que desarrollar respecto a los infractores estrategias de intervención ajustadas a la franja de edad en que se encuentra la población con la que trabajamos, y que, como hemos visto en el análisis de los perfiles, cursa el 2.º ciclo de Secundaria, una etapa formativa obligatoria.

Se trata de responder con acciones orientadas a la prevención, corrección o compensación de las desventajas previas que, como hemos visto, pueden

haber sufrido determinados grupos más desfavorecidos y vulnerables. A menudo este grupo de personas son las más expuestas a ser objeto de discriminación y odio.

En esta línea, la escuela se convierte en un eje importante para educar en la equidad y la tolerancia. Hay que trabajar en red para promover acciones que ayuden a vencer los altos índices de segregación escolar y las desigualdades en el acceso y uso del tiempo libre educativo, especialmente en lugares geográficos donde se acumula la diversidad cultural y la acogida de inmigrantes y de otras etnias.

Potenciar políticas y programas en la línea de los que ha desarrollado la escuela, dado que esta tiene un gran protagonismo para garantizar la protección de su alumnado y educar en valores y moral hacia la vida y responsabilidad adulta.

Pensamos que, por estas razones, las metas deben ir dirigidas a actividades relacionadas con el *bullying* homofóbico que busquen inspiración y motivación, con más acciones y mejoras para prevenir y abordar esta vertiente del *bullying* en la homofobia y la transfobia.

Concretamente, para prevenir el racismo y la xenofobia es fundamental educar en la interculturalidad; así, el sistema educativo, sus profesionales y nosotros como profesionales del ámbito de la justicia juvenil debemos reconocer y considerar la diversidad cultural como una oportunidad de enriquecimiento y no como un obstáculo para la convivencia, la comunicación y la interacción educativa. Para prevenir este tipo de comportamientos racistas y/o xenófobos y otras formas de intolerancia en la escuela, lo primero es favorecer la construcción de espacios inclusivos de convivencia intercultural, presididos por los valores democráticos y la participación de toda la comunidad. El trabajo en red es capital.

En este sentido, hay que velar por la aplicación sistematizada de programas ajustados a protocolos específicos de intervención con profesionales o entidades preparadas o formadas en la materia. En el ámbito de justicia juvenil, apostamos por la especificidad de la respuesta en coordinación directa con las posibilidades que ofrece la comunidad, la escuela y los recursos municipales.

- 2) Implicar a las familias y agentes educativos en la prevención y actuación en los casos detectados a través de los centros educativos, especialmente en el uso responsable de las herramientas tecnológicas y la ética y moral en el comportamiento en la red.

Necesidad de poner especial atención al crecimiento exponencial de herramientas y recursos que tiene el adolescente en el espacio virtual, en especial, protagonismo en las redes sociales por su potencial democratizador y de empoderamiento de la ciudadanía. En este sentido, hemos visto el alcance del problema y las situaciones de acoso por odio y discriminación que el menor de edad ha protagonizado en la red, en muchas ocasiones recibe la agresión en el propio hogar, un espacio que podemos considerar, a priori, seguro y protegido.

Familias y profesorado de centros educativos deben implicarse en un trabajo que integre propuestas de actuación desarrolladas por la comunidad educativa, los profesionales de justicia formamos parte de ella también.

Respecto al trabajo con familias, sugerimos ofrecer espacios individuales, tanto en el caso de infractores como de víctimas. Especialmente con las familias afectadas, que sufren también de las acciones que protagoniza o recibe su hijo o hija, un enfoque individual que puede ayudar al proceso. En concreto, apostamos por un trabajo y atención individual a la víctima y al agresor, especialmente, trabajar las consecuencias de su comportamiento.

Hemos visto en los resultados de este informe que las víctimas identifican a sus agresores en su propio entorno, y la escuela toma protagonismo. Así, la comunidad educativa es responsable de tomar medidas y actuar con diligencia en estos comportamientos. Los protocolos que regulan la actuación en estas instituciones ayudan y deben difundirse y salir de la escuela, porque, como hemos visto, estas conductas de intolerancia traspasan las paredes del centro educativo.

3) Formación de profesionales en programas de educación cognitiva, educación emocional y educación moral para su capacitación e intervención especializada en la detección e intervención en estos tipos de conflictos.

Es imprescindible que los profesionales que deben intervenir dispongan de una mayor información sobre estas conductas y de los recursos necesarios para poder intervenir, sea mediante un trabajo personal o bien con las posibilidades de recursos que nos ofrece la red.

Si los profesionales mantenemos una actitud positiva hacia la tarea, favorecemos la intervención. Es prioritario trabajar desde la escucha activa, pues favorece la comprensión, los pensamientos, sentimientos y acciones de la otra persona.

Se deben conocer los recursos de las entidades destinadas a la prevención y el abordaje del problema, tanto en infractores como en víctimas, a fin de que sus intervenciones sean más efectivas.

Asimismo, es necesaria también conseguir la implicación de las familias de manera coordinada con los centros educativos y los servicios sociales de cada municipio. El foco debe ir dirigido a educar en la cultura del respeto hacia la diversidad y la responsabilidad.

En cuanto al desarrollo de la competencia emocional, identificamos tres categorías: conocimiento de las emociones, comprensión de la emoción y regulación emocional. Por otra parte, con respecto a la competencia social, identificamos estas cuatro: inteligencia emocional, inteligencia intelectual, autoeficacia y la familia.

Así, de acuerdo a lo expuesto, hay que diseñar programas dirigidos al trabajo del desarrollo de las competencias emocionales y sociales en las categorías de autoeficacia-reflexividad emocional, habilidades sociales-autocontrol, asertividad-fortaleza, prosociabilidad-relajación y autonomía-empatía.

Un aspecto importante es la capacitación de profesionales también para trabajar la educación moral, el hacer buenas personas. El desarrollo de competencias morales es clave en el abordaje de este tipo de conflictos.

Estos aspectos apuntados deben ser evaluados en la intervención que hace el profesional en un primer contacto y, a partir de ahí, diseñar una intervención donde, básicamente se recojan estos aspectos.

- 4) Desarrollar programas y estrategias para la intervención en este tipo de casos desde el ámbito de la justicia juvenil con los infractores y con las víctimas.

Desde la justicia penal juvenil se debe responder de manera coordinada con las intervenciones que se han desplegado a la vez desde el ámbito de la enseñanza y asociaciones sensibles a la problemática que apoyan, y orientación a la víctima. En general, hay que establecer un circuito de coordinación entre los diferentes miembros de la comunidad educativa, desde la escuela, la familia y el resto de agentes socializadores cercanos al entorno del infractor y la víctima.

En la práctica profesional, en la intervención en este tipo de conflicto y delito penal se debe contar con la experiencia, capacitación y años de experiencia frente a este tipo de comportamientos de odio y discriminación de entidades del sector en el ámbito público y asociaciones que se relacionan en el capítulo 2 de este estudio. Siempre ubicados dentro del marco legal que regula cómo intervenir con los protagonistas, tanto víctimas como infractores.

Desde la justicia juvenil se promoverán intervenciones educativas, tanto con el trabajo con infractores como con víctimas, desde las diferentes unidades (SMAT, medio abierto o centros educativos), dirigidas a la efectividad de la intervención con el desarrollo de programas morales, emocionales y sociales para conseguir el desistimiento de la conducta y para atender cinco ejes: la autoeficacia, la reflexividad emocional, el autocontrol, la fortaleza y las habilidades sociales. Los contenidos, para apuntar algunos, son: resolución de dilemas morales, asertividad, relajación, empatía, autonomía y prosociabilidad.

En cuanto a las víctimas de este tipo de casos, se nos plantea la necesidad, especialmente, de profundizar en la atención al apoyo emocional y psicológico, con coordinación con la red social del entorno de la víctima, que ya puede estar interviniendo.

Es imprescindible trabajar, en la medida de lo posible, con infractores y víctimas, para facilitar el trabajo de la empatía y la moral. Pensamos que una buena estrategia para el trabajo con adolescentes, ya lo hemos apuntado, es el uso de los dilemas morales, que facilitan un trabajo personal de introspección. Los dilemas morales, pensamos, nos dan la posibilidad de un trabajo que favorece la empatía y sitúa al menor infractor en el centro en unas conductas que, como hemos visto, afectan a los demás.

Las características que hemos visto de las víctimas responden a una baja autoeficacia, conductas de aislamiento, pocas habilidades sociales, inferioridad, vergüenza, sumisión, debilidad y un sentimiento de inferioridad. Algunas de estas características también se dan en sus ofensores, algunos, como hemos visto, han sufrido también victimizaciones en su crianza, por la familia y/o su entorno próximo. Así, las propuestas de trabajo concretas con víctimas e infractores deben ir dirigidas a fomentar el trabajo de la competencia emocional y social, como hemos apuntado en párrafos anteriores.

Desde el paradigma de la Justicia Restaurativa, que se nos presenta como un proceso más humano, se desarrollarán programas y estrategias con actuaciones estructuradas para poder ser evaluadas ajustando un contenido de trabajo emocional, moral y de habilidades sociales.

Pensamos que las prácticas restaurativas pueden ofrecer herramientas para la gestión y resolución de estas situaciones de conflicto desde el ámbito penal juvenil, siendo conscientes también del desequilibrio de poder que inicialmente se da cuando emerge el conflicto entre infractor y víctima. De entre estas prácticas, mencionar especialmente el *conferencing*, el círculo restaurativo y, en último término, la mediación, de acuerdo al planteamiento y estrategias de trabajo para este tipo de casos y conflictos que se está desarrollado en el documento que acompaña el circuito del protocolo de prevención, detección e intervención ante situaciones de odio y discriminación, revisado en julio de 2016 y reseñado en la bibliografía.

Potenciar la atención personal a las víctimas que son atendidas por los profesionales de justicia juvenil y de la OAVD, y abriendo las puertas a la

atención a hechos delictivos contra la propiedad que pueden estar movidos por los motivos que nos ha llevado a elaborar el presente estudio.

Desde justicia juvenil es clave la coordinación y contar con entidades con años de experiencia sobre el tema y que disponen de recursos personales y materiales que pueden nutrir y ayudar a la especificidad de la intervención a los profesionales de justicia, tanto en el ámbito presentencial como de ejecución de medidas.

Para terminar este apartado, reseñamos un último punto que hace referencia a que un eje importante de la intervención resulta del crecimiento exponencial de las redes sociales y el uso que de ellas hacen los adolescentes, especialmente. Necesitamos una especialización en las intervenciones y, en consecuencia, una capacitación como profesionales para afrontarlo e intervenir.

8. Referencias bibliogrficas

Aguilar, M. A. (2016). I Congreso Nacional Sobre Discriminaci3n y Delitos de Odio, 24 y 25 de noviembre en C3rdoba. [Fecha de consulta: 5 de mayo de 2017] Conclusiones en el enlace: <http://federacionkamira.es/publicamos-las-conclusiones-sobre-el-i-congreso-nacional-sobre-discriminacion-y-delitos-de-odio/>.

Aguilar, M. A., (dir.) (2015). *Manual prctico para la investigaci3n y enjuiciamiento de delitos de odio y discriminaci3n*. Barcelona: CEJFE, Generalitat de Catalunya, Fiscala Superior de Catalunya y Obra Social "La Caixa".

Ajuntament de Barcelona (2014). *Xarxa d'escoles i instituts per a la igualtat de tracte i la no discriminaci3n*. Regidoria de Dona i Drets Civils.

Bartrina, M. J. (2014). "Conductas de ciberacoso en nios y adolescentes. Hay una salida con la educaci3n y la conciencia social". *Educar*, nm. 50. N. 2. [Fecha de consulta: 13 de diciembre de 2016]. En el enlace: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4770822>.

Bisquerra, R. (2008). *Educaci3n para la ciudadana y convivencia. El enfoque de la educaci3n emocional*. Madrid: Wolters Kluwer.

Carrer, C., Cifuentes, C. y Rodrguez E. (2015). *Estudi sobre l'impacte del bullying per LGTBf3bia a l'Institut Bellvitge*. Observatori contra l'homof3bia, Institut de Bellvitge y Ajuntament de l'Hospitalet. [Fecha de consulta: 1 de febrero de 2017]. En: http://lhdigital.cat/c/document_library/get_file?uuid=1c0a2db6-a008-4477-a1e6-b1655ff28abc&groupId=11023.

Classificaci3n Internacional de Deficincias, Discapacitats i Minusvalideses (CIDDM). Departament de Treball, Afers Socials i Famlies, Generalitat de Catalunya. [Fecha de consulta: 4 de abril de 2017]. En el enlace: http://treballiaferssocials.gencat.cat/ca/ambits_tematicos/persones_amb_discapacitat/que_es_i_com_es_reconeix_la_situacio_de_discapacitat/definicio_classificacio-discapacitat/.

COGAM (2012). *Informe Investigación Acoso escolar homofóbico y riesgo de suicidio en adolescentes y jóvenes LGB* (Área de Educación de FELGTB y Educación-COGAM, 2012). [Fecha de consulta: 8 de enero de 2017]. En la web: <http://www.cogam.es/que-hacemos/servicios-lgtb/educacion/documentos-educativos/informe-investigacion-acoso-escolar-homofobico-y-riesgo-de-suicidio-en-adolescentes-y-jovenes-lgb-area-de-educacion-de-felgtb-y-educacion-cogam-2012/>.

Constitución Española de 27 de Diciembre de 1978. En el enlace: <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=27&tip o=2>

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en la resolución 2106 A, de 21 de diciembre de 1965. Entrada en vigor: 4 de enero de 1969, de conformidad con el artículo 19. [Fecha de consulta: 4 de marzo de 2017]. En el enlace: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia.

Díaz López, J. A. (2012), *El odio discriminatorio como circunstancia agravante de la responsabilidad penal*. Tesis doctoral Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Madrid. [Fecha de consulta: 30 de enero 2017] En: https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/11312/56391_diaz_lopez_juan_alberto.pdf?sequence=1.

Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos.

Duckworth, A. L. y Seligman, M. E. P. (2005): "Self-discipline outdoes IQ in predicting academic performance of adolescents". *Psychological Science*, 16 (12).

European Commission (2015). Discrimination in the EU in 2015. Eurobarómetro 2015. "Percepción de cuál es la extensión de la discriminación, España". Octubre 2015. [Fecha de consulta: 28 de enero de 2017]. En: <http://ec.europa.eu/COMMFrontOffice/publicopinion/index.cfm/Survey/getSurveyDetail/instruments/SPECIAL/surveyKy/2077>.

European Commission (2015). *Overview of youth discrimination in the European Union*. European Union, Report 2015.

Fiscalía General del Estado (2015). Memoria elevada a S.M. *Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación*. Fiscalía General del Estado, Madrid

Garaigordobil, M., y Oñederra, J. A. (2010). *La violencia entre iguales: Revisión teórica y estrategias de intervención*. Pirámide. Madrid.

Garaigordobil, M. (2012). "Intervención con adolescentes: una propuesta para fomentar el desarrollo socioemocional e inhibir la conducta violenta". *Revista de la Asociación de Sociología de la Educación* www.ase.es. Vol. 5, núm. 2. En el enlace: http://www.sc.ehu.es/ptwgalam/art_completo/2012/RASE_05_2_Garaigordobil.pdf.

Gavrielides, T. (2012). "Contextualizing Restorative Justice for Hate Crime", *Journal of Interpersonal Violence*, 27 (18), 2012, pp. 3624-3643. [Fecha de consulta: 16 de enero 2017]. En: <http://journals.sagepub.com/doi/pdf/10.1177/0886260512447575>.

Generelo, J. (2012). *Acoso escolar homofóbico y riesgo de suicidio en adolescentes y jóvenes LGB*. Madrid. [Fecha de consulta: 30 de enero de 2017]. En: <http://www.felqtb.org/rs/1584/d112d6ad-54ec-438b-9358-4483f9e98868/91c/filename/investigacion-acoso-escolar-y-suicidio-en-jovenes-lgb.pdf>.

Heinze, E. (2017). Jornada “Controla’t a les xarxes. #BCNvsODI”. Centre Cultura Contemporània de Barcelona (CCCB), 2 y 3 de marzo de 2017. Enlace: <http://ajuntament.barcelona.cat/bcnvsodi/>.

Ibáñez, T. (coord.) (2003). *Introducció a la psicologia social*. Editorial UOC (Universitat Oberta de Catalunya). Barcelona.

Ibarra, E. (2013). *Hablemos de convivencia y tolerancia. Guía para la Prevención de la violencia, el racismo y el odio*. Madrid.

Informe sobre incidentes relacionados con los Delitos de Odio en España (2015). [Fecha de consulta: 2 de enero de 2017] En: <http://www.interior.gob.es/documents/10180/3066430/Informe+Delitos+de+Odio+2015.pdf/22567062-7e66-4059-8f1e-d9eb6c1dd53f>.

Laespada, M. T. et al. (2010). *El discurso de los jóvenes en Internet*. Bilbao: Universidad de Deusto.

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal. En el enlace: https://www.boe.es/boe_catalan/dias/2015/03/31/pdfs/BOE-A-2015-3439-C.pdf.

Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia. En el enlace: https://www.boe.es/boe_catalan/dias/2015/07/23/pdfs/BOE-A-2015-8222-C.pdf

Ley 11/2014, del 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia. Generalitat de Catalunya.

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. En el enlace: https://www.boe.es/boe_catalan/dias/2015/04/28/pdfs/BOE-A-2015-4606-C.

Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid. En el enlace:

https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2016/08/10/BOCM-20160810-1.PDF.

Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. En el enlace:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-8470>.

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2013). Servicio de asistencia a víctimas de discriminación: informe de resultados 2013. Madrid.

Ministerio del Interior (2015). *Informe sobre incidentes relacionados con los delitos de odio en España*. Secretaría de Estado de Seguridad. Gabinete de coordinación y estudios.

Miró, F. (2016). "Taxonomía de la comunicación violenta y el discurso del odio en Internet". En: J. M. Tamarit Sumalla (coord.). "Ciberdelincuencia y cibervictimización". *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*. N.º 22, pp. 93-118. UOC. [Fecha de consulta: 30 de enero de 2017]. En: <http://journals.uoc.edu/index.php/idp/article/view/n22-miro/n22-miro-pdf-es> o <http://dx.doi.org/10.7238/idp.v0i22.2975>.

Movimiento contra la Intolerancia. Material Didáctico, núm. 5. *La lucha contra los delitos de odio en la Región OSCE*. [Fecha de consulta: 4 de febrero de 2017]. En: <https://plataformaciudadanacontraislamofobia.files.wordpress.com/2016/01/delitosodiooscenunero5.pdf>.

Movimiento contra la Intolerancia. Material Didáctico, núm. 8. *En defensa de las víctimas del Racismo, Xenofobia, Antisemitismo, Islamofobia, Antigitanismo, Homofobia y cualquier forma de intolerancia*. [Fecha de consulta: 10 de septiembre de 2017]. En el enlace: http://www.educatolerancia.com/pdf/Material%20Didactico%208_En%20Defensa%20de%20las%20victimas.pdf

Movimiento contra la Intolerancia. Material Didáctico, núm. 9. *Educación para la tolerancia*. [Fecha de consulta: 4 de febrero de 2017]. En: <http://www.educatolerancia.com/wp-content/uploads/2016/12/9.-EDUCAR-PARA-LA-TOLERANCIA.pdf>.

Naciones Unidas (2014). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención. España, CERD/C/ESP/18-20.

Observatori contra la Homofòbia (2017). *L'Estat de la LGTBIfòbia a Catalunya 2016*. [Fecha de consulta: 2 de abril de 2017]. En: <https://drive.google.com/file/d/0B55Mn9w1EgUTbDNpSmp5M0ZRZms/view>.

OSCE-ODIHR (2014). *Prosecuting Hate Crimes. A practical Guide*, OSCE-ODIHR. [Fecha de consulta: 5 de febrero de 2017]. Descargable en inglés en: <http://www.osce.org/odihr/prosecutorsguide>.

Protocol de prevenció, detecció i intervenció enfront situacions d'odi i discriminació (2016). Generalitat de Catalunya, Departament d'Ensenyament. [Fecha de consulta: 24 de abril 2017]. En el enlace: http://xtec.gencat.cat/ca/centres/projeducatiu/convivencia/recursos/resconflictes/odi_discriminacio/

Recomendación n.º 1 de la ECRI, sobre la lucha contra el Racismo, la Xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia. [Fecha de consulta: 6 de febrero de 2017]. En el enlace: https://www.coe.int/t/dghl/monitoring/ecri/activities/gpr/en/recommendation_n1/REC1-1996-43-ESP.pdf

Recomendación n.º 4 de la ECRI, encuestas nacionales sobre la experiencia y la percepción de la discriminación y del Racismo por las víctimas potenciales. [Fecha de consulta: 6 de febrero de 2017]. En el enlace: https://www.coe.int/t/dghl/monitoring/ecri/activities/GPR/EN/Recommendation_N4/REC4-1998-30-ESP.pdf

Recomendación n.º 5 de la ECRI, Sobre el caso de la discriminación en las escuelas por motivos religiosos. [Fecha de consulta: 6 de febrero de 2017]. En el enlace: http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/Rec_5.pdf

Recomendación n.º 7 de la ECRI, sobre legislación nacional para combatir el racismo y la discriminación racial. [Fecha de consulta: 6 de febrero de 2017]. En el enlace: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4285626>.

Recomendación n.º 15 de la ECRI, sobre Líneas de Actuación en relación con la lucha contra las expresiones de incitación al odio. [Fecha de consulta: 20 de octubre 2017]. En el enlace:

https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Recomendaci%C3%B3n%20ECRI%20num%2015%20discurso%20de%20odio%20Trad%20a%20castellano.pdf?idFile=4d659fae-e740-4381-984a-1b2d7da939db

Resolución 20 de 1997 de Ministros del Consejo de Europa. [Fecha de consulta: 20 de marzo 2017]. En el enlace: <http://www.educatolerancia.com/wp-content/uploads/2017/06/material-didactico12.-Discurso-de-Odio.pdf>

Pereda, N.; Tamarit, J. M. (2013). *Victimología teórica y aplicada*. Huygens. Barcelona.

Platero, R. (2008) *Herramientas para combatir el bullying homofóbico*. Madrid: Talasa.

Projecte de llei per a la igualtat de tracte i la no-discriminació (2017). Parlament de Catalunya, 10 de enero de 2017. [Fecha de consulta: 8 de mayo de 2017]. En: <https://www.parlament.cat/document/actualitat/188843.pdf>.

Salisbury, H.; Upson, A. (2004). *Ethnicity, victimization and worry about crime: findings from the 2001/02 and 2002/03 British Crime Surveys*. Home Office. London.

Solís de Ovando, R. (2016). *Nuevo Diccionario para el análisis e intervención social con Infancia y Adolescencia*. Madrid: Letras de autor.

SOS Racisme Catalunya (2017). *InVisibles. L'estat del racisme a Catalunya 2016*. Barcelona: SOS Racisme Catalunya y Pol-len edicions, sccl. [Fecha de consulta: 2 de abril de 2017]. En: <http://www.sosracisme.org/wp-content/uploads/2017/03/InformeSOSRacisme2016.pdf>.

Tamarit, J. M. (coord.) (2012). *La justicia restaurativa: desarrollo y aplicaciones*. Comares: Granada.

XTEC (2016). Protocol de prevenció, detecció i intervenció enfront situacions d'odi i discriminació. Departament d'Ensenyament Generalitat de Catalunya.

[Fecha de consulta: 25 de enero de 2017]. En:

http://xtec.gencat.cat/ca/centres/projeducatiu/convivencia/recursos/resconflictos/odi_discriminacio/.

9. Webgrafia

Departament d'Ensenyament, Generalitat de Catalunya. Documents per a la gestió documents per a l'organització i la gestió dels centres per al curs 2017-2018. En el enlace:

<http://educacio.gencat.cat/portal/page/portal/Educacio/PCentrePrivat/PCPNormativa/PCPDocumentsOrganitzacioGestio>.

Departament d'Ensenyament, Generalitat de Catalunya. Recursos i eines. Prevenció i detecció de conductes d'odi i discriminació. Família i Escola. Junts X per l'Educació. En el enlace: <http://familiaiescola.gencat.cat/ca/educar-creixer-en-familia/com-ajudar-fill/prevencio-deteccio-conductes-odi-discriminacio/recursos-eines/>.

Departament d'Ensenyament, Generalitat de Catalunya. Arxiu 14. Unitats Didàctiques, Treball previ i posterior a la sessió formativa Mossos d'Esquadra. enlace:

http://xtec.gencat.cat/web/.content/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/0074/ad9165bc-219f-459f-8519-6f2ad54c4269/14_unitats_didactiques.pdf.

FAPMI: Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI). Web: <http://www.fapmi.es/>

TALCOMSOM es la asociación de lesbianas, gays, transexuales y bisexuales (LGTB) de Vic y la comarca de Osona, creada para ser un punto de encuentro para nuestro colectivo en la Cataluña Central. Enlace: <http://www.talcomsom.org/>

Web del Observatori Contra l'Homofòbia (OCH). Asociación enmarcada dentro del activismo LGTBI catalán, que tiene la función de ser una herramienta del colectivo LGTBI para luchar contra la Homofobia (LGTBIfobia) y denunciar las agresiones de este tipo en todas sus formas, así como para apoyar a las víctimas.

<http://observatori-contra-homofobia.blogspot.com.es/p/inici.html>

Campaña europea contra la intolerancia en Internet No Hate. Enlace:
<http://www.nohate.es/>

FRA European Union Agency for fundamental rights. En la web:
<http://fra.europa.eu/en/theme/rights-child>

Hatento. Observatorio de Delitos de Odio contra Personas Sin Hogar. Este Observatorio pretende unir las fuerzas, el conocimiento y los recursos de diferentes organizaciones de atención a personas sin hogar y de defensa de los derechos humanos para generar un conocimiento fiable sobre este tema y poder actuar contra los delitos de odio. En su web: <http://hatento.org/hatento/>

OBERAXE Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia. Mediante la colaboración con las administraciones públicas y la sociedad civil de ámbito nacional, Unión Europea e internacional, el Observatorio recoge información sobre proyectos, encuestas, recursos, informes y estudios, promovidos por la Secretaría General de Inmigración y Emigración y por otros departamentos ministeriales, entidades e instituciones. Tiene como finalidad servir como plataforma de conocimiento, análisis e impulso del trabajo para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas de intolerancia, así como los incidentes y delitos de odio.

<http://www.empleo.gob.es/oberaxe/es/index.htm>

10. Anexos

10.1. Plantillas de recogida de datos

A continuación presentamos las fichas que se han cumplimentado en papel para cada uno de los casos que se han estudiado, previo a lo que sería su inclusión en la base de datos para la explotación estadística. Diferenciamos las que hacen referencia al infractor y de las de la víctima.

10.1.1. Infractor

VARIABLES INFRACTOR	Núm. Identificador caso:	
1. Temática Fiscalía		
Expediente Fiscalía núm.		
Núm. total de víctimas procedimiento:		
Directa : () Indirecta: () Grado parentesco/Relación:		
Núm. Denunciados:		
Núm. Investigados Fiscalía Menores:		
menores 14-17 años:	menores 14 años:	adultos:
Fecha nacimiento adultos:		
Lugar nacimiento adultos:		
Sexo adultos:		

Fecha nacimiento menores inimputables:

Lugar nacimiento menores inimputables:

Sexo menores inimputables:

2. Variables sociodemográficas menor investigado:

Sexo: Hombre () Mujer ()

Identidad o expresión de género: Transgénero () Transexual () Travestido ()

Orientación sexual: Lésbica () Gay () Bisexual ()

Fecha nacimiento: Edad (momento hechos): 14-15-16-17

Lugar nacimiento: Comarca/país:

Nacionalidad: Española () Extranjera () Cuál: (nominal)

Residencia: Comarca/país:

Estatus residente: Permiso residencia () Ilegal () Vacaciones ()

Etnia/ Raza: NOMINAL entre: caucásica o blanca () Mongol o asiática ()

Magrebí () Negra () Gitana () Hindú () Otras.....

Religión: Islam () Cristiana () Budista () Otras ()

Enfermedad: Nominal

Discapacidad: Sí () Física () Psíquica () Grado discapacidad: NO ()

Ocupación: Estudia: Sí () NO () Trabaja: Sí () NO ()

Nivel del estudios: ESO: 1.^{er} ciclo ESO (1^o-2^o) – 2.^o ciclo ESO (3^o-4^o). -

3. Variables penales / criminológicas:

Otros hechos en justicia juvenil: SÍ () NO ()

Núm. Hechos violentos: SÍ () NO ()

Otros hechos odio/discriminación: SÍ () NO ()

Cumplimiento medidas educativas previas: SÍ () NO ()

Cuáles:

Intervenciones justicia restaurativa: SÍ () NO ()

Valoración cumplimiento intervenciones previas en JJ medida y MR: Positiva SÍ () NO ()

Negativa SÍ () NO ()

4. Intervención Equipo Técnico por el hecho:

a) Justicia Restaurativa: SÍ () NO ()

Fecha entrevista ET por MR:

Fecha Informe técnico:

Resultado MR: (nominal) Mediación - Reuniones Restaurativas - Actividad reparatoria -

Valoración Solución Extrajudicial: Positiva () Negativa ()

Reparación económica: SÍ () NO ()

b) Asesoramiento Técnico Menores -ATM-: SÍ () NO ()

Fecha entrevista ET para ATM:

Fecha informe técnico:

Art. 27.4: SÍ () NO ()

Observaciones informe:

c) Asesoramiento Medida Cautelar –AMC–: SÍ () NO ()

Fecha entrevista ET por ATMC:

Fecha informe técnico:

Propuesta:

5. Naturaleza del hecho y variable tiempo:

Lugar del hecho:

Localidad:

Fecha hecho:

Fecha denuncia:

Fecha incoación expediente Fiscalía:

Violencia física: SÍ () NO () Violencia moral: SÍ () NO ()

Quién denuncia:

Permite Justicia restaurativa: SÍ () NO ()

Declaración Fiscalía: SÍ () NO () Fecha:

Atención Fiscalía de Guardia: SÍ () NO ()

Solicita orden protección: SÍ () NO () Fecha resolución:

Medida cautelar adoptada: NO () SÍ () Tipo: (nominal)

Relación hechos investigados por la fiscalía: NOMINAL: literal oficio Fiscalía

1.

2.

3.

4.

5.

Número Hechos conducta denuncia: N.º total: 1 () / 1 a 3 () / más de 3 ()

Tipo investigación hechos: Delito leve grave () Delito menos grave () Delito grave ()

6. Variables individuales infractor:

Tutela administración: SÍ () NO ()

A destacar:

Familiares: estilo educativo autoritativo/democrático: SÍ () NO ()

Escolares: Progresión adecuadamente rendimiento: SÍ () NO ()

Personales: Consumo tóxicos: SÍ () NO ()

Salud mental: SÍ () NO ()

Experiencia circunstancias estresantes: SÍ () NO ()

Sociales: Ausencia problemática: SÍ () NO ()

7. Acuerdo judicial sentencia por el hecho motivo investigado:

Juzgado de Menores Barcelona núm.:

Fecha medida cautelar:

Medida cautelar acordada: (nominal)

Tiempo medida: Medio Abierto () Centros ()

Medida cautelar protección víctima: SÍ () NO () Tipo:

Fecha sentencia firme:

Medida firme acordada (nominal):

Tiempo medida: Medio Abierto () Centros ()

Sobreseimiento () Absolución () Archivo prescripción () Condenado () Pendiente ()

Responsabilidad civil: SÍ () NO () Cuantía:

Observaciones: (importante recoger hechos prescritos-sobreseimiento)

Justicia restaurativa: SÍ () NO ()

Valoración positiva: SÍ () NO () Participación víctima: SÍ () NO ()

Reuniones restaurativas: SÍ () NO () Actividad reparatoria: SÍ () NO ()

Interés reparator: SÍ () NO ()

8. Valoración cumplimiento intervención educativa:

Objetivos plan de trabajo:

Incumplimiento (incidentes en centros, requerimiento judicial LV...)

Trabajo específico motivo odio/discriminación: SÍ () NO ()

Valoración positiva: SÍ () NO ()

Observaciones:

10.1.2. Víctima

VARIABLES VÍCTIMA	Núm. identificador:	
Expediente Fiscalía núm.		
Núm. total de víctimas procedimiento:		
Directa : () Indirecta: () Grado parentesco/Relación:		
Núm. Denunciados:		
Núm. Investigados Fiscalía Menores:		
menores 14-17 años:	menores 14 años:	adultos:
Fecha nacimiento adultos:		
Lugar nacimiento adultos:		
Sexo adultos:		
Fecha nacimiento menores inimputables:		
Lugar nacimiento menores inimputables:		
Sexo menores inimputables:		
1. Variables sociodemográficas:		
Sexo: Hombre () Mujer ()		

Identidad o expresión de género: Transgénero () Transexual () Travestido ()

Orientación sexual: Lésbica () Gay () Bisexual ()

Fecha nacimiento: Edad: Lugar: Comarca:

Residencia: Municipio: Comarca:

Nacionalidad: Española () Extranjera () Cuál: (nominal)

Estatus residente: Permiso residencia () Ilegal () Vacaciones ()

Etnia/Raza: NOMINAL entre: Caucásica o blanca () Mongol o asiática ()

Magrebí () Negra () Gitana () Hindú () Otras.

Religión: Islam () Cristiana () Budista () Otras ()

Enfermedad: Nominal

Discapacidad: Sí () Física () Psíquica () Grado: NO ()

Ocupación: Estudia: Sí () NO () Trabaja: Sí () NO ()

Nivel estudios: ESO: 1.º ciclo ESO (1.º-2.º) – 2.º ciclo ESO (3.º-4.º) -

Bachillerato – PFI - FP: Grado Medio - Grado Superior - Otros

2. Relación con infractor o dependencia de él: Conocida () Desconocida ()

Tipo de relación: Compañero centro educativo: () Compañero de trabajo ()

Amistad: () Pareja - Expareja: ()

Vecindad () Otros () No consta ()

3. Experiencia anterior sí ha sido víctima de Otros delitos Denunciados:

SÍ () ¿Cuántos? (núm.) NO ()

Tipo hechos: (nominal)

Observaciones:

4. Naturaleza del hecho y variable tiempo:

Lugar de los hechos y localidad:

Fecha hechos: Fecha denuncia:

Fecha incoación expediente Fiscalía:

Quién denuncia:

Permite Justicia restaurativa: SÍ () NO ()

Declaración Fiscalía: SÍ () NO () Fecha:

Atención Fiscalía de Guardia: SÍ () NO () Fecha:

Solicita orden protección: SÍ () NO () Fecha resolución:

Medida cautelar adoptada: NO () SÍ () Tipo: (nominal)

Violencia física: SÍ () NO () Violencia moral: SÍ () NO ()

Relación hechos investigados por la Fiscalía: NOMINAL: literal oficio Fiscalía

1.

2.

3.

4.

Número hechos conducta denuncia: N.º total: 1 () / 2 a 3 () / más de 3 ()

Tipo investigación hechos: Delito leve grave () Delito menos grave ()

Delito grave ()

5. Circunstancia del hecho:

Individual () Grupal () Observadores: SÍ () NO ()

6. Motivación:

Acreditada la motivación conducta odio o discriminación Fiscalía: SÍ () NO ()

Odio/Discriminación Policía: SÍ () NO () Alegaciones Fiscalía: SÍ () NO ()

Sentencia judicial: SÍ () NO () Pendiente sentencia ()

Reportaje fotográfico o videográfico atestado: SÍ () NO ()

(presencia de símbolos, anagramas, vestimenta o tatuajes)

Acreditación motivación discriminación y/u odio: SÍ () NO ()

Recopilación literal de los términos, insultos y jergas concretos:

7. Clasificación de comportamientos:

Discriminación: (elegir una de las categorías)

Directa () Indirecta () Múltiple () Por asociación () Por error ()

Por orden o instrucción () Por represalia () Por acoso ()

Odio: (elegir una de las categorías)

Racismo () Xenofobia () Etnia () Ideología () Religión o creencias ()

Antisemitismo () Islamofobia () Nación u origen nacional () Sexo y género ()

Homofobia () Orientación sexual () Identidad sexual / género () Enfermedad ()

Discapacidad () Aporofobia () Romafobia o antigitanismo ()

Bullying homofobia/transfobia ()

Violencia aparentemente gratuita: SÍ () NO ()

Grupos organizados u organizaciones criminales: SÍ () NO ()

8. Medios empleados Internet o redes sociales:

SÍ () Tipo: reportaje fotográfico () videográfico () NO ()

9. Lugar y comisión Hechos: (elegir una de las categorías)

Vía pública urbana y Otros vías de comunicación (autobús-tren) ()

Espacios abiertos (descampados, playa montaña) () Vivienda () Escuela-centro
formativo () Campo de fútbol-instalaciones deportivas () Establecimiento de ocio
() Centro religioso () Otros –en su caso– (nominal)

10. Tiempo acoso denuncia: *Bullying*: Sí () NO ()

Físico: Sí () NO () Verbal: Sí () NO ()

Virtual: Sí () NO ()

a) Inferior a un mes ()

b) De 1 a 3 meses ()

c) De 3 a 6 meses ()

d) De 6 meses a 1 año ()

e) Más de 1 año ()

9. Sintomatología emocional, fisiológica y conductual víctima. Grado de afectación

Trastornos emocionales asociados: (nominal)

Angustia/Ansiedad () Depresión grave () Amedrentamiento/Miedo ()

Rabia () Impotencia () Tristeza () Culpa () Labilidad emocional ()

Malestar ()

Otros:

Trastornos fisiológicos asociados:

Son () Alimentación () Hipervigilancia ()

Otros:

Trastornos conductuales:

Aislamiento () Conductas evitativas () Agresividad () Autolisis () Suicidio ()

Otros:

10: Persona de soporte / Apoyo frente la victimización:

A quien lo explica/soporte: familiar () profesor () educador ()

amigo () profesional ()

11. Medidas de protección:

Demanda medida protección denuncia: Sí () NO ()

Acuerdo judicial orden: Sí () NO ()

Tipo: (elegir una)

prohibición acercamiento () comunicación (verbal, escrita, telemática, visual) ()

Otros: (como cambio escuela, cambio de residencia.....)

12. Datos judiciales procedimiento:

Fecha medida cautelar:

Tipo: (nominal) LV – Internamiento - Centro terapéutico – Convivencia - Ninguna

Tiempo: no está pero no importa

Fecha sentencia firme:

Responsabilidad civil (nominal cuantía):

Medida educativa acordada sentencia: nominal (elegir una)

Amonestación, Internamiento cerrado / semiabierto / abierto, Internamiento terapéutico, Libertad Vigilada, Tareas socioeducativas, PBC, TTA, Absolución, Sobreseimiento, ninguna

Tiempo medida: *no está pero no importa*

Justicia Restaurativa: SÍ () NO ()

Valoración positiva: SÍ () NO ()

Mediación directa: SÍ () NO () Indirecta: SÍ () NO ()

Interés reparador: SÍ () NO ()

Reuniones restaurativa: SÍ () NO () Actividad reparatoria: SÍ () NO ()

Reparación económica: SÍ () NO ()

13. Afrontamiento víctima. Relación con intervención realizada:

Fecha primer contacto con víctima con oficina/Servicio:

Fecha cierre intervención:

Pendiente cierre:

OAVD BCN: SÍ () NO () ETMBCN Atención Víctima: SÍ () NO ()

Asociaciones víctimas: SÍ () NO ()

Atención médica: SÍ () NO () Atención psicológica-psiquiátrica: SÍ () NO ()

Tratamiento farmacológico: () Servicios Sociales: SÍ () NO ()

Hospitalización ()

Otros:

Entrevista presencial: SÍ () NO () Núm.: 1 de 2-3 de 4-5 más de 5

Contacto telefónico: SÍ () NO () Núm.: 1 de 2-3 de 4-5 más de 5

Apoyo emocional: SÍ () NO ()

No localización víctima: SÍ () NO ()

Acompañamiento a juicio: SÍ () NO () Pendiente ()

14. Resumen breve contenido denuncia:

15. Observaciones del caso:

10.2. Índice de gráficos y tablas por capítulos

10.2.1. Gráficos

Capítulo 2

Gráfico 1. Taxonomía ampliada de la comunicación violenta y el discurso del odio en Internet (CVDO)

Gráfico 2. Protocolo de prevención, detección e intervención ante situaciones de odio y discriminación. *Departamento de Enseñanza, Generalitat de Catalunya, julio de 2016.*

Capítulo 4

Gráfico 3. Proceso fuentes de información

Capítulo 5

Gráfico 4. Distribución porcentaje por etnia-raza de la víctima

Gráfico 5. Distribución porcentaje por etnia-raza del infractor

Gráfico 6. Características de estilo educativo, rendimiento escolar, consumo tóxicos, salud mental, circunstancias estresantes y problemática social de los infractores

Gráfico 7. Tipología de hechos denunciados

Gráfico 8. Valoración jurídica del tipo de hechos denunciados

Gráfico 9. Conducta primaria y reincidente

Gráfico 10. Temporalidad en el proceso judicial

Gráfico 11. Momento procesal en el que se encuentra el expediente

Gráfico 12. Justicia restaurativa

Gráfico 13. Valoración proceso justicia restaurativa

Gráfico 14. Tipo de participación de la víctima en el proceso

Gráfico 15. Tipo de informe técnico por programas

Gráfico 16. Relación violencia moral y física

Gráfico 17. Tipo de comisión de hecho

Gráfico 18. Relación infractor con víctima

Gráfico 19. El sexo según investigados y víctimas

Gráfico 20. Tipo de discriminación por franjas de edad

Gráfico 21. Tipo de comportamiento de odio sufrido por la víctima

Gráfico 22. Tipo de acoso en la víctima

Gráfico 23. Tipo de comportamiento de discriminación a la víctima

Gráfico 24. Análisis de similitud de insultos y ofensas a la víctima

Gráfico 25. La nube de insultos y ofensas a la víctima

Gráfico 26. Tipos de trastorno de la víctima

Gráfico 27. Tipo de trastornos emocionales de la víctima

Gráfico 28. Tipo de trastornos fisiológicos de la víctima

Gráfico 29. Tipos de trastornos conductuales de la víctima

Gráfico 30. Atenciones que ha recibido la víctima

10.2.2. Tablas

Capítulo 2

Tabla 1. Formas de discriminación

Tabla 2. Características de la víctima

Capítulo 4

Tabla 3. Número de procedimientos revisados por años

Tabla 4. Personas y número de denuncias por años

Tabla 5. Denunciados por edades y víctimas por años

Tabla 6. Expedientes analizados

Tabla 7. Relación de delitos

Tabla 8. Relación de tipo de conductas y causas denunciadas por años y víctimas

Tabla 9. Relación de tipo de conductas y causas denunciadas por años e infractores 14-17 años

Tabla 10. Cronograma

Capítulo 5

Tabla 11. Edad y sexo víctima

Tabla 12. Distribución por área geográfica de origen –comarcas–

Tabla 13. Distribución por área geográfica de procedencia

Tabla 14. Distribución por comarcas de residencia

Tabla 15. Nivel de estudios en el momento de la denuncia

Tabla 16. Edad y sexo infractores

Tabla 17. Edad y sexo infractores 14-18

Tabla 18. Distribución por área geográfica de origen –comarcas–

- Tabla 19. Distribución por área geográfica de procedencia
- Tabla 20. Distribución por comarcas de residencia
- Tabla 21. Nivel de estudios en el momento de la denuncia
- Tabla 22. Tipología del hecho principal
- Tabla 23. Distribución de expedientes de infractores por juzgados de menores
- Tabla 24. Distribución de víctimas por juzgados de menores
- Tabla 25. Tiempo transcurrido entre fecha de los hechos y la incoación del expediente por Fiscalía
- Tabla 26. Tiempo transcurrido desde los hechos y entrevista con el equipo técnico MRM
- Tabla 27. Tiempo transcurrido desde los hechos y la entrevista con el equipo técnico ATM
- Tabla 28. Tiempo transcurrido entre los hechos y el informe del equipo técnico MRM
- Tabla 29. Tiempo transcurrido entre los hechos y el informe del equipo técnico ATM
- Tabla 30. Tiempo transcurrido entre los hechos y la primera audiencia
- Tabla 31. Tiempo transcurrido entre los hechos y la segunda audiencia
- Tabla 32. Tiempo transcurrido entre hechos y resolución judicial
- Tabla 33. Acuerdos judiciales
- Tabla 34. Víctimas y proceso judicial
- Tabla 35. Victimización por tipo y número de hechos
- Tabla 36. Número de denunciados por hecho
- Tabla 37. Tipo de relación que la víctima mantiene con el infractor
- Tabla 38. Lugar principal de la agresión a la víctima por los infractores
- Tabla 39. Distribución por comarcas del lugar donde se han producido los hechos
- Tabla 40. Tiempo de victimización (intervalos)

Tabla 41. Tipos de comportamiento de odio y discriminación distribuidos por víctima

Tabla 42. Tipos de comportamiento de odio y discriminación distribuidos por infractor

Tabla 43. Contacto de la víctima con profesional del equipo de víctimas

11. Acrónimos

AMC: Asesoramiento Medidas Cautelares

ATM: Asesoramiento Técnico Menores

CERD: Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

CIDDM: Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías

COGAM: Colectivo LGTB de Madrid

CP: Código Penal

DGAIA: Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia. Generalitat de Catalunya

DGEPCCJ: Dirección General Ejecución Penal en la Comunidad y Justicia Juvenil de Catalunya

EAC: Estatuto de Catalunya

ECRI: Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia

FELGTB: Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales

FGE: Fiscalía General del Estado

FM: Fiscalía de Menores

FRA: Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

GAV: Grupos de Atención a las Víctimas

JOVO: Base de datos de justicia juvenil con la que opera la administración catalana

JM: Juzgado de Menores

LGTBI: Personas Lesbianas, Gays, Trans, Bisexuales e Intersexuales

LO: Ley Orgánica

LORPM: Ley Orgánica Reguladora de la responsabilidad penal de los menores

MRM: Mediación Reparación Menores

NGJOV: Nuevos Grupos de Jóvenes Organizados y Violentos

OAC: Oficinas de Atención al Ciudadano

OAVD: Oficina de Atención a la Víctima del Delito

OCH: Observatorio Contra la Homofobia

OIDHR: Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos

ORC: Oficinas de Relaciones con la Comunidad

OSCE: Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

OSCE-ODIHR: Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos- Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

SIJJ: Sistema de Información de Justicia Juvenil

SIPC: Sistema de Información Penitenciario Catalán

SMAT: Servicio de Mediación y Asesoramiento Técnico